

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 02 DE MARZO DE 2016**

Número: ACT-PUB/02/03/2016

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04 y
05**

A las diez horas con diecinueve minutos del miércoles dos de marzo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 24 de febrero de 2016.

max

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación del Informe por medio del cual se da a conocer al Pleno del Instituto la actualización de los indicadores de desempeño, metas y matrices de indicadores para resultados, así como los ajustes a las actividades y proyectos especiales de las unidades administrativas del INAI para el ciclo presupuestario 2016.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la procedencia de la excusa del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 1109/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Asuntos generales.

2

A continuación, la Comisionada Presidenta sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/03/2016.01


Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01. Los comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 24 de febrero de 2016 y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/03/2016.02

Se aprueba por unanimidad el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 24 de febrero de 2016.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, procedimientos de verificación por falta de respuesta y acuerdos de ampliación, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de los



Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0037/16, RPD 0046/16, RPD 0048/16, RPD 0052/16, RPD 0061/16, RPD 0066/16, RPD 0068/16, RPD 0070/16, RPD 0072/16, RPD 0075/16, RPD 0076/16, RPD 0078/16, RPD 0082/16, RPD 0087/16, RPD 0088/16, RPD 0091/16, RPD 0094/16, RPD 0095/16, RPD 0099/16 y RPD 0101/16.

II. Acceso a la información pública

RDA 6304/15, RDA 6720/15, RPD-RCDA 0065/16, RDA 0253/16, RDA 0270/16, RDA 0276/16, RDA 0278/16, RDA 0282/16, RDA 0291/16, RDA 0292/16, RDA 0293/16, RDA 0295/16, RDA 0304/16, RDA 0311/16, RDA 0321/16, RDA 0323/16, RDA 0327/16, RDA 0331/16, RDA 0335/16, RDA 0339/16, RDA 0345/16, RDA 0358/16, RDA 0360/16, RDA 0362/16, RDA 0363/16, RDA 0369/16, RDA 0377/16, RDA 0380/16, RDA 0391/16, RDA 0401/16, RDA 0407/16, RDA 0409/16, RDA 0422/16, RDA 0433/16, RDA 0442/16, RDA 0459/16, RDA 0468/16, RDA 0470/16, RDA 0474/16, RDA 0478/16, RDA 0484/16, RDA 0491/16, RDA 0492/16, RDA 0493/16, RDA 0494/16, RDA 0499/16, RDA 0513/16, RDA 0520/16, RDA 0539/16, RDA 0562/16, RDA 0569/16, RDA 0578/16, RDA 0589/16, RDA 0602/16, RDA 0613/16, RDA 0615/16, RDA 0616/16, RDA 0617/16, RDA 0618/16, RDA 0620/16, RDA 0621/16, RDA 0622/16, RDA 0624/16, RDA 0629/16, RDA 0630/16, RDA 0631/16, RDA 0634/16, RDA 0641/16, RDA 0642/16, RDA 0644/16, RDA 0645/16, RDA 0646/16, RDA 0648(RDA 0649 y RDA 0650)/16, RDA 0651/16, RDA 0652/16, RDA 0658/16, RDA 0662/16, RDA 0664/16, RDA 0672/16, RDA 0686/16, RDA 0691/16, RDA 0696/16, RDA 0699/16, RDA 0704/16, RDA 0706/16, RDA 0707/16, RDA 0736/16, RDA 0746/16, RDA 0777/16, RDA 0785/16, RDA 0790/16, RDA 0888/16, RDA 0896/16, RDA 0912/16, RDA 0931/16, RDA 0960/16, RDA 0993/16, RDA 1009/16, RDA 1011/16, RDA 1013/16, RDA 1014/16, RDA 1082/16, RDA 1086/16, RDA 1111/16 y RDA 1112/16.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0012/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102468515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0048/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800003016) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0061/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400008216) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0066/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400014216), señalando:

Destacaría que los días hábiles transcurridos desde la presentación del recurso a su resolución, el día de hoy es de sólo 21 días. Creo que esto siempre favorecerá a los recurrentes, tanto en acceso como en las personales, entre más expedito pueda ser este Instituto en sus resoluciones.

Como ya lo marcará también la Ley General que reduce los tiempos para lo mismo.

El 15 de enero de 2016, vía INFOMEX, el particular solicitó en consulta directa: Uno, el documento oficial en el que se argumente el motivo o razón por la cual se realizó la disociación de su CURP, en razón del reconocimiento identidad de género, luego de haber realizado el trámite.

Dos. Nombre y cargo del servidor o servidora pública que solicitó la disociación de mis CURPS y documento o documentos a través de los cuales solicitó el trámite.

Esto de la disociación quiero aclarar, y de las CURPS, porque se trata de una persona que, como ya lo vimos, hizo un cambio de identidad de género, lo cual pues obviamente, se le generó una nueva acta de nacimiento y con esto una nueva CURP, y estas CURP, digamos, por ley deben estar asociadas con el objeto de que sólo obviamente es una sola persona, que tiene ya una nueva CURP, pero para cualquier asunto, una orden judicial, se pueda recurrir al antecedente de la CURP anterior.

Pero que obviamente lo más importante es que no existan dos CURPS asociadas a una misma persona, y que es este proceso de disociación que se hizo, ese es el problema, que hoy esta persona le implica que cuando teclean sus datos, aparecen dos CURPS.

Entonces, el tercer requerimiento fue nombre y cargo del servidor público que autorizó la disociación de mis CURPS y documento probatorio de dicha autorización. Documento probatorio, porque esto es muy importante.

Cuatro. Nombre y cargo del servidor o servidora pública que ejecutó la disociación de las claves y fecha en que lo hizo.

El 29 de enero de 2016, el sujeto obligado puso a disposición del particular los datos personales requeridos mediante consulta directa en las instalaciones de la unidad, recuerden que lo pidió en consulta directa, en la Unidad de Enlace de la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Secretaría de Gobernación, ubicada en la Ciudad de México, previa acreditación de su titularidad.

El 2 de febrero de 2016, el particular presentó un recurso de revisión, en el cual se inconformó con la disponibilidad de los datos que le fue notificada, toda vez que se le informó que la consulta la podía realizar en la Unidad de Enlace ubicada en la Ciudad de México, por lo que requería que se la pusieran a disposición en la Unidad de Enlace que tiene la propia Secretaría de Gobernación, pero en su localidad -esto está en el estado de Puebla-; además de que requirió que se le diera puntual respuesta a sus requerimientos.

Quiero que quede claro aquí que el agravio es por dos situaciones: por la modalidad, que no es la consulta directa, sino en la ciudad en que se puso a disposición. Y la otra es que también, la inconformidad o agravio es porque quiere que se le dé puntual respuesta sobre el contenido de la información.

Durante la sustanciación de recurso de revisión, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente los datos que localizó vía acceso *in situ*, en la oficina de la delegación de la localidad de Puebla, lo cual hay que aplaudir, por la disposición a ponérselos en la ciudad de Puebla, dada la opción de envío o la opción de envío a domicilio por correo certificado, previo pago de derechos.

Le dio las dos opciones la consulta directa en el Estado de Puebla o enviárselos también por correo certificado, previo pago de derechos.

Si bien el sujeto obligado emitió otro acto en el que atendió la modalidad de entrega y acceso a los datos localizados, con lo cual modificó su respuesta inicial, no se debe perder de vista que el hoy recurrente no conocía el contenido de la información que le fue puesta a disposición por lo que, en su recurso de revisión, reiteró su petición a pedir que se diera puntual respuesta a su solicitud.

Fue así que a fin de realizar el Derecho de Acceso a los Datos Personales del particular, se realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado para que remitiera los documentales puestos a disposición del particular.


Del análisis de los documentales se advirtió que el sujeto obligado dio atención - a parte de los planteamientos vertidos en la solicitud- siendo omiso en pronunciarse sobre el punto referente al documento en el que consta la autorización de la disociación de las Claves Únicas de Registro de Población del hoy recurrente, pedido en el punto 3 de su solicitud.

Por lo anterior, se determinó modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que entregue el documento en el que se autorizó la disociación de las Claves Únicas del Registro de Población del hoy recurrente -cualquiera como se llame este documento- considerando que ya informó, eso sí, el nombre y cargo del servidor público que autorizó dicha disociación. Lo anterior dando acceso a la consulta directa en el Estado de Puebla.

Con la presente resolución se busca dar certeza al hoy recurrente del estado en el que se encuentran las Claves Únicas de Población que le han sido expedidas, conforme a los documentos de identidad que presentó al momento de la emisión de ambas Claves.

Lo anterior considerando que la CURP es un dato personal que identifica de forma individual a cada uno de los habitantes de este país, en la cual se vinculan diversos datos personales como son el nombre, la fecha de nacimiento, el sexo - hombre o mujer- así como el lugar de nacimiento, datos que se obtienen del Acta de Nacimiento que en su momento presentan los solicitantes de la Clave como documento probatorio.

Como lo sabemos, la CURP se hace constar en diversos documentos oficiales o sirve de trámite también para los mismos, además de que son necesarios para la realización de diversos trámites como es la emisión de extractos de Actas de Nacimiento, pensiones, créditos, inscripciones escolares, servicios médicos, trámites consulares, entre otros.



En el caso del reconocimiento a la Identidad de Género, la correcta integración de su CURP -como no es el caso ahora- es indispensable para que las personas puedan corregir sus documentos y ejercer sus derechos frente a diversas instituciones de Gobierno, conforme a la identidad que el propio Estado les ha reconocido y puedan así ejercer plenamente sus derechos.

Consideramos sumamente relevante este Recurso de Revisión, primero, porque bueno, la modalidad de poderle entregar en las Oficinas de Unidad de Enlace -no solo de la Ciudad de México sino también en muchas dependencias que en la gran mayoría tiene Delegaciones en todas las Entidades Federativas- abre una posibilidad de expandir el derecho en diversas Entidades y hacer las consultas directas.

Pero el segundo, el más importante es que obviamente la entrega de esta información de un procedimiento que se hizo de forma errónea, como fue hacer la disociación de las CURP de esta persona, pues obviamente al tener acceso a este documento ella podrá actuar en consecuencia dado que esto le está ocasionando diversos problemas, por decir lo menos, dado que esta disociación lo que hace es que, como ya lo dije, cuando se teclean o se busca las CURP de esta persona pues aparece el CURP anterior y el CURP anterior porque no están asociados, lo cual llevaría a saber que es la misma persona pero que hoy tiene un CURP diferente por lo que he mencionado, por esta decisión que el Estado le ha reconocido de haber cambiado de género.

Entonces consideramos que es importante que esta persona pueda tener certidumbre del trámite y cómo y quién lo autorizó, que se realizó pues para defender sus derechos en ese sentido.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Quiero empezar la retroalimentación de este recurso a partir de un artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente el artículo 22, que indica que: "Toda persona tiene, entre otros, el derecho a obtener la satisfacción de las prerrogativas económicas, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

La misma Declaración establece que: "A todo individuo se le debe reconocer su personalidad jurídica".

Lo anterior permite introducir un elemento de importancia que se desprende del caso que hoy nos expone el Comisionado Guerra, la reflexión en torno a la complejidad que puede entrañar una nueva realidad jurídica nacida del reconocimiento amplio del derecho que tienen las personas al libre desarrollo de su identidad.

Esta amplitud de interpretación del derecho en comento, deriva de posturas recientes que ha tomado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde el desarrollo de la personalidad ha dejado de abarcar sólo la libertad de expresión, la de contraer matrimonio o no, la de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos, entre otros aspectos, para dar paso a una nueva frontera en la que se incluye la libre opción sexual, elemento que aunado a los demás configuran la manera en que una persona desea proyectarse y desarrollar su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir de manera autónoma.

En este sentido, disfrutar del derecho de libre desarrollo de la personalidad implica, según la Corte, el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de estos al individuo se le proyecta frente asimismo y dentro de una sociedad.

Esta nueva realidad jurídica trae consigo la necesidad de que las actuaciones institucionales se redefinan en particular aquellas que se vinculan al manejo de

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

datos personales, a efecto de que estos reflejen la nueva identidad que las personas determinen.

Es claro para todos, que los datos personales son una parte muy importante de la identidad individual, a través de ellos desarrollamos muchos aspectos de nuestra vida en sociedad y cuando estos no reflejan nuestra realidad esferas como la jurídica se ven afectadas y con ello el disfrute de otros tipos de prerrogativas como bien ya lo anunciaba el Comisionado Guerra.

En el caso que nos expone el Comisionado ponente, se aprecia con claridad dicha situación, pues hace visible cómo, ante un procedimiento de reconocimiento de identidad de género, el cambio de nombre que se da a fin de que sea acorde con su nueva identidad, exige también adoptar su realidad jurídica por medio de la adecuación de distintos documentos legales como la CURP y otros vinculados o registrados de índole laboral, académica, fiscal, médica, entre otros rubros, y que están en posición de instancias tanto públicas como privadas.

Esto hace patente la necesidad de contar con los procedimientos institucionales que permitan resolver cuestiones relacionadas con la adecuación de la información de la identidad de las personas a su nuevo contexto, para que se puedan realizar cuestiones tales como el trámite de pasaporte, licencia de conducir, suscripción de servicios con empresas, etcétera. Y también la adecuación de registros académicos, elementos que se vinculan con la posibilidad de ejercer derechos como el acceso al empleo, vivienda, seguridad social, servicios de salud y educación.

De esta forma, no solamente acompaño la resolución que hoy nos presenta el Comisionado Guerra sino también, que se presenten públicamente este tipo de casos porque sin duda, posicionan al INAI como una institución no solamente vía acceso a la información, sino que tutela también este otro derecho de protección de datos, siempre apegados a una interpretación, como lo advierto aquí, una interpretación más amplia a favor de los individuos y que es acorde y congruente con lo que establece nuestro artículo 1º constitucional.

En el uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas comentó:

A mí me gustaría solamente felicitar, el hecho de que estamos resolviendo habitualmente un número de asuntos sobre protección de datos personales y este año ha comenzado a ser, porque en el fin del año anterior, la relevancia de la protección de los datos personales a cargo del INAI, ha sido y es un asunto que trasciende y que está generando una gran atención de la ciudadanía, que naturalmente debe conllevar a que seamos más requeridos a resolver y a atender asuntos que tienen que ver con la protección efectiva de los datos personales.

Yo celebro que Óscar Guerra Ford haya escogido este asunto para exponerlo, porque desde luego son asuntos nuevos o una modalidad de asuntos que no habíamos tenido tan a la vista o tan seguido, y que viene a engrosar esa manera en la que toda la población puede sentir confianza y atreverse a reclamar el acceso y/o la rectificación, y/o la cancelación eventual de estos datos personales.

Pero quiero ante todo decir, como ya decía Areli, y no quiero con ello más que agradecer, que hay una cuestión que se ha visto, la protección defensiva, muy necesaria de los datos personales, pero otra es, como en este caso concreto, una manifestación palmaria de la autodeterminación informativa, que es el camino al que debe llevar la protección de los datos personales. Es decir el cenit, el punto máximo para poder decir que alguien ejercita la protección de datos personales es llegar a demostrar la autodeterminación informativa, y esto

094

tiene que ver con ello, que es el ejercicio desde una perspectiva de la identidad de las personas, el llegar a establecer y a conquistar, saber sobre quiénes hubiesen sido parte de un proceso en el cual se tomó o no en cuenta esa opción determinada, esa opción de identidad que, como ya decía Areli Cano, la Constitución establece y permite, reconoce, no establece en el sentido que antes se decía que los derechos fundamentales los otorgaba la Constitución, bajo ese viejo ejemplo de las garantías individuales no; a partir del 1º Constitucional reformado y que nosotros invocamos muy seguido, prácticamente en cada Sesión de Pleno, en este caso la autodeterminación informativa cobra efecto.

Y sobre la C.U.R.P. solamente dos recuerdos: en 1996 surgió este experimento que ha concitado mucha energía pública, un experimento que ha sido muy polémico, ha sido cuestionado; la C.U.R.P. ha sido un esfuerzo en el que el Gobierno de México ha invertido mucho dinero, mucho talento y mucha energía ciudadana, y por supuesto es un dato que, nosotros reconocemos, permanentemente se debe cuidar, porque revela edad, sexo y algunos otros aspectos que están ligados a la identificación de las personas.

Por esa razón celebro esta propuesta que hace Oscar Guerra para resolver, en consecuencia, en beneficio del ejercicio de actitudes y aptitudes ciudadanas para reclamar la autodeterminación informativa.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Solamente sumarme a los comentarios del Ponente, y la necesidad de posicionar este tipo de asuntos que colocan al Derecho a la Protección de los Datos Personales como un tema central, pero también como un derecho instrumental, porque siempre se asocia más al derecho de acceso a la información, pero en este caso vemos claramente que está ligado el tema de la protección de los datos personales al goce de otro tipo de derechos fundamentales.


Sumarme también al posicionamiento que hace la Comisionada Areli Cano entorno a la facultad y a esta característica originaria de la persona, a la dignidad y sus diferentes componentes, no solamente como un concepto filosófico, sino como un concepto originario, que le da sustento a la persona; por lo tanto, de su personalidad jurídica y lo relacionado con el tema de su identidad, que está también en el tema justo de discusión nacional por el robo de identidad y las acciones que este mismo Instituto se sumó hace algunos días para interponer y para ejercer acciones preventivas que estén en contra de esta práctica ilícita.

Me centraría también en la misma facultad que hace y que señala el Comisionado Ponente, de la necesidad de disociación en estos temas.

Recordemos que los datos personales no protegen en sí una clave, sino protegen la seguridad jurídica de las personas con relación a su información personal y con relación de estos datos que les pudieran hacer a una persona identificada o identificable.

Y como último punto, me parece muy relevante lo que el Comisionado Acuña nos acaba de compartir del derecho de autodeterminación informativa de los diferentes, porque es una manera en la también se ha reconocido el derecho a la protección de los datos personales, que tiene, como todos recordaremos, un inicio en la famosa sentencia del Tribunal Constitucional Alemán del 15 de diciembre de 1983, en donde se pronuncia el Tribunal Constitucional por reconocer -y efectivamente no otorgar sino solamente reconocer- un Derecho Humano, un Derecho Fundamental a la autodeterminación informativa.

De ahí se empieza a derivar una serie de Leyes y menciones en la materia y señala el Tribunal Constitucional Alemán que todos los seres humanos tenemos



este derecho a determinar qué tipo de información y hasta dónde proporcionamos esa información a las autoridades cuando señala el Tribunal Constitucional la constitucionalidad precisamente de la Ley del Censo, que es una Ley de un territorio alemán.


De ahí se empieza a derivar otra serie de consideraciones y hay varias opiniones, sobre todo doctrinales, a favor y en contra de denominar el Derecho a la Protección de los Datos Personales como Derecho de Autodeterminación Informativa, pero es en estos casos donde se nos permite situar el por qué también se le identifica con este concepto.

No me queda más que reiterar nuestro beneplácito por posicionar este tipo de asuntos, está dentro también no solamente de las facultades del Instituto sino de las obligaciones legales que tenemos como instituciones públicas de proteger este derecho.

Pero insisto: En este caso se ve claramente cómo se convierte el Derecho a la Protección de los Datos Personales en un Derecho Instrumental que se convierte en una herramienta indispensable para el goce y disfrute de otros Derechos y en este caso, como es el de la personalidad jurídica y la misma identidad de la persona.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0066/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400014216) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0068/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102829615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0070/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100187916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0072/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100015516) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0076/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100152116) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0082/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900015616) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0087/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900015716) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0088/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100252416) (Comisionada Kurczyn).

 Aprobado por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0095/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100009816) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

- Aprobado por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5235/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Folio No. 0630500008615) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobado por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5927/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100059315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobado por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6304/15 en la que se confirma la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000025315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobado por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6341/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800005915) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobado por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6383/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800006715) (Comisionada Presidenta Puente).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6427/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900292215), señalando:

Es un asunto que ayuda a comprender las dimensiones de la utilidad del ejercicio de este Derecho, en este caso del Acceso a la Información, para la exigencia de otros Derechos y en este caso, nada más y nada menos que para el legítimo Derecho a Saber sobre cómo se desempeñan los asuntos públicos cuando tienen que ver con actos que afectan especialmente a la propiedad.

Este caso es solicitado en reclamación de Derecho a Saber porque un solicitante reclamó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre el pago al Ejido de Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, por concepto de indemnización por una construcción de la Autopista Atlacomulco-Atizapán, por la cantidad de 52 millones de pesos.

Por lo tanto, este solicitante le dice a la SCT: "Dime, exijo que me digas cuántos cheques se expidieron por dicho pago de 52 millones de pesos, la fecha de emisión de los mismos cheques así como el nombre del Banco que los expidió, así como también la superficie total expropiada y de esta superficie total expropiada, cuánta correspondiente a tierras de uso común y cuánto a tierras parceladas de este ejido de Acutzilapan, Estado de México".

Y finalmente, "también le solicito -dijo el particular en su reclamación informativa- conocer la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto Expropiatorio para la construcción de la citada Autopista" y repito: Atlacomulco-Atizapán.

Naturalmente es un asunto importante y hago un paréntesis para explicar que la expropiación es y fue, en el caso del Estado Mexicano, uno de los actos de autoridad más temidos.

Sí, porque a partir de la Constitución de 1917, en su Artículo 27 Constitucional, se potenció ese acto de autoridad, uno de los actos de autoridad más severos y categóricos, aunque después se sabe -y sí, es reversible, así se comprueba- que las causas de utilidad pública para las cuales fue invocada la expropiación, no se hubiesen cumplido.

Pero lo digo esto porque vino el 2006 y la Suprema Corte de Justicia dio un vuelco cuando hizo saber que mutaba de aquél principio que hacía saber que la expropiación incluso no merecía o no admitía el Derecho de Audiencia de aquellos afectados; o sea, antes de efectuarse, la expropiación era un acto súbito, categórico, que ni siquiera admitía -como todos recordamos aquella expropiación de la banca en su momento, que después se hizo con toda razón una--. Pero recuerdo perfectamente, se anunció en el Informe Presidencial de López Portillo, el último, y dijo: "Anuncio la expropiación de la Banca".

En uso de la voz el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford comentó:

Se equivocó al concesionar.

Continuando con la exposición el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Al margen de esa alegoría que el Comisionado Guerra Ford nos ofrece en refresco de un debate nacional sobre la figura, lo que quiero decir es que en un acto categórico y que no admitía el conocimiento previo de los afectados. Por eso digo que es un acto, ante todo, temido o temible por parte de los ciudadanos.

En 2006 la Corte votó el principio y cuando menos reconoció y lo reconoció que cabía, era obligado a las instancias de autoridad que expropiaran en bienes, por supuesto, sobre todo, son los bienes inmuebles, el que concediera audiencia previa.

Esto lo digo porque en este caso la solicitud informativa radica en los dineros, 52 millones de pesos que hubiese erogado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para los ejidatarios de este ejido, de Acutzilapan, de ese Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por concepto de la afectación de un tramo de territorio de este ejido para el trazo de esta carretera de Atlacomulco-Atizapán.

Y la respuesta de la SCT fue así, dice: "No te puedo dar ningún dato porque el proceso expropiatorio de referencia no ha concluido".

O sea, se invoca prácticamente un proceso deliberativo inconcluso o en marcha, más bien dicho.

Y además le agrega: "No te podría dar el avalúo de estas tierras afectables o afectadas por vía de expropiación para el fin de esa carretera Atlacomulco-Atizapán, porque INDAABIN me lo envió a mí -o sea a la SCT- con ese carácter de información reservada". Como también se conoce al nivel de la jerga de los que buscamos hablar de estos temas de Acceso a la Información Pública.

Entonces el particular, naturalmente, se siente ignorado y no le agrada, no le satisface esta respuesta y viene ante el INAI y exige intervención a través del recurso de revisión que es la manera que existe para hacerlo en estos casos y nosotros, naturalmente, en este caso la ponencia a mi cargo, hace llamar a la SCT y le dice: "¿Explica por qué contestaste así, por qué denegaste información de cualquier tipo al respecto, además afirmando ese tipo de pretextos o de soluciones de aparente reserva?"

Y naturalmente lo que llegamos a reconocer, celebramos dos RIAS, estos son Requerimientos de Información Adicional, para que la SCT posicionara con

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

elementos convincentes ante nosotros que podía o no estar en la condición de reservar esta información.

Y de uno a otro nos dimos en cuenta que no, que se caían una a otra las excusas.

¿Por qué?

Si bien ese procedimiento expropiatorio no ha concluido, es inconcluso, por eso no cabe que se le entregara, en todo caso, la publicación en el Diario Oficial de la Federación, porque todo acto de expropiación se tiene que publicar, pues efectivamente no ha concluido.

Sin embargo, una de las modalidades que han venido cobrando esa flexibilidad o esa flexibilización sobre la expropiación, tiene que ver con que cabe y es jurídicamente válido, que se lleven a cabo convenios de ocupación previa a que la expropiación se consuma, determinadamente.

Y en este caso hay eso, hay un convenio de ocupación previa o anticipada que la SCT establece con los afectados, en este caso los ejidatarios de este ejido de nombre, temo decirlo mal, Acutzilapan y por consecuencia, que dentro de ese entramado de convenio, previo a la expropiación, por eso hacía la referencia que antes no cabía este tipo de diálogos, de conveniencias de, sí se daban pero eran informales.

Jurídicamente ahora en este caso se invoca un convenio de ocupación anticipada, qué permite, que los afectados digan: "mientras se consuma o no esta expropiación, que finalmente viene y se va a dar, puede la autoridad iniciar trabajos para, precisamente generar ocupación del sitio, de los predios en este caso".

Y está previsto que haya erogaciones de dinero público durante estos procesos de convenio de ocupación anticipada. En este caso, la SCT no negó que sí, en efecto, ha otorgado o ha erogado 52 millones de pesos para estos fines. Pero eso sí, la SCT nos dice: como no ha concluido el proceso expropiatorio no podría o no quiero, considero que no es dable, dar mayor información porque todavía el precio final de estos bienes, cuando se expropia un bien se fija una indemnización. Ese es el único consuelo, que antes decíamos que daba, cuando se expropiaban bienes por parte del Estado, y esa indemnización antes se hacía, prácticamente era voluntariosa, un acto despótico de autoridad, categórico, decía "te doy tanto por el bien, porque así considero que vale", y era prácticamente imposible o muy difícil revertirlo.

Ahora no. Eso por supuesto es parte de una serie de cambios en esta figura, pero el monto es alto, o es bajo, no importa, el monto que sea es un asunto público que se debe conocer y sí cabe que haya modalidades de tiempo para conocerlo definitivamente, porque todavía el proceso de expropiación no culmina y hasta que éste culmine se sabrán detalles totales al respecto.

Pero por lo pronto, el asunto aquí en debate radica en qué se denegó la información de los cheques y del monto erogado, de cuántos cheques hubo, de cuántos se dieron, de qué banco, porque se dijo que como el proceso deliberativo estaba inconcluso, pero además, nadie le pidió a este solicitante, al menos no le pidió a la autoridad, en este caso a la SCT, que le diera el avalúo que el INDAABIN, le mandó celosamente protegido por el INDAABIN, quizá con validez, porque naturalmente, cuando se va a llevar a cabo un proceso expropiatorio el INDAABIN en este caso tiene una serie de evaluaciones o valuaciones que sí pudieran ser motivo de alguna especulación en perjuicio del bien público y/o de los mismos beneficiarios o afectados de un acto de expropiación.

No viene al caso, no se pidió el avalúo que el INDAABIN mandó en esas condiciones, y el otro no tenía por qué haberlo hecho valer, la SCT, para alegarle pretextos de no darle la información requerida.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Entonces, nosotros después de hacer un examen de las dos RIAS, de los dos requerimientos de Información Adicional, podemos llegar a las siguientes conclusiones.

Si bien es cierto que la SCT manifestó que no se ha expedido el decreto expropiatorio solicitado, también lo es que hizo del conocimiento de este Instituto, del INAI, que celebró con los dueños de los terrenos ejidales y/o comunales un convenio de ocupación anticipada, con base en el cual se pagó a dichos propietarios la cantidad de 52 millones de pesos.

En este sentido, cabe señalar que los artículos tantos del Reglamento de la Ley Agraria, de la materia de Reordenamiento de la Propiedad Rural, señalan que antes o durante la tramitación del procedimiento expropiatorio de bienes ejidales y comunales, la Dependencia o Entidad promovente podrá celebrar un Convenio de Ocupación previa.

Aquí está el fundamento legal.

Esto es: la intención del particular de conocer de qué manera se han entregado estos más de 52 millones de pesos respecto de terrenos que ya fueron entregados a SCT y en los cuales hoy en día ya se está construyendo esa Autopista; todavía la SEDATU, que es la dependencia que lleva el trámite para culminar la expropiación, no concluye sus trabajos al respecto, pero ya la Autopista se está celebrando, se está llevando a cabo, se está construyendo, y esto tampoco es indebido.

Eso cabe en estas modalidades nuevas de ocupación anticipada y de convenios al respecto.

Luego entonces, es viable señalar que la información del interés del peticionario, 52 millones de pesos y sus exhibiciones en pagos, estriba en el desglose de los recursos que al momento, hasta ahora, hasta cuando se solicitó la información, han sido erogados por la SCT, y no de aquellos que llegaren a ser pactados como monto final de la indemnización.

En consecuencia, si bien dicha información puede estar relacionada con el procedimiento expropiatorio en trámite, lo cierto es que atiende a una etapa concluida, que es precisamente la suscripción de estos Convenios; y como derivado de estos Convenios anticipados sí hubo el cambio, la contraprestación, los dineros de los 52 millones de pesos, no cabe reusarse por ningún motivo a explicar.

Ya sabemos que se pueden reservar muchas veces situaciones relacionadas con un acto de autoridad, esa es la función que nosotros velamos también cuando dirimimos o discutimos una situación, pero nunca dineros, montos de dinero por ningún motivo.

Si algo costó 100 pesos, mil millones, se tiene que decir: "Cuesta tanto, costó tanto al erario, porque además ya se pagó".

Y en este caso es el punto, así es que para terminar de esta manera la publicidad de dicha información no afecta la deliberación alguna en trámite, y aún más, o aún menos, diría yo, mejor dicho, la misma da cuenta del pago efectuado con motivo del Convenio de Ocupación celebrado entre el sujeto obligado y los propietarios de bienes ejidales y/o comunales.

También aquí cabe la postilla final a mi alegoría, y ya ni modo, la aprovecho, en el pasado siempre se dijo con mucho temor y cuidado, dado que el artículo 27 de la Constitución lo potencia, la propiedad es esencial y originalmente de la Nación.

Y la propiedad privada era una derivación excepcional, sigue siéndolo así, por eso el acto de expropiación era tremendamente impactante, y en este caso, cuando se trata de un ejido o de las comunidades ejidales y/o tierras comunales, la condición del ejido era intocable, solamente se transformaba o se

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

desnaturalizaba por acto de expropiación, que es el caso. Ahora ya caben nuevas modalidades hasta de transferencia de las tierras ejidales.

Pero con esto -lo digo para cerrar- y al margen de discusiones sobre si se trata de expropiaciones o nacionalizaciones en el pasado de aquél acto ejemplar, de categoría insólita, recuerdo al propio Ignacio Burgoa, que alegó en defensa de los banqueros y que perdió el amparo, que fue uno de los casos más ejemplares del tropiezo de un celeberrimo abogado que en este caso enfrentó a la justicia al respecto.

Bueno, yo propongo a mis compañeros de Pleno, si son tan gentiles y me quieren acompañar, revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle -no solicitarle sino instruirle- a efecto de que realicen una búsqueda, no exhaustiva sino búsqueda, en la Dirección General de Carreteras, la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Centro SCT en el Estado de México y entregue al hoy recurrente la o las copias de los cheques o transferencias electrónicas que den cuenta del pago de la cantidad de 52 millones de pesos en el Municipio de Atlacomulco, como consecuencia del Convenio de Ocupación Previa celebrado para los fines de esta Carretera de Atlacomulco a Atizapán.

Asimismo y solo en caso de que la expresión documental que dé cuenta de los pagos efectuados -y digo "expresión documental" para cheques, copia de los cheques expedidos, si fueron en forma impresa o transferencias electrónicas- se tenga algún elemento confidencial, algún punto, alguna cuestión que puede tenerla, desde luego, como el número de cuenta de los beneficiarios, que indudablemente lo es, deberá entregar una versión pública en la que se omita dicha información por ser confidencial.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del particular -en este caso, del solicitante- las razones y los motivos por los que a la fecha no se ha emitido el Decreto Expropiatorio de su interés. Colegimos que es porque no ha concluido pero bueno, no está de más que le satisfaga ese punto.

¿Por qué?

Porque fue parte de su pliego de reclamo informativo y tendría que decirle algo al respecto. Así es que, si no hay más al respecto -yo al menos en la exposición, no tengo más- pido a mis compañeros de Pleno que se manifiesten al respecto por conducto de mi Presidenta.

En uso de la voz el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Una es que voy a favor totalmente del Proyecto y creo que la exposición que nos ha hecho el Comisionado Acuña tiene mucho sentido y la acompaño en términos de que el asunto de la reserva por el proceso deliberativo que en su momento arguyó el sujeto obligado no cabe en este caso.

Es cierto que se reconoce que el proceso de expropiación no ha finalizado y todavía está en este proceso de culminación.

Lo que sí es un hecho, es que el pago que se ha hecho por adelantado para esta ocupación que se está haciendo ya, como se ha mencionado, ya hasta para la construcción de esta propia carretera, pues es un hecho conminado y en presupuesto no hay pagos deliberativos, hay presupuestos ejercidos.

En ese sentido, y aquí ya hay un recurso ejercido.

Y la otra, bueno, pido una disculpa, a lo mejor no se está disponiendo, simplemente decir, bueno, yo no comparto tanto que las expropiaciones puedan ser un acto depende del tipo de expropiación.

Recuerdo, todos recordamos, históricamente no nos tocó la expropiación Petrolera, que ha mantenido al erario público desde esa época aporta y eso que estamos en una fuerte crisis más de una tercera parte de los pesos que gasta el Estado Mexicano.

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Simplemente decir que si el presidente en aquel momento, no recuerdo perfectamente: "Ya nos saquearon, no nos volverán a saquear", se mencionó la palabra "expropiación" pues estuvo correcta y el acto en todos los libros y en los libros jurídicamente es una "nacionalización", y esto porque finalmente el petróleo en ese momento estoy hablando de uno, como puede ser a luz, los propietarios eran las empresas petroleras inglesas principalmente y otro tipo de cuestiones, y lo que se hace es una expropiación la cual trae posibilidad por utilidad pública y ésta lleva como contraparte pues una indemnización que pueda ser justa o no, no lo sé, hay algunas reglas que tienen que ver con el valor del mercado.

Y todos recordamos que los mexicanos pusieron, yo no porque no me tocó, pues parte de sus ahorros, sus gallinas y todo, según nos cuentan y están los documentales, pues para poder pagar a las empresas petroleras lo que se montó como la indemnización.

Y en el caso de la aceleración de la banca, pues es totalmente distinto porque los servicios financieros es una concesión que hace el Estado Mexicano para que un privado pueda ofrecer temporalmente bajo determinadas circunstancias y características un servicio.

Y en este caso al considerar el Estado Mexicano que el servicio estaba haciendo, digamos, no prestado en las condiciones adecuadas en ese sentido, lo que se llevó a cabo fue una nacionalización y estos bienes, es decir, este servicio, no los bienes, que había sido concesionado, se retira la concesión y regresan a donde siempre han estado, que son a la nación mexicana.

Y por lo cual lamentablemente no recibieron ni un peso a cambio de indemnización.

Recuerdo un desplegado de una de las hijas de los banqueros expropiados, diciendo: "Que hasta el carro que ella tenía se lo había llevado el Estado Mexicano". Pues estaba a nombre de ese banco y el dueño del banco había puesto todo para evadir impuestos o reducir sus cargas fiscales, todo a nombre del banco, pues obviamente todo eso pasó a nombre del Estado, dado que eran propiedad de la nación, de un bien que se había simplemente concesionado.

Quería hacer esas diferencias y obviamente lo de la banca es una nacionalización, así quedó escrito jurídicamente y en todos los textos que están en ese sentido pues así se refieren.

Si el Presidente, no lo recuerdo en aquel momento, en aquel discurso tan eufórico y tan enojado que se refirió a expropiación, pues cometió un grave error en ese sentido.

Simplemente hacer esta aclaración y pedir una disculpa a Paco. Me emocionó en ese momento los pronunciamientos de la expropiación, que vuelvo a decir, creo que hay buenas y malas, como todo.

En nuevo uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Segundo. Lo digo con el tono enfático de aquel año. Estamos en marzo y cabe hacer mención a lo que fue, realmente, no una expropiación petrolera, sino una nacionalización del petróleo. Si a esas vamos, acepto la apostilla. Y sin embargo todos la conocemos y la reconocemos como la expropiación. El término eufemístico al final.

Y tercero. Cuando el saquear. No nos volverán a saquear, se refería al otro Decreto, junto con el de, era al control de regularizar el cambio.

Y cuarto. Para terminar esta simpática intervención, digo, al margen del asunto, sí se revirtió el proceso de la expropiación, aunque no fuera jurídicamente con otra figura. Porque una vez qué pasó, llegó el siguiente Gobierno, se ofreció a

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

los ex banqueros recuperar sus bancos, y finalmente casi todos volvieron a la banca desde otra modalidad.

Se volvió concesión, como lo era la petrolera también.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6427/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900292215) (Comisionado Acuña).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6428/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900020415), señalando:

Este recurso es interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social, en el marco del Programa de Conversión Social. El particular solicitó respecto de los proyectos apoyados de 2008 a 2015, la remuneración promedio máxima y mínima, de los prestadores de servicios profesionales, sus subordinados y subalternos, así como la cantidad de personas que tuvieron dichos cargos y que recibieron un pago y la denominación más común para referirse a esos niveles de responsabilidad.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que en las Reglas de Operación del Programa de Conversión Social no se contempla la elaboración de algún documento en el cual se estableciera un promedio máximo-mínimo de la posible remuneración de los prestadores de servicio, sus ayudantes o subalternos, ya que los actores sociales participantes elaboran sus proyectos y presupuestos de acuerdo a sus necesidades.

Por otro lado, puso a disposición de particular en consulta directa, el expediente que contiene los montos de las organizaciones de la sociedad civil destinadas para el pago de servicios profesionales para los proyectos aprobados en el periodo requerido, salvo por lo que hace al año 2015, ya que se aclaró que para dicha anualidad los proyectos aún se encontraban en proceso de ejecución.

El particular interpuso recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado le indicó que no contaba con la información requerida y al mismo tiempo puso a disposición un expediente que contiene los montos que las organizaciones de la sociedad civil destinaron al pago de servicios profesionales. Asimismo, se agravió por la modalidad de entrega de la información, que fue consulta directa.

En alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta, precisando que sí contaba con información, la cual se encontraba en el reporte final de actividades del proyecto, apoyado por el Programa de Conversión Social, en conjunto con sus apéndices y anexos, los cuales, hasta el ejercicio 2014, se entregarían físicamente en las instalaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Social; sin embargo, manifestó que no la tenía al grado de desglose requerido por el solicitante, ni de manera electrónica, por lo que reiteró la disposición de la información en consulta directa y además en copias simples o certificadas.

Dentro de los esfuerzos para impulsar el desarrollo social, la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil ha constituido un factor clave en la detección y atención de problemáticas y necesidades de grupos poblacionales que no tienen canales de interlocución directa con las Instituciones Gubernamentales.

Al respecto, la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil establece que éstas tienen el derecho de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

097
14

acceder a los apoyos y estímulos públicos para que puedan desarrollar funciones de asistencia social y jurídica, la defensa y promoción de los derechos humanos, la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, entre otros.

En México existe un importante número de este tipo de asociaciones, actualmente 31 mil están inscritas en el Registro Federal de las organizaciones de la sociedad civil, de las cuales cerca de 19 mil cubren los requisitos para concursar con los apoyos y estímulos que otorga la Administración Pública Federal.

En este sentido, durante 2014, de acuerdo con cifras de la Cuenta Pública de dicho Ejercicio, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal otorgaron a más de 3 mil organizaciones recursos por un monto superior a los 6 mil 700 millones de pesos, de los cuales el Programa de Coinversión Social aportó más de 311 millones.

Este Programa de Coinversión surgió en 1992 concebido como un instrumento para contribuir al fortalecimiento de la participación social e impulsar con ello el desarrollo comunitario.

Dada su relevancia, ha sido considerado en el Presupuesto Federal, al menos desde hace más de 10 años, como uno de los principales Programas de rubro de Desarrollo Social.

En este sentido, para el actual Ejercicio Fiscal se le destinaron más de 250 millones de pesos, lo que permitirá apoyar en promedio a poco más de mil proyectos que habrán de girar en tres vertientes: la promoción del desarrollo humano y social, el fortalecimiento, capacitación y sistematización, y de investigación.

Ahora bien, en el presente caso debe señalarse que derivado de que el particular no emitió manifestación alguna respecto a la respuesta del sujeto obligado en relación con el año 2015, se determinó que consintió la misma, razón por la cual no formó parte de la litis en el presente caso.

Por otra parte, se concluyó que el sujeto obligado al atender la solicitud de información no cumplió con el principio de exhaustividad, ni de congruencia, dado que emitió un pronunciamiento genérico al limitarse a indicar que no estaba obligado a contar con información en la forma en que solicitó; pero al mismo tiempo puso a disposición diversa documentación relacionada con la materia de la solicitud.

Del análisis realizado a las reglas de operación del Programa de Coinversión Social para el año 2008 al 2014 se pudo advertir que el Reporte Final de Actividades del Proyecto apoyado contiene, entre otros datos, las características de los recursos que se destinan para el rubro de recursos humanos, incluyendo las percepciones de quienes prestan sus servicios así como la denominación de sus roles en los proyectos.

De tal manera se consideró que si bien a través del Reporte Final el particular no puede obtener la información con el desglose solicitado, lo cierto es que, conforme a las Reglas de Operación de Coinversión Social se trata del documento fuente que contiene los honorarios profesionales de las personas que colaboran en los proyectos y los cargos correspondientes en ellos por lo que dicha información atenderá la petición del particular en términos del artículo 42 de la ley de la materia.

En este sentido, el agravio del particular en cuanto a la incongruencia de la respuesta resultó fundado pero inoperante puesto que al modificar su respuesta, el Instituto Nacional de Desarrollo Social puso a disposición del recurrente los reportes mencionados que obran en sus archivos.

No obstante, en relación con la modalidad de entrega, se pudo advertir que de acuerdo con las Reglas de Operación referidas los Reportes Finales, además de

091

entregarse en forma impresa, deben presentarse en medios magnéticos, que son soportes que almacenan información en medios electrónicos como son los discos duros o USB.

En tales circunstancias es que se determinó fundado el agravio respecto a la modalidad ya que no procede la entrega de la información en una diversa a la requerida. Esto es, en electrónico, dado que normativamente -como ya se comentó- el Instituto, el sujeto obligado, se encuentra en aptitud de competencia legal para contar con la información en dicha modalidad.

Adicionalmente, debe subrayarse que al tratarse de recursos públicos entregados a particulares, el presente caso nos remite indudablemente a la reforma constitucional en la materia, donde se determinó que cualquier persona física o moral que reciba presupuesto público o bien realice actos de autoridad, es sujeto obligado del Derecho de Acceso a la Información por lo que debe dar cuenta de su ejercicio.

En consonancia con lo anterior, resulta importante que la sociedad tenga plena certeza en el buen manejo y asignación de los recursos públicos asignados a cada proyecto, no solamente como elementos asociados a la Rendición de Cuentas del sujeto obligado sino para dar cuenta de una corresponsabilidad virtuosa entre las organizaciones civiles que reciben apoyos del erario y la dependencia gubernamental como parte de un compromiso común para alcanzar objetivos vinculados al desarrollo social con apertura al escrutinio de las personas.

Esto sin duda favorecerá la consolidación de ese tipo de mecanismos de participación ciudadana a transparentar su actuación y librarlos de cualquier suspicacia en cuanto a su funcionamiento.

De acuerdo con lo expuesto se propone, señoras Comisionadas y Comisionados, modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de 20 días hábiles se entreguen los Reportes Finales de Actividades de los Proyectos Apoyados por el Programa de Coinversión Social durante los Ejercicios Fiscales de 2008 a 2014.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Muy importante dos aspectos que destaca en su Proyecto, Comisionada: Primero la necesidad de transparentar puntualmente todo tipo de apoyos -lo hemos mencionado también en algunas ocasiones en este Pleno- y también los procedimientos de búsqueda exhaustiva, que me parecen muy importantes para incluso tratar de disminuir los recursos de revisión que llegan a este Pleno.

Y bueno, pues el Instituto siempre está en toda la disposición de establecer, ya lo decíamos desde ayer, no necesariamente una capacitación, sino un diálogo con las autoridades también para emitir este tipo de recomendaciones, que ayuden también a disminuir el nivel de recurrencia de las solicitudes de información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6428/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900020415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6515/15 en la que se modifica la respuesta del Órgano

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000031315) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6599/15 en la que se revoca la respuesta de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000012715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6660(RDA 6661)/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folios Nos. 0001700359015 y 0001700359115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6711/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900284915) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6720/15 interpuesto en contra interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100560015), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió a la Secretaría de Educación Pública la información relativa al número de días de sueldo descontados por docente de Educación Básica de todos los estados de la República y el Distrito Federal, por cuando hace al Ciclo Escolar 2014-2015, desagregada por mes y centro de trabajo, incluyendo los rubros de clave, de centro de trabajo, CURP del trabajador y mes de la incidencia.

En respuesta el sujeto obligado señaló que las incidencias y descuentos son aplicados y administrados por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, toda vez que son las responsables de llevar a cabo el control de personal.

Asimismo, manifestó que tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sugería el particular dirigir una nueva solicitud a las secretarías de educación de los estados a través de sus propios mecanismos de transparencia, para lo cual proporcionó las ligas electrónicas en las cuales podría ubicar dichas secretarías.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión impugnando la negativa de acceso a la información requerida.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

La Reforma Educativa entró en vigor en 2013 y fue la primera de las reformas estructurales que impulsó el actual Gobierno Federal al entrar en funciones.

Se justificó en un contexto de alumnos con bajos logros educativos, concesiones excesivas a los trabajadores de la educación y a sus dirigencias nacional y estatales, arropados por un sindicato con poder; distribución de recursos a partir de negociaciones poco claras entre autoridades estatales y sindicales;

asignación de plazas con criterios patrimonialistas y deficiencias organizativas en el Sistema Educativo.

En este contexto fue el *estatus quo* durante varias décadas y hoy se busca acabar con él.

Las resistencias no se han hecho esperar.

Las críticas a la Reforma Educativa se plantean desde diversos ámbitos, uno en particular llama la atención. Algunos docentes se han movilizado para salir a las calles y manifestarse en contra de las nuevas políticas educativas de evaluación y distribución de recurso. Pero su estrategia implica sacrificar días lectivos, incluso, hasta por varios meses.

Los paros magisteriales en algunos estados del país forman parte característica de la lucha social. Se presentan sobre todo en Oaxaca, Guerrero, Morelos y Chiapas. Precisamente, los estados del país con mayores índices de pobreza y marginación y donde los docentes reciben menos días de salario al año.

No hay duda de que en la oposición de los maestros está presente la defensa legítima de derechos laborales, pero también se deben tomar en cuenta las obligaciones curriculares y laborales que tienen como servidores públicos.

Su labor, es fundamental para el futuro del país y tienen derecho a hacerlo en condiciones laborales dignas. Sin embargo, también deben cumplir con planes y programas educativos, así como con controles a su desempeño.

Las autoridades federales y estatales tienen atribuciones para verificar que esto sea así, y sancionar en caso pertinente; pero también están obligadas a escuchar y responder las demandas de los docentes.

Para que la Reforma Educativa logre su objetivo, es decir, contribuir a la reducción de las desigualdades sociales, es crucial superar el antagonismo entre los actores involucrados y la información pública, tenemos la firme convicción, puede colaborar a lograr este objetivo.

En particular, la transparencia detonaría procesos de rendición de cuentas mediante los que las autoridades educativas tanto federales como estatales informen a directivos, docentes, padre de familia, alumnos y la sociedad en general, sobre las decisiones y acciones que realizan y darían pie a la vigilancia y retroalimentación de los avances hasta hoy alcanzados.

La información pública, la transparencia y la rendición de cuentas pueden ser fuentes de legitimidad de esta reforma, y una muestra de la voluntad del Gobierno Federal de implementarla en un diálogo cotidiano con todos los actores involucrados y con la población en general.

El recurso que hoy estamos exponiendo, creemos que es un ejemplo de lo anterior.

Un particular, como ya se dijo, requirió a la SEP conocer en formato de datos abiertos el número de días de sueldo descontados por trabajador durante el ciclo escolar 2014-2015, desagregado por mes y centro de trabajo.

Solicitó conocer la clave del centro de trabajo y el CURP del trabajador. Para responder, la SEP pidió al particular precisar a qué nivel educativo y entidades federativas se debió referir la información que solicitó.

El particular aclaró estar interesado en el nivel de Educación Básica y en todas las entidades federativas.

La SEP, ante esto, se declaró incompetente. Informó que el control de personal es responsabilidad de las autoridades educativas estatales en su calidad de patrones; por lo tanto, éstas controlan las incidencias y descuentos aplicados, y podrían atender a la solicitud que le interesa al particular.

Éste quedó inconforme con la respuesta recibida, y es que interpuso el presente recurso de revisión. La SEP reiteró su incompetencia en alegatos, pero ordenó una búsqueda en varias unidades administrativas que manifestaron, entre otras

097

cosas, que del 1º de enero al 31 de julio de 2015 se recibió de las autoridades educativas estatales los nombramientos, listados de nómina y detalle de percepciones, deducciones y pensiones alimenticias; y, segundo, que no genera esta información si no la recibe, para finalmente concluir que las autoridades educativas estatales son responsables de controlar la nómina educativa a su servicio y consecuentemente de los descuentos que éstas realizan.

De acuerdo con el análisis de esta ponencia, el agravio del particular es fundado por los siguientes motivos: si bien la SEP no genera esta información, sino la recibe, lo cierto es que obra en sistemas informáticos que maneja y está obligada a permitir el acceso a ella para transparentar la gestión pública.

Se tiene que la solicitud del particular se refiere al periodo que comprende del 1º de enero al 31 de julio de 2015 en que operó por primera vez la administración del fondo de aportaciones para la nómina educativa y el gasto operativo, mejor conocido como FONE, en sustitución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el famoso FAEB.

Este Fondo tiene como objetivo apoyar a las entidades federativas con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones en materia de educación básica y normal entre lo que se encuentra el pago de servicios personales.

El sujeto obligado diseñó el Sistema de Administración de Nómina Educativa para controlar la administración del FONE en cuanto a servicios personales, mediante él se valida la nómina reportada por cada Estado y los pagos hechos a los trabajadores educativos; cada plaza debe identificarse con el nivel, tipo, modalidad educativa y la clave del centro de trabajo.

Este Sistema Informático permite conocer los movimientos ocurridos en cada nómina.

La información de este Sistema debe corresponder con el Sistema de Información y Gestión Educativa también a cargo del sujeto obligado y alimentado con información que reportan las autoridades educativas estatales; contiene la lista de nómina, el detalle de percepciones y deducciones, la lista de pensiones alimenticias, así como la actualización de cuentas bancarias; esto incluye los descuentos personales que se realizan a los trabajadores por deudas contraídas por cuenta propia, pensión alimenticia o con un tercero debidamente acreditado, entre los descuentos están los que se deben a inasistencias y/o faltas injustificadas.

Información Pública evidencia que la SEP tiene atribución para verificar que las autoridades educativas estatales apliquen los descuentos salariales correspondientes a los maestros que no asistan a dar clases.

Esta Ponencia localizó Comunicados de Prensa de la SEP mediante los cuales su Titular anunció que 85 mil 296 maestros faltaron injustificadamente a sus labores el 12 de octubre de 2015, día en que maestros disidentes convocaron a un Paro Nacional en repudio a la Reforma Educativa. Aseguró que a los "ausentistas" se les descontaría el día.

De acuerdo con el funcionario la dependencia a su cargo verificaría que se apliquen dichos descuentos y se iniciarían procedimientos administrativos a las autoridades que no cumplieran con su obligación. Con esto el sujeto obligado está reconociendo que tiene atribuciones para conocer la información que interesa al particular.

Finalmente el sujeto obligado no turnó la solicitud a la totalidad de las Unidades Administrativas que podrían ser competentes para atenderla.

El gasto presupuestal destinado a la Educación Pública en el país -está dicho por muchas voces- es elevado: En 2016 abarca el 30 por ciento del gasto destinado a desarrollo social y el 8.2 por ciento del gasto programable. Más aun, el 90.6 por ciento de los recursos del FONE se destinan a pago de salarios.

X

↑

X

L.
A

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Se trata de un esfuerzo económico significativo que amerita una fiscalización estricta.

Los sistemas informáticos que mencioné son muestra de que se emprenden esfuerzos para disponer de información confiable y oportuna, que guíe la toma de decisiones. Sin embargo, esta información debería ser accesible no solo para las autoridades sino para la población en general.

La gran inversión económica que los mexicanos estamos haciendo para lograr una Educación Pública de calidad debe rendir frutos desde ahora y asegurar un México mejor para las generaciones presentes y futuras.

Una forma de demostrar que la Reforma Educativa no consisten en imposición ideológica, material y cultural de Políticas y Programas Educativos ni la violación a los derechos de los maestros es rindiendo con claridad y prontitud cuentas y abriéndose al diálogo y la propuesta constructiva.

El poder transformador de la información pública radica en que facilita la comunicación entre autoridades docentes y población en general, para reducir antagonismos y así lograr los acuerdos necesarios.

Es por esto que esta Ponencia propone a este Pleno revocar la incompetencia invocada por el sujeto obligado e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al número de días de sueldo descontados al personal docente de Educación Básica, cuyos sueldos se pagan con cargo al FONAE respecto del período comprendido del 1º de enero al 31 de julio del 2015.

La referida búsqueda deberá efectuarse en todas las Unidades competentes para conocer de la información materia del requerimiento de información que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación General de Delegaciones Federales, las Delegaciones Federales del sujeto obligado en las distintas Entidades Federativas y la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros.

En nuevo uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Me parece que en este momento es muy importante que se haga el esfuerzo por transparentar la información, sobre todo cuando hay una política nueva en la educación, que ya lo acaba de mencionar también el Comisionado Salas, y estamos viendo una transformación en el sistema educativo.

En ese sentido, sabemos que la Secretaría de Educación Pública, debe de conocer y contar con información, pues de acuerdo con las disposiciones específicas que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina y en la misma corresponde a la SEP justamente el pago de los servicios personalés de los trabajadores educativos.

Por lo cual acompaño el proyecto de Comisionado Salas, porque creo que la SEP sí tiene la información correspondiente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6720/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100560015) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6828/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600386115), señalando:

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

En el recurso que someto a su consideración, el particular solicitó los documentos relacionados a los anteproyectos de Norma Oficial Mexicana relativos a las especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos y los relacionados al diseño, construcción y mantenimiento de las estaciones de servicio, al grado que desea obtener los oficios, minutas, listas de asistencias, listas de acuerdos y cualquier otro documento generado en ese contexto del periodo comprendido entre el 1° de agosto del 2009 y el 15 de enero del 2010.

La respuesta del sujeto obligado señaló que era incompetente para proporcionar la información solicitada orientando al particular para que se presentara su solicitud de información ante la Secretaría de Energía.

Después de interponer el recurso, ante esta respuesta, el recurrente a través de sus agravios, el particular señaló que durante el año 2009 la Secretaría de Energía realizó diversas actividades en relación con los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas, especificaciones y características de los combustibles líquidos, genéricos y el diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio.

Señaló que en los trabajos correspondientes a dichos anteproyectos fueron realizados dentro del Subcomité de Transformación Industrial de Hidrocarburos, mismos que a su vez formaba parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, que presidía la Secretaría de Energía, afirmando que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales eran miembros del citado Comité y Subcomité.

A través de sus alegatos la SEMARNAT defendió su respuesta e incluso aseveró que no participó en la elaboración de las Normas Oficiales, motivo de la solicitud, razón por la cual orientó al hoy recurrente ingresar solicitud a la Secretaría de Energía.

Refirió que tal como se advierte en el Tercer Informe rendido por la Secretaría de Energía al Congreso de la Unión en el marco de los Objetivos Estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, fue dicha Secretaría la que desarrolló el anteproyecto de Norma Oficial requerido por el particular.

Teniendo a la vista los elementos anteriores, la ponencia a mi cargo se dio a la tarea de investigar si la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales tuvo participación en la elaboración de los anteproyectos de Norma Oficial Mexicana relativo a las especificaciones de los combustibles líquidos y los relacionados con el diseño, construcción y mantenimiento a las estaciones de servicio.

En un primer momento y toda vez que el Tercer Informe rendido por la Secretaría de Energía al Congreso de la Unión en el marco de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Energía, los dos del 2007-2012 que aludí con antelación, se observa que efectivamente el Subcomité de Normalización de Materia de Transformación Industrial de Hidrocarburos, tuvo a su cargo la elaboración de los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas reclamadas por el particular, y se concluyó que dicha Secretaría detenta la competencia sobre la información requerida al ser parte de este Comité y Subcomité.

En ese sentido, mi ponencia solicitó a dicha Secretaría, la Secretaría de Energía, para que en coadyuvancia con este Instituto informara entre otras cosas, quién había participado en la elaboración de las NOMS, o sea de las Normas referidas de las que se preguntó al particular.

En respuesta, y esto agradecemos a la Secretaría de Energía, precisó que el titular de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas de la SEMARNAT, tuvo participación en la elaboración de los anteproyectos exigidos por el recurrente.

091

Eso nos confirmó la Secretaría de Energía, la cual agradecemos su disposición y digamos, coadyuvancia en este recurso.

En ese sentido se concluyó que el procedimiento de búsqueda estuvo viciado, pues la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales no turnó la solicitud que nos ocupa al área que tiene competencia para conocer sobre lo requerido, que era evidente, si estamos hablando de Normas de hidrocarburos, pues haberla turnado a la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, pero bueno, que tiene competencia para conocer sobre la petición en detrimento del derecho humano de acceso a la información pública del hoy recurrente, siendo de lo más grave que dicha Secretaría afirmase que no participó en la elaboración de los multicitados anteproyectos lo que obligó, como ya lo dije, a mi ponencia a agotar todos los elementos posibles para verificar tal circunstancia, dado como resultado evidencia de que sí participó, pues incluso nos fue proporcionado el nombre del servidor público que así lo hizo y el cual, aún presta sus servicios dentro de la multicitada Secretaría.

Pero bueno, de igual forma es de señalar la importancia de que esta dependencia del Gobierno Mexicano dé a conocer la información relacionada con la generación de estas normas referentes a las especificaciones y características de los combustibles líquidos genéricos y los relacionados al diseño, constitución y mantenimiento de las estaciones de servicio, ya que este Gobierno que prometió total transparencia en asuntos energéticos estableció en la letra en la exposición de motivos de la Reforma Energética del 2014, que se buscaría garantizar a los mexicanos el adecuado acceso a la información sobre la administración del patrimonio energético nacional.

Asimismo, este Gobierno, el 5 de enero de 2015 dio a conocer su solicitud formal para que el país sea miembro de la iniciativa para la transparencia de las industrias, señalando que esta acción, que comparte los principios y criterios que guían a esta organización, principios que, entre otros, subrayamos la importancia que reviste que los Gobiernos y las empresas de las industrias respeten la transparencia y la necesidad de mejorar la gestión de las finanzas públicas y la rendición de cuentas.

Por todo lo anterior, el sentido que les propongo es revocar la respuesta de la SEMARNAT y ordenarle que realice una búsqueda efectiva y exhaustiva de la información reclamada por el hoy recurrente en todas las Unidades Administrativas competentes, en la cual no podrá evadir evidentemente a la Dirección General de Energía y Actividades, que --como pudimos indagar en la investigación-- fue la que participó en la elaboración de las Normas Oficiales, materia de la presente solicitud, y concede su acceso, ofreciendo todas las medidas permitidas por la Ley de Transparencia.

Finalmente, como lo dije, agradezco la colaboración de la Secretaría de Energía, misma que fue clave para dilucidar la participación del sujeto recurrido en la generación de la información solicitada, y hacemos un atento llamado a todos los sujetos obligados para que mejoren las gestiones de las solicitudes de información que les son presentadas para que en la búsqueda que hagan de la misma sean eficaz, y con las áreas evidentemente competentes, que en este caso desde el nombre era evidente, en beneficio siempre de todas las personas que ejercen este derecho de acceso a la información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6828/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600386115)
(Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0052/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700198515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0065/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100103715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0106/ en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100011815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0110/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100644115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0129/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900328715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0134/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700358515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0157/16 en la que se modifica la respuesta del Fondo de Cultura Económica (Folio No. 1124900005315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0188/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300071315) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0195/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300071915) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0209/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300072115) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0216/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300072815) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0230/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300074115) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0241/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional



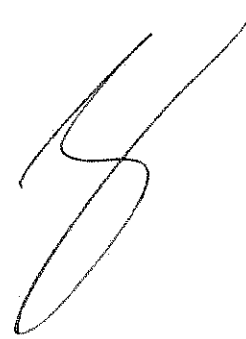

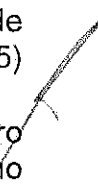


YZP/CTP, Sesión 02/03/2016


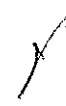

de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600085515) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0279/16 en la que se modifica la respuesta del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (Folio No. 1106300004215) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0282/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100070415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0300/16 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300065015) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0304/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500004416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0311/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700596715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0358/16 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100091315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0360/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800014516) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0391/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700274015) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0401/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200540715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0407/16 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000174315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0409/16 en la que se confirma la respuesta del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, antes Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (Folio No. 0443000005215) (Comisionado Guerra).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

- 
- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0422/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400025516) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0442/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102651615) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0470/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900351615) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0474/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700207815) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0484/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300106715) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0491/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500035915) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0492/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100049916) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0493/16 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400025915) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0494/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700222715) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0539/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100694215) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0578/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900346915) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0589/16 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100207616) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0613/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100003516) (Comisionada Kurczyn).
- 
- 
- 
- 
- 

- 
- 
- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0616/16 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100003816) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0630/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900008416) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0631/16 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300004716) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0634/16 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500013216) (Comisionada Kurczyn).
 - El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0642/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100026216), señalando:




Con la venía nuevamente del Pleno me permití separar el Proyecto de Cuenta para su presentación en lo individual, previo a su discusión y en su caso aprobación, toda vez que desde mi perspectiva expone claramente cómo, a través del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, un particular puede deducir elementos que favorezcan la rendición de cuentas respecto del ejercicio de recursos públicos, así como qué [tan] transparente es la gestión pública del sujeto obligado en relación con la evolución del derecho a la educación, en este caso, y acceso a las tecnologías de la información.

Al respecto, de la mano de la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, por medio de la cual el Estado debe garantizar el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, la calidad en la educación obligatoria implica que tanto materiales, como métodos educativos, así como infraestructura educativa garanticen el máximo logro del aprendizaje de los educandos dando pie a incorporar las tecnologías de la información en el ámbito educativo para lograr ese alto desempeño pretendido.



De esta manera, derivado de la Reforma Constitucional a la que me he referido, se estableció a cargo del Ejecutivo Federal la política de inclusión digital universal en la que deben estar incluidos los objetivos y metas en materia de infraestructura, acceso, habilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación y habilidades digitales, así como los Programas de Gobierno Digital, Gobierno y Datos Abiertos, entre otros aspectos; circunstancia que tan sólo hace un par de generaciones era impensable.

Ello es así en razón de que a partir del inicio del Siglo XXI comenzó a permear en la sociedad el uso de códigos digitales para facilitar la vida cotidiana, como el caso de las actividades escolares que pasaron del uso de un procesador de textos, hasta el acceso a internet y el desarrollo de conocimiento a partir de la innovación tecnológica, lo que de manera intrínseca abre un mundo de posibilidades para las niñas, niños y jóvenes mexicanos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

En este sentido, derivado de la conferencia Sobre el Impacto en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en Educación en el año 2010, la UNESCO concluyó principalmente que existen transformaciones tecnológicas que modifican radicalmente las relaciones humanas que nuestras sociedades están viviendo estos cambios sólo comparables a los saltos que vivimos con la invención de la escritura o de la imprenta y, por tanto, del acceso y producción de conocimientos se convierten en los motores del desarrollo.

Sin embargo, este desarrollo acelerado de la sociedad de la información supone retos no sólo para la educación y el aprendizaje, pues de la mano de esta evolución se ha abierto una brecha generacional respecto del uso de estas nuevas tecnologías que debe ser materia de ocupación por parte de todas las autoridades de país, ya que si bien en sus orígenes las políticas públicas relacionadas con las TIC estuvieron asociadas a la productividad y competitividad, hoy estas se han ido modificando hacia fines más amplios como reducir la brecha digital y propiciar el fomento de la inclusión social, desplegando el máximo potencial de las TIC para la difusión del conocimiento.

Así existe un enorme desafío para los profesores, la mayoría de ellos inmigrantes digitales, para las instituciones educativas, para los actores en la materia y para los gestores de las políticas públicas relacionadas con la innovación, la tecnología, la ciencia y la educación, pues surge un salto cualitativo en los enfoques y las metodologías de formación profesional de los futuros docentes.

Lo anterior implica la necesidad de que las escuelas en México cuenten con equipo de calidad para el desarrollo de su labor, que les permita a los educandos a acceder a un mercado laboral en forma competitiva.

En este sentido, es preciso indicar que un particular requirió al sujeto obligado, a la SEP, conocer el número de equipos de cómputo, laptop, computadoras de escritorio e impresoras que existen actualmente en el Instituto Tecnológico de Tláhuac 3, en qué lugar están ubicados, además de comprobar cómo y en qué fecha fueron adquiridos, indicando los costos de los mismos.

En respuesta, derivado de turnar el requerimiento de mérito al Tecnológico Nacional de México, el sujeto obligado informó al particular que el instituto de su interés cuenta con 135 equipos de cómputo, indicando el área en la que se encuentran, tipo de cómputo, tipo de equipo y adquisición, costo y año de la misma.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información proporcionada era incompleta, toda vez que no se le entregó la comprobación de la adquisición de los equipos mencionados en la atención a la solicitud de acceso.

Ahora bien, cabe destacar que durante la sustanciación del presente recurso, mediante escrito de alegatos, el sujeto obligado acreditó el envío de un alcance al correo electrónico del particular a través del cual, le entregó sendos oficios, tres de ellos daban cuenta de la donación de 51 equipos de cómputo por parte de una empresa privada, así como un dictamen técnico favorable para la adquisición de 538 equipos para la totalidad de los institutos tecnológicos.

En tal consideración, del análisis de las constancias que obran al expediente, resultó evidente que en la respuesta impugnada, el sujeto obligado fue omiso en entregar algún documento que diera cuenta de la comprobación de la adquisición y entrega de los equipos de cómputo mencionados, provocando el incumplimiento de su obligación de ceñirse a los objetivos de la Ley de la materia, esto es, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

De lo anterior, es preciso señalar que aún con el alcance remitido al particular, que se ha referido, no se pudo colmar la pretensión ya que el documento proporcionado además de ser genérico, no daba cuenta de la entrega de los equipos específicos que el propio sujeto obligado expuso en su respuesta, lo que hace prevalecer lo incompleto de la información proporcionada.

En términos de lo expuesto, en consecuencia, un servidor propone a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda del documento que compruebe que 84 equipos de cómputo existentes en el Instituto Tecnológico de Tláhuac 3, fueron adquiridos o en su caso, asignados a través del Fondo de Aportaciones Múltiples, como puede ser el oficio de entrega, por supuesto, recepción o el oficio de asignación y una vez localizado, sin duda lo entregue al particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0642/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100026216) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0646/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500001416) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0648(RDA 0649 y RDA 0650)/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (Folios Nos. 0001800075215, 0001800074815 y 0001800000316) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0651/16 en la que se revoca la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100006416) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0652/16 en la que se revoca la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100006516) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0658/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800019616) (Comisionado Salas).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0662/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400007116), señalando:

En este recurso, el particular solicitó los acuerdos entre la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán y grupos ciudadanos organizados en diferentes municipios del mismo estado, mejor conocidos como autodefensas, y fueron suscritos en el año 2014.

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Asimismo, pidió los relativos a los procesos de desmovilización, registro y desarme de grupos organizados en el Estado, ocurridos en abril de ese mismo año.

Para contextualizar un poco el tema, me gustaría referir que el panorama es poco alentador en cuanto a la confianza que tiene la ciudadanía en Instituciones como los cuerpos policíacos, lo que no es propio de una sola región en el país.

De acuerdo con datos de la Encuesta de Seguridad Pública Urbana, realizada por el INEGI, 40.5 por ciento de los entrevistados consideraron que el desempeño de los policías estatales y municipales para prevenir y combatir la delincuencia es poco efectiva, y otro 29.1 por ciento lo considera nada efectivo; es decir, 7 de cada 10 entrevistados consideran poco o nada efectivo el desempeño de las policías estatales y municipales.

Datos aún más preocupantes, si consideramos que estos policías deberían de ser los más cercanos a los ciudadanos por la circunscripción en la que se desarrollan.

De ahí que el tema del Mando Policial Único haya tomado tanta relevancia en días recientes.

Con las cifras anteriores nos sorprende que casi la mitad de los mexicanos, 49 por ciento, estén de acuerdo con que algunas comunidades formen su propia policía para defenderse de la delincuencia, aun cuando entendemos que esto no es de ninguna forma lo más deseable, ni lo más prudente.

Igualmente, en la encuesta referida se refleja que 4 de cada 10 personas consideran que los policías nombrados por la gente del pueblo protegen mejor a las comunidades en comparación con los policías que dependen del Gobierno.

26 por ciento señala que ambos son efectivos para proteger localidades y colonias, y 23 por ciento cree que los policías que dependen del Gobierno son más efectivos en sus tareas.

Un dato que llama la atención, y es preocupante, es que el 50 por ciento de los entrevistados dijeron estar dispuestos a formar parte de una policía comunitaria o a pagar a personas de su comunidad para que formen parte de ella.

No emitiré ningún pronunciamiento sobre la legalidad o no, conveniencia o no de las autodefensas, pero lo que puedo comentar es que se perfilan problemas que enfrentan las entidades con presencia de civiles armados, por considerar en algunos casos que se vulnera el estado de derecho.

Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Federal, mediante Decreto Presidencial, creó la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán, con el objetivo específico de restablecer el orden y la seguridad en dicho Estado, dada la situación de violencia y el problema de delincuencia organizada que se vivía.

Fue así que el Gobierno Federal, a través de dicha Comisión, celebró los Acuerdos del 26 de enero y 14 de abril de 2014, con el objeto de preservar el estado de constitucionalidad y la gobernabilidad de la Región.

En los Acuerdos celebrados, y los cuales son requeridos por el solicitante en el caso que nos ocupa, se prevén, entre otras cosas, que los grupos de autodefensa se institucionalizan al incorporarse a los cuerpos de defensa rurales y para la protección de sus comunidades; podrán formar parte de la policía municipal cumpliendo con algunos requisitos; se obligan a registrar sus armas ante la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán.

Se comprometieron, a través de las autoridades competentes, a realizar una auditoría de los recursos públicos en los Municipios en conflicto, a la rotación de los Agentes del Ministerio Público y a dotar a las Autodefensas de herramientas para su comunicación, traslado y operación.

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

De cierta forma, con dichos acuerdos se abre la opción para que los integrantes de las Autodefensas se incorporaran a un nuevo Cuerpo de Policía Rural Estatal para brindar protección a sus comunidades, digamos que de manera legal.

Ahora, en el caso que nos ocupa, del análisis a la atención que el sujeto obligado le dio a la Solicitud de Acceso que originó el presente Recurso de Revisión, se advierte que la Secretaría de Gobernación solo proporcionó el acuerdo firmado el 26 de enero de 2014.

No obstante, de la búsqueda de información oficial realizada por la Ponencia a mi cargo, se localizó el Comunicado de Prensa emitido por el propio sujeto obligado el 14 de abril de 2014, que da cuenta de la celebración de un Acuerdo Diverso, con lo que permite determinar que el sujeto obligado contaría con información adicional a la proporcionada inicialmente.


Derivado de ello, propongo a los miembros de este Pleno modificar la respuesta para efectos de que el sujeto obligado proporcione los acuerdos restantes con el objeto de que la sociedad cuente con toda la información relativa a la institucionalización de los Grupos de Autodefensa y pueda tener una opinión propia respecto de un tema sensible y controvertido como el que presenta.

Todo esto en el marco de la discusión, a nivel nacional, sobre el Mando Único Policial.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0662/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400007116) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0664/16 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100018216) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0672/16 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102829215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0686/16 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800002916) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0699/16 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200002216) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0710/16 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Folio No. 1407500000416) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0777/16 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000001516) (Comisionado Salas).

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

- 
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0790/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800011216), señalando:

En el Proyecto de Resolución que se somete a su consideración se establece que mediante una Solicitud de Información el particular requirió a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación respecto del componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales para el Ejercicio Fiscal 2015, lo siguiente:

- 1.- Presupuesto total asignado.
- 2.- Cantidad ejercida.
- 3.- Monto devengado pero no ejercido.
- 4.- Nombre de los beneficiarios del componente y los montos entregados a cada uno.

En respuesta, el sujeto obligado señaló al particular que el componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales forma parte del Programa Integral de Desarrollo Rural operado por la Coordinación General de Enlace Sectorial.

Mediante un alcance la dependencia proporcionó al particular el monto ejercido en el marco del componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales durante el año 2015, así como el nombre de las organizaciones rurales a las cuales se les asignaron apoyos especificando el monto entregado a cada uno de ellos.

Inconforme con la atención dada a su solicitud, el particular interpuso recurso de revisión en el que impugnó la falta de entrega de la información.

En virtud del análisis realizado, la Comisionada Presidente Puente, propone revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e instruirle a que informe al particular el presupuesto total asignado para el componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales, así como el monto devengado pero no ejercido en el marco del citado componente durante el ejercicio fiscal 2015.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Efectivamente, esta solicitud fue realizada a través del INFOMEX, respecto del componente del Fortalecimiento a Organizaciones Rurales para el Ejercicio Fiscal 2015 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El presupuesto total asignado, la cantidad ejercida en pesos mexicanos, el monto devengado pero no ejercido y los nombres de las personas físicas y jurídico-colectivas con las que se le asignaron los recursos, especificando los montos entregados a cada una de ellas.

En respuesta, la dependencia a través de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, informó al solicitante que el componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales forma parte del Programa Integral de Desarrollo Rural, operado por la Coordinación General de Enlace Sectorial.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión mediante el cual impugnó que la respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, pues únicamente le informaron cuál es el área de la dependencia que se encarga de la operación de este programa, sin proporcionarle la información que es de su interés.

Posteriormente la secretaría de referencia remitió dos alcances al particular mediante correo electrónico, por virtud de los cuales se le comunicó a través de la Coordinación de Enlace Sectorial lo siguiente: Que el presupuesto total

modificado al componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales en el Ejercicio Fiscal 2015, fue de 31 millones de pesos.

Que durante el ejercicio fiscal 2015 se ejercieron 31 millones de pesos, que los beneficiarios del componente son organizaciones rurales, por lo cual se entregó un listado denominado Padrón de Beneficiarios del Programa Integral de Desarrollo Rural 2015, en el cual se especifica el monto asignado a los beneficiario del componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales, que el presupuesto modificado se refiere al presupuesto ejercido.

En vía de alegatos el sujeto obligado señaló que derivado de la admisión del recurso de revisión, la Coordinación General de Enlace Sectorial entregó al particular la información que obra en sus archivos.

Esto de conformidad con el Artículo 42 de la Ley en la materia.

Ahora bien, de conformidad con el marco normativo que rige el actuar del sujeto obligado, en relación con la materia del caso que nos ocupa, fue posible verificar que la Coordinación General de Enlace Sectorial es la unidad administrativa a la cual le corresponde conocer sobre la materia del caso que nos ocupa, ya que corresponde fungir como unidad responsable e instancia ejecutora del componente Fortalecimiento a Organizaciones Rurales que fue, precisamente lo que se solicitó.

Así, de conformidad con las constancias que obran en el expediente que se actúa, se advierte en un inicio que la solicitud fue turnada únicamente a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, omitiendo la Coordinación General de Enlace Sectorial.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con el alcance a la respuesta inicial, se puede advertir que el sujeto obligado procedió a llevar a cabo la búsqueda de la información en la unidad administrativa que por sus atribuciones pudiera contar con la información requerida, siendo ésta la Coordinación de Enlace Sectorial, modificando su respuesta inicial.

En este tenor, derivado del estudio de la información entrega en términos del alcance de la respuesta inicial, por la unidad administrativa de referencia, se verifica que se deje insubsistente la inconformidad del particular en lo que hace a los contenidos de información 2 y 4; en razón de que se hace el contenido de la información segunda, le informó que el monto ejercido en el marco del Componente Fortalecimiento Organizaciones Rurales durante 2015, fue de 31 millones de pesos, mismo que según apuntó en estos términos del alcance que dio esta Secretaría, equivale al presupuesto modificado.

Pero en lo que hace a la información del punto 4, le proporcionó el nombre de las organizaciones rurales a las cuales se les asignaron apoyos, especificando el monto entregado a cada una de ellas.

No obstante, si bien el sujeto obligado informó al particular que el presupuesto total modificado al componente Fortalecimiento Organizaciones Rurales en el ejercicio fiscal 2015 fue de 31 millones de pesos, lo cierto es que del contenido del mismo alcance, no fue posible discernir el presupuesto total asignado al componente de interés del particular.

Ello, en razón de que el propio sujeto obligado especificó que el presupuesto modificado refiere al presupuesto ejercido, cuestión que es diversa a lo requerido en el contenido de información número 1, ya que el particular requirió el presupuesto total asignado.

Al efecto, de la consulta del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se localizó que en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, el componente del Fortalecimiento Organizaciones Rurales que forma parte del Programa Integral del Desarrollo Rural obtuvo un monto de 304.7 millones de pesos.

09/11

Con base en lo anterior, es cierto que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en tanto dependencia ejecutora de gasto, pudo haber realizado una adecuación presupuestaria al monto asignado al componente de Fortalecimiento Organizaciones Rurales en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

Sin embargo, ello no exime al sujeto obligado para informar al particular de manera puntual cuál fue el presupuesto total asignado.

Es decir, independientemente de las modificaciones que haya sufrido alguna adecuación al presupuesto para tal efecto, para reducirlo o ampliarlo, el sujeto obligado debe informar al particular cuál fue el presupuesto asignado a este componente de Fortalecimiento Organizaciones Rurales en 2015.

Por otra parte, si bien durante la sustanciación del actual medio de impugnación el sujeto obligado se pronunció sobre la solicitud de acceso a través de la Unidad Administrativa Competente a saber la Coordinación de Enlace Sectorial, lo cierto es que esto omitió pronunciamiento por lo que hace al requerimiento de información, identificado por el numeral 3, consistente en conocer el monto devengado, pero no ejercido en el marco de este componente.

Ahora bien, con el tema del caso que nos atañe es pertinente aludir que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece que la meta nacional en el punto número 4, denominada "México Próspero", que contiene el objetivo 4.10, relativo a construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país y que a su vez contiene la estrategia 4.10.2, relativa a impulsar los modelos de asociación que generan anomalías de escala y mayor valor agregado del sector agroalimentario.

Establecido lo anterior, consideramos conveniente mencionar que el Programa Integral del Desarrollo Rural tiene como propósito incrementar la producción de alimentos mediante incentivos para la adquisición de insumos, construcción de infraestructura, adquisición de equipo productivo, realización de obras y prácticas para el aprovechamiento sustentable de suelo y de agua, proyectos integrales de desarrollo productivo, desarrollo de capacidades y servicios profesionales de extensión e innovación rural, fortalecimiento de las organizaciones rurales y esquemas de aseguramiento para atender las afectaciones provocadas por desastres naturales.

Así pues, dentro de estos componentes que integran el Programa de referencia se encuentra el componente "Fortalecimiento Organizaciones Rurales", el cual tiene por objeto fortalecer la dinámica interna, capacitación y operación de las organizaciones sociales con apoyos para la realización de Congresos, Convenciones y Foros en los temas coyunturales, pero además sustantivos, relacionados con el tema agroalimentario.

En este sentido, y de conformidad con el Tercer Informe de Labores de la Secretaría de referencia, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación 2014-2015, de enero a julio de 2015, en el marco del componente de fortalecimiento de las organizaciones rurales, se benefició a 15 organizaciones rurales a efecto de apoyar el desarrollo de eventos en temas coyunturales y sustantivos, relacionados con el sector agroalimentario por medio de Foros, Convenciones y Congresos.

En esta tesitura, la información se encuentra relacionada con la administración de recursos públicos que le son otorgados a la Secretaría de referencia, a efecto de que éstos se distribuyan en aquellas organizaciones rurales que reúnen los requisitos para ser sujetas de apoyo, pues cabe recordar que los programas sociales son un mecanismo de asignación de recursos.

Por ello, el hecho de informar al particular cuál fue el monto asignado a esta dependencia para la operación de este componente del "Fortalecimiento Organizaciones Rurales", así como el monto devengado dentro del mismo

091

componente, permitiría favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos, tal y como lo establece el artículo 4º, Fracción IV, de la Ley en la materia, de tal manera que se entablaría la oportunidad de valorar el desempeño de la Dependencia en relación con la administración de recursos otorgados para este programa social específico de apoyo.

En virtud de las anteriores consideraciones, consideramos y proponemos a los integrantes de este Pleno revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación a efecto de instruirle para que a través de la Coordinación de Enlace Sectorial informe al particular cuál fue el Presupuesto total asignado para este componente de referencia y el monto devengado pero no ejercido, en el marco del componente de Fortalecimiento a Organizaciones Rurales durante el Ejercicio Fiscal 2015.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0790/16 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800011216) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0912/16 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200003816) (Comisionada Cano).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0974/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102636815) (Comisionada Presidenta Puente).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 6709/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700373715) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 6757/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600092115) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 6765/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700591315) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 6820/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100175615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 0006/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900323015) (Comisionada Presidenta Puentes).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 0405/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500193115) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Recurso de revisión número RDA 0567/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500104615) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 0638/16 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100002316) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 0644/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100000216) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 0721/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300087615) (Comisionado Salas).

001

- Recurso de revisión número RDA 0995/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300064815) (Comisionado Acuña).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los comisionados:

K

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0052/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400214315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0075/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700042516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0078/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102415215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0091/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000010716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0094/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200000316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0099/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700022516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0101/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102636015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).


II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6388/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca

V.

(Folio No. 0819800007015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6609/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400197815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0124/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700262515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0163/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700215915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0242/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700267015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0261/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400230915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0295/16 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500154315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0331/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200533915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0369/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200521615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0377/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500000316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0380/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700423515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0433/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación

 Pública (Folio No. 0001100560315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0459/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900333715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0468/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400231615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0478/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500107115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0499/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200302715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0513/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500108115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0520/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500108815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0562/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500104015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0569/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500104915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0600/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700410715), señalando:

Como lo señalaba, solicitud de la Comisionada Cano, me permito presentar para su discusión en lo individual y, en su caso, aprobación el recurso de revisión RDA 600/16, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República.

En este sentido, un particular requirió a la PGR diversos contenidos de información relacionados con la intervención de los Agentes del Ministerio Público Federal en los Juicios de Amparo tales como saber cuál es el

fundamento legal para que estos no comparezcan a formular alegatos en dichos juicios e incluso señaló algunos expedientes en específico;

En cuántos, en materia administrativa y laboral en el año 2015, los formularon, cuál es la función del Agente del Ministerio Público en el Juicio de Amparo; en cuántos de estos en materia administrativa se tipificaron las hipótesis del Artículo 262 de la Ley de Amparo; cuántos servidores públicos fueron investigados por haber materializado esa hipótesis de la entre, entre otros.

En respuesta, el sujeto obligado se pronunció por cada uno de los contenidos de información referidos por el particular, señalando entre otras cuestiones que el Artículo 107 Fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento legal para que los Agentes del Ministerio Público de la Federación intervengan potestativamente a formular alegatos en los Juicios de Amparo, siendo que aquellos no comparecen a formular alegatos cuando se considera que el asunto no reviste interés público, de acuerdo a la interpretación armónica del Artículo 5º Fracción IV de la Ley de Amparo.

Asimismo, hizo del conocimiento del particular que se obtuvo un registro de tres servidores públicos investigados por actualizarse la hipótesis que establecía en el Artículo 262 de la Ley de Amparo en el año 2015 y que respecto de los últimos contenidos de información requeridos, constituían una consulta y no así una expresión documental en la que se refleja el ejercicio de las facultades o la actividad que realiza la Procuraduría General de la República.

Contra la respuesta, el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa esgrimiendo -a mi consideración, con poca claridad- una serie de argumentos aparentemente tendientes a denostar la actuación del sujeto obligado y a tildar de falsas las consideraciones contenidas en la respuesta impugnada.

Para efectos de mayor claridad, me permito citar textualmente, en su parte conducente, el mencionado recurso. Cito textualmente la interposición del Recurso de Revisión:

"Primero, la respuesta de la respuesta emitida a la solicitud, con número de folio al rubro señalada, proporcionada por la Procuraduría General de la República, contraviene lo dispuesto por los Artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues indebidamente se está limitando el Acceso a la Información, toda vez que no se atiende que se solicitó a la institución de referencia.

"Ahora bien, robustece lo anterior lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda vez que indebidamente la entidad y sujeto obligado niega el acceso a una información que es necesaria, generando con ello un agravio al recurrente, atendiendo y entendiendo que debe observarse lo dispuesto en tal numeral" y cita (tal) Artículo que me voy a permitir omitir.

"La información proporcionada por la Procuraduría General de la República no solo es falsa, atenta contra la inteligencia de las personas y pretende defender una postura inatendible como lo es que el Ministerio Público no comparezca formulando alegatos en los Juicios de Amparo que sea parte".

Es menester señalar que en base a una inatendible e inexplicable respuesta de la Procuraduría General de la República, señala que existe un fundamento y tiene la desatinada intención de llevar al error al solicitante, señalando que la Fracción XV, del Artículo 107º de la Constitución General de la República le permite al Ministerio Público formular potestativamente alegatos, lo cual es falso.

"A fin de acreditar mi dicho -continúa el recurrente y sí lo estoy citando textualmente- es de explorado derecho el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que para referir a unidad administrativa deberá ser consuetudinario el manejo de tal información a fin de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

ser específicos" Se transcribe la referida hipótesis que también me permito omitir.

"Una vez acreditado -continúo lo anterior- no hay excusa jurídica alguna que evidencie que la información proporcionada por la PGR es falsa y, sobre todo, llena de ignorancia.

"Por tal motivo, considero pertinente que en la resolución se dé vista al Órgano Interno de Control de la PGR, pues dicha conducta niega información correcta y proporciona información falsa, violando el derecho humano del acceso a la información, solapando la figura decorativa del Ministerio Público en los juicios de amparo.

"Segundo. En la respuesta aborda un tema de interpretación constitucional, pretendiendo otorgar como medio de soporte a su incoherente respuesta una tesis aislada, no aplicable el caso con concreto, pues ha de entenderse que indebidamente se pretende acoger al beneficio planteado en dicho criterio.

"Ahora bien -sigo con la cita- no es aplicable en el sentido que el supuesto jurídico sobre el que versa la solicitud de información no es el mismo que el que es tratado en la tesis, pues en la tesis se alude a la facultad de poder interponer recurso de revisión por parte del Ministerio Público.

"Si bien es cierto, en tal criterio se discute el planteamiento a cerca del interés público, es menester señalar que el criterio que pretende hacer válido la PGR es inatendible por ser histórico, pues se refiere a una época distinta y también porque las leyes y ordenamientos fundamentales de la materia han sido reformados, atendiendo que el derecho es cambiante como la sociedad, son insostenibles las argucias pretendidas por la PGR al pretender justificar la indebida desatención al derecho de la información.

Ahora bien, por lo que hace a su argumento que lo demás solicitado constituye una consulta -y éste es creo que un párrafo muy relevante continuo con la cita textual- por lo que hace a su argumento que lo demás solicitado constituye una consulta, es menester hacerle la referencia a tal unidad administrativa pública que se le han elevado derechos de petición con la misma solicitud de información y no se ha recibido respuesta, motivo por el cual se acudió a esta vía generando con ello una incertidumbre y una noción de inseguridad jurídica por el desatinado manejo de la información.

"Por lo anteriormente expuesto, tener por formulados los alegatos, nos solicite darle trámite de ley".

Cierto la cita textual de la interposición del recurso de revisión del particular, el hoy recurrente.

Así analizado el escrito mediante el cual el particular interpuso el recurso de revisión, se consideró que no era posible deducir con certeza la causa de pedir, razón por la cual se le previno en términos de la ley para que señalara de manera clara el motivo de su inconformidad, así como su acto reclamado y puntos petitorios en relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, apercibido por supuesto que de no hacerlo se tendría por no presentado el recurso.

En esta parte estimo oportuno señalar, que cuando menos por lo que corresponde a la ponencia a mi cargo en asuntos como en el que hoy nos ocupa, las prevenciones se sustentan en la falta de claridad en el motivo o causa de la impugnación, pues si bien pudiera resultar evidente la existencia formal de una inconformidad como tal, incluso con la simple selección en el sistema o un click, en el Sistema INFOMEX para interponer el medio de impugnación, no menos cierto es que atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 49 y 50 de la Ley de la materia, y 87 de su Reglamento, resulta necesario para emprender el estudio de la legalidad de la respuesta del sujeto obligado y el consecuente dictado de una resolución apegada a derecho, el

conocer de manera cierta cuáles son los agravios que el particular reciente en su esfera jurídica.

De ahí que cuando las argumentaciones expuestas por el recurrente en el escrito por el que se interpuso el recurso de revisión no seas lo suficientemente claras o comprensibles, haciendo uso de esa atribución que confiere la normativa a cada ponencia, se realizan los acuerdos de prevención correspondientes, con el afán de que mediante las precisiones realizadas en su desahogo tengamos aún de manera incipiente, los cimientos necesarios para justipreciar de manera objetiva la controversia base del recurso de revisión.

Conforme a lo anterior, tenemos que en el caso que nos ocupan, el recurrente al presentar el escrito mediante el cual pretendió desahogar la prevención de mérito señaló lo siguiente y cito:

"Procedo a cumplimentar lo solicitado, el acto reclamado es la respuesta a la solicitud con número de folio ya mencionado, se solicita se modifique y se entregue la información solicitada". Fin de la cita.


Como se advierte lo anterior, el particular no aportó, desde mi punto de vista, de manera cierta, los elementos que permitieran determinar con claridad su pretensión al interponer el medio de impugnación en relación con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, esto es, por decirlo de alguna manera, el motivo de su inconformidad, pues el recurrente no impugna de forma alguna los fundamentos y motivos de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esto es, su contenido, y mucho menos especifica cómo es que reciente algún agravio.

En consecuencia, en el proyecto que se presenta se determinó hacer efectivo el apercibimiento atinente y tener por no presentado el recurso de revisión, pues a consideración de un servidor, el recurrente no aclaró o especificó el motivo del disenso a partir de la respuesta del sujeto obligado, es decir, no aportó elementos suficientes tendientes a establecer con claridad el motivo de su inconformidad, el acto reclamado y los puntos petitorios en su recurso de revisión en relación con la respuesta, tal y como le fue prevenido.

Ahora bien, según ha expresado y esto tengo que referir que ha sido en nuestras constantes reuniones previas, según me ha referido la Comisionada Cano, insisto, no aun en Pleno, existe a su consideración que debo decir, me hizo reflexionar en varias ocasiones el recurso de revisión, todavía ayer por la noche tuvimos la última charla con las consideraciones, y me decía, existe a su consideración la posibilidad de admitir el medio de impugnación, partiendo, según la apreciación que me compartía, del escrito mediante el cual se interpuso el recurso de revisión, circunstancia que, a pesar de las reflexiones que ameritó, derivado de las charlas con ella, no puedo compartir, básicamente por dos cuestiones:


La primera, referente, desde luego, a la justificación de la prevención formulación, pues a mi juicio carecía de ese elemento básico; esto es la claridad en el motivo o causa de la impugnación que permite conocer de manera cierta, cuáles son los agravios que el particular reciente en su esfera jurídica, máxime que al aducir una causa de pedir no debe partir en ningún caso, de descontextualizar ciertas frases u oraciones de un escrito o apreciarlas en forma aislada.

Y la segunda, en el sentido de que se rompería la congruencia procesal y la propia eficacia de una actuación realizada, esto es: resultaría absolutamente incongruente que en un primer momento se haya considerado --por supuesto por parte del ponente--, fundamentado y motivado, una falta de claridad en el escrito, mediante el cual se interpuso el medio de impugnación y de ahí se haya prevenido.



Y en un segundo momento, como en el que nos encontramos ahora, una vez desahogada la prevención, incluso sin atender su contenido, considerar que en todo momento era claro el escrito primigenio, dejando de lado los propios efectos o consecuencias de la prevención formulada, lo que, desde mi punto de vista, no es factible, por supuesto, de acuerdo al principio de unidad e integridad del proceso.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:



Agradezco al Comisionado Monterrey el que haya presentado muy exhaustivamente, también que ya haya adelantado mi posición, aunque no manifiesto los argumentos públicamente, pero agradezco esa consideración.

Efectivamente, ya se había discutido este tema en reuniones previas, y se estaba valorando la consideración.

También en mi caso, me llevé para hacer la valoración respectiva del proyecto presentado, y generalmente aquí en el Pleno discutimos los que tienen un sentido por modificar, revocar o confirmar la resolución, y pocas veces nos detenemos en aquellos que son llamados de forma, pero éstos de forma a veces implican fondo, porque cuando se discrepa de éstos, en principio veamos si a consideración de algunos, existe una vulneración al ejercicio del derecho por no admitirse, en su caso, el recurso.

Entonces, eso que llamamos "de forma" al final el debate corresponde a una cuestión de fondo al tener interpretaciones de una negativa de admitir el recurso, que para alguna persona se siente agraviada y recurre a nosotros para esa revisión.

Ya no voy a dar detalles sobre la resolución, ya fue ampliamente expuesta por el Comisionado Ponente, simplemente reiterar mi consideración, que es muy sencilla: no estoy de acuerdo con el proyecto que se presenta, puesto que contrario a lo que se indica se consideró que desde la interposición del medio de impugnación era posible dilucidar la inconformidad del recurrente con la respuesta otorgada, dado que manifestó que se trataba de una negativa por parte del sujeto obligado; es decir, el particular señaló por qué consideró que la respuesta no atendió su pretensión.

Por otra parte, del desahogo de la prevención, se desprende que su acto reclamado es la respuesta otorgada y su agravio radica en la negativa de acceso a la información, dado que señaló que se solicitaba se modificara dicha respuesta y se entregara lo requerido.

El agravio del particular lo entiendo como la afectación o lesión de un derecho, en este caso del de Acceso a la Información, que se agota con el señalamiento de alguno de los supuestos de procedencia que prevén los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, siendo uno de ellos la negativa de acceso a la información.

En este sentido, desde el Recurso de Revisión se actualizó una causal de procedencia ya que a consideración del hoy recurrente diversos contenidos no fueron atendidos dado que se le dio la calidad de consulta y, el otros, no se les dio una respuesta correcta, insisto, esto es parte de la consideración del hoy recurrente.

Ahora bien, en el proyecto se señala que la fracción IV del artículo 54 de la ley de la materia, el cual establece que el escrito de interposición del Recurso de Revisión deberá contener, entre otros, el acto que se recurre y los puntos petitorios, es parte fundamental del Recurso de Revisión y consistente en identificar claramente el motivo de inconformidad, el cual consiste en la pretensión del inconforme. Es decir, que dicha manifestación debe formularse en torno a la respuesta que se impugna.

En efecto, dicho artículo señala que todo Recurso de Revisión debe establecer el acto que se recurre y los puntos petitorios y en la especie, desde su respuesta inicial el particular aclaró que impugnaba la respuesta señalada con motivo de su inconformidad, la negativa de acceso. Es decir, uno de los supuestos de procedencia del medio de impugnación previsto en el artículo 49 de la ley de la materia.

Es claro que el agravio giró en torno a la respuesta de la Procuraduría General de la República y al desahogar la prevención que se le formuló, el particular reiteró el motivo de la inconformidad consistente en la negativa de respuesta al señalar como punto petitorio que se le entregara la información requerida.

Aquí voy a complementar la transcripción que dio ya el Comisionado Monterrey cuando dice: "procedo a complementar lo solicitado". Se Leyó en forma textual que "el acto reclamado es la respuesta a la solicitud número de folio 001700-4107/15: Se solicita se modifique y se entregue la información solicitada".

Y más adelante, también dice el recurrente: "...expuesto lo anterior, 1.- Se tenga por complementado el requerimiento; 2.- Se dé trámite de ley; 3.- Se modifique la respuesta". Hasta aquí la transcripción del agravio.

Ahora bien, es importante destacar que en materia de acceso a la información, la ley no prevé que se detallen las razones de la inconformidad a manera de silogismo, bajo una interpretación de estricto derecho.

Por ejemplo, no establece que los particulares deban esclarecer por qué consideran que la información no puede ser inexistente o clasificada pues basta que los particulares señalen el motivo de la inconformidad en relación con la respuesta y los supuestos de procedencia, como aconteció en el caso concreto, pues los particulares poco podrían impugnar para desestimar las razones del sujeto obligado para negar la información, clasificarla o en su caso declarar su inexistencia, como lo prevé la ley.

Una interpretación contraria traería consigo el riesgo de que se tecnicara tanto la materia que resulta poco accesible para las personas y, por lo tanto, supondría un desincentivo para el ejercicio del derecho, reduciendo así las bondades que genera para la rendición de cuentas y el escrutinio público; además se estaría contraviniendo, en mi opinión, el principio constitucional de acceso efectivo a la justicia.

Por lo anterior, se considera que debe admitirse a trámite este recurso y resolverse el fondo del asunto.

Yo ahorita no quiero entrar en materia si el recurrente está haciendo consideraciones falsas al sujeto obligado o si realizó consultas. Yo creo que eso ahorita no es el momento oportuno para discutir ese tema.

Creo que lo que hay que ver es que si está clara la causa de pedir, no pasa nada si se admite, se escucha a las partes, que esa es la intención del recurso de revisión, escuchar a las partes, escuchar la defensa de la legalidad del acto que está formulando la Procuraduría al emitir su respuesta y también escuchar al particular.

Seguramente va a complementar, porque de lo que puedo desprender de su propia inconformidad, si es un recurrente que está atacando puntualmente todas las respuestas que le da la Procuraduría.

Insisto, creo que ahorita no es el momento para entrar si fue correcta o no la consideración que hace la Procuraduría. De hecho la Procuraduría en su respuesta en algunas da totalmente información, acceso, pero bueno, no es el motivo.

La cuestión en concreto es que veo en la parte que nos relata ahora el Comisionado Monterrey, que fue más exhaustivo en su proyecto, particularmente sus premisas fundamentales que están en el proyecto en la página 20, y dice: "Que este Instituto no advierte que el recurrente haya atendido

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

de manera adecuada la prevención formulada, puesto que en el contenido de la misma se puede advertir que el recurrente no impugna de forma alguna el contenido de respuesta proporcionada por el sujeto obligado".

Sí la impugna y mucho menos dice ahí, es lo que yo creo que está en la lógica de su argumento, especifica cómo es que le causa agravio, es decir, no aportó mayores elementos para establecer con claridad el motivo de su inconformidad.

Yo lo que creo, es que si queda así el proyecto, sí por lo menos debemos de tener un asidero para establecer en que parte de la ley o bajo qué argumentos en materia de acceso se están pidiendo mayores elementos para que los solicitantes especifiquen con claridad el motivo del agravio y que aporte los elementos suficientes por los cuales siente que su inconformidad está clara.

Entonces, de quedar así el proyecto, creo que sí es sugerente que se razone o se argumente de mayor medida, como creo que fué mucho más amplia la exposición que dio cuenta el Comisionado Monterrey.

Pero de origen yo creo que este recurso o esta inconformidad debería de admitirse y darle curso para escuchar a las partes en este recurso que hoy se nos presenta.

En uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

En este caso no estoy de acuerdo con el proyecto que nos está presentando el Comisionado Monterrey.

No voy a abundar en ya todo lo que se ha dicho, porque ha sido muy amplia la explicación tanto del Comisionado Monterrey como los argumentos que ha manifestado la Comisionada Cano, con las cuales concuerdo.

Solamente quiero hacer la precisión de que la causa de petición, está muy marcada cuando dice "se modifique la respuesta".

La ponencia del Comisionado Monterrey concluyó que no existían mayores elementos que permitieran al Instituto determinar con claridad su pretensión al interponer medio de impugnación en relación con la respuesta otorgada por la PGR, teniendo en consecuencia al recurso como no presentado.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, sí está —como ya lo dije—, expresada la causa de pedir; lo señala, cuando dice que no se atiende, que se solicitó a la institución de referencia, en tanto que al desahogar la prevención que se le formuló adujo explícitamente que se solicita se modifique y se entregue la información solicitada.

Yo creo que esto me lleva a determinar que se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 50, fracción IV, e interpreto que el solicitante sí tiene razón para impugnar, que sí lo está impugnando, pero que además tiene razón para ello, y que independientemente de lo que se pueda resolver de fondo, esto debe de ser naturalmente admitido con el propósito de que se pueda analizar como corresponde.

Cito, además como un precedente a mi exposición, el recurso número RDA 5979/15, que fue atendido por la ponencia del Comisionado Acuña, y que se interpuso señalando como causa: "solicito que se revise la respuesta", así de una manera genérica.

Esto fue votado por unanimidad en este Pleno, el día 10 de febrero pasado de este año.

Por todo ello, yo creo que sí hay elementos para considerar que debe de admitirse que debe de analizarse el fondo del asunto.

Pero lo que se determina es que sí hay una causa y la causa la tiene la intención y yo creo que eso es lo suficiente para poderlo analizar.

En nuevo uso de la voz el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

No comparto el sentido del proyecto. Es cierto y lo comentaba ahorita el Comisionado Monterrey que ayer en la reunión que tuvimos en una primera lectura podía estar de acuerdo, y creo que ahí es donde está esta interpretación; haciendo una segunda, tercera lectura, que siempre es válida; obviamente, y revisando bien el asunto, mi posición ha cambiado y quiero manifestarlo.

Y en este estudio "nocturno" encontré, según yo, algunos elementos que me hacen diferir del proyecto. Lo primero, a lo mejor por mi carácter un poco no sé si metódico, yo lo que hice fue enumerar las preguntas, y son 10 preguntas; ahí no le pones número, pero dice: "¿Cuál es?" "Tal".

Luego dice: "¿En cuántos?" "Tal". "¿Cuál es la función de la gente?" "Tal". ¿"En cuántos juicios?" "Tal", y así, a mí me dan 10 preguntas, 10 solicitudes de información.

Del escrito inicial del recurrente advierto que hay un agravio que ya leyó la Comisionada Areli Cano, que mencionó la Comisionada Patricia Kurczyn, que es muy claro, dice: la respuesta emitida a la solicitud con número de folio tal y tal, contraviene lo dispuesto en el artículo 1 y 6 de la Constitución; obviamente se está limitando el acceso a la información, toda vez que no se atiende que se solicitó a la información de referencia. O sea, hay una queja claramente.

La entidad y el sujeto niegan el acceso, lo vuelvo a decir ahí, a la información que es necesaria, generando con ella un agravio al recurrente.

Y luego viene todo su texto.

Yo dividiría, en términos de preguntas, en dos partes los agravios: la primera de ellas, en la cual el recurrente se encamina a cuestionar la veracidad de las respuestas dadas por la Procuraduría General de la República, y esto para mí lo hace en referencia a los contenidos 1 y 8, que ya sé que me van a decir: "Ésos no están ahí, no los numeró", que yo enumeré, y el 1 es: "¿Cuál es el fundamento legal para los agentes del Ministerio Público que no comparecen?" Y el 8 es: "¿Cuál es la razón para que los Ministerios Públicos adscritos a los Juzgados del Distrito en materia administrativa no comparezcan en los juicios tales y tales?"

Ahí, como ya se leyó, lo que él advierte o razona es que la información proporcionada por el ente no sólo es falsa, atenta contra la inteligencia de las personas; es cierto que hay una serie de calificativos y pretende defender una postura inatendible, como es la que el Ministerio comparezca formulando alegatos.

Bueno, luego dice que hay que darle vista al Órgano Interno de Control.

Luego dice: "En la respuesta también aborda un tema de interpretación constitucional, pretendiendo otorgar como medio de soporte a su incoherente respuesta una tesis aislada no aplicable en el caso concreto".

Bueno, en esto habría que entrar a fondo. Finalmente, lo más probable no es el momento, como pronunció la Comisionada Areli Cano, de que a lo mejor el agravio no sea fundado, pero hay que revisarlo en ese sentido.

Luego, en la segunda parte en que yo divido de su inconformidad, el recurrente se manifiesta en descontento por las respuestas de la PGR a diversos contenidos de información, donde se le mencionó que sus preguntas se refieren a consultas que no podrían ser atendidas en ejercicio de este derecho.

Los contenidos de información, desde la numeración que yo hago de dicha respuesta, son los que se identifican con los numerales 3, 4, 5, 6, 9 y 10.

Esto, para mí, por ejemplo, no impugnó las respuesta de los puntos 2 y 7; si hacemos esta división, la división es sólo con el "cuál es" como por sí, que es con lo que siempre inicial una pregunta.

Lo anterior se desprende porque en los agravios que él marca, que tienen que ver con esta cuestión de que si es una consulta o no, dice: "Ahora bien, por lo que hace a su argumento de que lo demás solicitado constituye una consulta, es

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

menester hacer la referencia que tal Unidad Administrativa Pública, a la que ya se le ha elevado el derecho de petición con la misma solicitud de información, no se ha recibido respuesta, motivo por el cual se acudió vía, generando con ello una incertidumbre y una noción jurídica por el desestimado manejo de información".

¿Qué es lo que aquí habría que hacer?

Ver si es procedente -en mi caso, sí es procedente- este agravio y luego ver finalmente, lo cual es posterior, si lo que está haciendo es una consulta o no. Esto es una de las cosas que más hemos discutido y se discuten: ¿Cuándo una pregunta es una consulta y cuándo es un Acceso a la Información?

Pudiésemos a lo mejor confirmar la respuesta para estas cuestiones o no lo sé, tengo que analizar y valorar, lo cual estoy impidiendo.

Entonces, en conclusión, desde el escrito inicial se advierten dos agravios del particular, que independientemente de calificarlos previamente como fundados, infundados, operantes o inoperantes, es clara la causa de pedir del recurrente desde el momento en que acudió a este Instituto a presentar su recurso de revisión, sin que pase por alto que el desahogo de la prevención realizada es un tanto desafortunada.

Pero en el Pleno estamos en posibilidad de corregir -en su caso, si así lo consideramos, no lo sé- la indebida prevención y solicitar al ponente que admita el recurso a trámite, pues en atención de la obligación de este Instituto de aplicar en todo momento -que creo que falta- en el procedimiento de Recurso de Revisión la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, a la que estamos obligados por el Artículo 55 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Y tengo otro comentario, que ya sobre esto no tiene qué ver, que es la forma en que se hace la prevención: Se hace textualmente, la prevención es para ayudar al solicitante.

No entiendo esta parte; o sea, ser más tajante porque la prevención es tajante y no entiendo su pregunta porque aquí está la prevención.

Nosotros hacemos las prevenciones muy distintas, tratando y pidiéndole qué puntos y en qué partes no entendemos y si quiso decir (esto) o quiso decir (lo otro) porque la prevención que se hace dice:

"Con fundamento en el Artículo hay que fundamentarla", se le da el plazo de cinco días, que la puede poner por cualquier medio y dice: "Escrito donde señala el motivo de su inconformidad así como su acto reclamado y puntos petitorios en relación a la respuesta otorgada".

Pues sí, ¡aclare!, pero es como los exámenes: Si yo estoy respondiendo algo y tú no me dices por qué estoy mal, pues te voy a responder lo mismo.

Entonces la prevención tendría, pero eso ya es otra cosa, desde mi punto de vista cuando este Instituto la hace, pues tratar de ser más explícita por qué el recurso o la queja o la litis... perdón, el recurso o los agravios no son claros en qué parte, por qué, cuáles sí, qué quiso decir. Pero bueno, eso ya es harina de otro costal, creo que las prevenciones debemos de tratarlas, hacerlas, en el sentido para priorizar de alguna forma de que el solicitante o recurrente ya en ese momento pues tenga la posibilidad de que este Instituto le resuelva sobre lo que él considera que está inconforme de la respuesta recibida.

En uso de la palabra el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló

Le agradezco muchísimo las observaciones, las consideraciones que me vierten los colegas.

Yo creo que no tenemos, Comisionada Kurczyn, alguna diferencia en la interpretación del Artículo 50º, fracción IV y ello concatenado a la propuesta de

YZP/GTP, Sesión 02/03/2016

aplicar el primero pro persona, es clarísima la fracción IV, del Artículo 50°, que señala, y me voy a permitir citarlo, creo que ahí no está el debate o la reflexión, que bueno, habla: "El recurso también procederá en los mismos términos cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda la información requerida en la solicitud". Esa es la fracción IV citada textualmente.

Me parece que no estamos en, es decir, no tenemos una diferencia en la interpretación.

Y si la hubiera, de cualquier modo quiero referir por la sugerencia de la interpretación pro persona, *pro homine*, que atentamente me sugiere la Comisionada Kurczyn, pero aunque estuviéramos en ese debate ya la Primera Sala en una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en una jurisprudencia que reza bajo el rubro "Principios Pro Persona y Recurso Efectivo", dice: "El gobernado no está eximido de respetar los requisitos de procedencia previstos en la ley para interponer un medio de defensa".

Es decir, de todas maneras tiene que atender lo solicitado, esto se concatena con algo que me acaba de señalar el Comisionado Guerra, cómo se hace una prevención. Digo, a reserva de algún estilo particular, la prevención que se señala en el proyecto cumple los extremos de lo que señala la Ley y su Reglamento en el Artículo 87 y se genera la planeación del proyecto tal como lo señala la normatividad, con independencia de estilos y sugerencias que siempre serán muy bienvenidas, cumplen con los extremos de lo que mandata tanto Ley, como Reglamento.

La parte en donde señala y que me hacen los dos comentarios que agradezco, que sí solicito se modifique la respuesta, tanto la Comisionada Cano, como la Comisionada Kurczyn, por supuesto, ya en la atención a la prevención es cuando se solicita se modifique la respuesta.

Por supuesto, cuando el particular se siente agraviado e impugna, pues nos habrá de solicitar lo que considere conducente, eso me queda clarísimo.

Sin embargo, los elementos jurídicos desde mi consideración, son los que se tienen que valorar para ver si ha lugar o no, tal petición puede solicitar que se modifique, puede solicitar que se revoque, puede solicitar incluso, figuras no está ni siquiera obligado a solicitar de manera textual figuras jurídicas, puede solicitar lo que él considere pertinente y bueno, pues habremos de atenderlo pero con los elementos jurídicos que consideremos necesarios, digo, para mejor resolver.

Señalaba al principio la Comisionada Cano, que reclama la negativa. A mí no me parece, a mí me parece que esto que se señala es una inferencia de la lectura textual y en algún momento ahorita me permitiré dar, una vez más, lectura textual a la impugnación, desde el punto de vista de un servidor no se reclama la negativa, más bien se combate la veracidad de la respuesta y, pues ya, inferir que es una negativa es eso, una inferencia y ahí sí podríamos estar en alguna diferencia respecto de si encuadra o no, en la fracción IV del artículo 50.

Me permitiré darle lectura para mayor claridad.

No es el momento para analizar la respuesta. Efectivamente. Los momentos procesales, se atendió la solicitud de información en todos los puntos que se consideraron derecho de acceso a la información, esto también por lo que señalaba el Comisionado Guerra, respecto del derecho de petición.

Se estableció en la propia respuesta que había diversos puntos que salían del ámbito del derecho de acceso a la información y pertenecían al derecho de petición radicado en el artículo 8°.

Sin embargo, por un lado, esto no se puede valorar porque no se entra al fondo, efectivamente. ¿Por qué no se entra al fondo?, porque se emite una prevención,

porque no hay claridad, es decir, si bien impugna, efectivamente impugna, desde hacerle click a la maquina, está impugnando.

Sin embargo, junto con la impugnación debe dar los elementos de la manera más sencilla el ciudadano, no está obligado desde luego a fundar y motivar, de la manera más sencilla los agravios, agravios que yo no encuentro, insisto.

Encuentro que combate todas y cada una de las respuestas que se le dieron, entre ellas, específicamente por qué en ocasiones asisten o no a los Ministerios Públicos a comparecer de conformidad con el 262 de la Ley de Amparo, cuando en la respuesta, efectivamente, que no entra al fondo, digamos, jurídicamente no estoy entrando al fondo pero estoy viendo que el sujeto, digo, es decir, para lectura, para mi tranquilidad puedo decir, no jurídicamente, estoy viendo que eso es una inferencia de la contestación del sujeto obligado, que le señala que efectivamente, no recuerdo creo que era el 107, fracción XV de la Constitución, le da esta herramienta jurídica de manera potestativa.

Es decir, incluso con esa apreciación de que se entra al fondo con ese ejemplo y que si se hubiera entrado al fondo, esta parte se podría atender, se podría revisar, pero de la simple lectura se atiende, pero no podemos entrar al fondo porque hubo una prevención la cual, desde mi punto de vista no se atendió, desde mi punto de vista se desatendió, no se atendió de manera adecuada.

Esto por lo que hace al ejemplo que señalaba el Comisionado Guerra de los fundamentos para que comparecieran o no los Ministerios Públicos.

Y por último, qué bueno que traemos a colación un precedente, que es el que señala amablemente y ahorita se lo pedí a la Comisionada Kurczyn textualmente para tenerlo aquí en mis manos y poderle dar lectura textual, el Comisionado Acuña, en el que efectivamente, aunque pareciera una cosa menor, hay una diferencia abismal, desde mi punto de vista, porque efectivamente, después de una solicitud de acceso a la información, el particular recurre; y al momento de recurrir es cuando señala qué lo que se recurre, lo que se manifiesta como agravio en el acto impugnado simplemente es acto que se recurre y puntos petitorios, pero es en el recurso de revisión.

Este es un buen precedente, pero, insisto, parece menor la diferencia, pero desde mi punto de vista es abismal.

Aquí es en el recurso en donde el particular dice: "Acto que se recurre y puntos petitorios, solicito que se revise la respuesta", es en el recurso de revisión.

Ahora bien, este precedente me dio oportunidad de traer otro precedente, que ahorita localizamos, que es idéntico, y coincidentemente es del mismo particular, pero qué bueno que es del mismo particular, porque tiene el mismo estilo y también es del Comisionado Acuña coincidentemente, como el que nos trajo a la mesa hoy la Comisionada Kurczyn, y son solamente tres números consecutivos adelante del 600, es el 603 --que ya votamos, me parece, la Sesión pasada o anterior, por unanimidad--, en donde básicamente el acto recurrido se asemeja mucho, por supuesto cita el 1º y el 6º --digo, un poco para el debate del derecho de petición y el acceso a la información y sus diferencias--, por supuesto de entrada, primero, dice:

"La respuesta de la respuesta --creo que incluso aquí usó el mismo formato, porque estoy citando textualmente-- emitida de la solicitud con número de folio tal, proporcionado por otro sujeto obligado, contraviene lo dispuesto por los artículos 1º y 6º de la Constitución Política, etcétera. Este es el párrafo idéntico al que acabo de leer para el caso que hoy estamos resolviendo.

También dice: "Lo aducido por el entonces Órgano sujeto obligado es una falacia y constituye una conducta perniciosa, y probablemente delictiva, pues con falacias y respuestas que se contraponen oculta información, aduce mentiras y desde este momento se señala que dicha conducta es particular en contra del suscrito".

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Es así que después de diversos juicios, recursos y expedientes se aduce que el personal del sujeto obligado entonces, específicamente la Unidad Administrativa denominada tal, actuó de manera dolosa y contraviene los principios de legalidad, honestidad, pues indebidamente vuelve a aducir información falsa, que ahorita me voy a permitir leerlo nuevamente, insisto, que en el recurso de revisión no se desprendieron la ponencia, en este caso, en aquel entonces, hace una o dos semanas, del Comisionado Acuña, pues se encontró ante la misma situación, no se desprenden, si bien está impugnado, por supuesto que se impugnó, los agravios, los elementos de donde se pueda entrar a fondo y efectivamente contraponer respuesta contra solicitud original.

¿Y qué se hizo? Lo mismo que yo propongo en este recurso, se hizo una prevención al particular, misma que desahogó exactamente en el mismo sentido que hoy nos ocupa, señaló como acto reclamado la respuesta a la solicitud: "Solicito como petitorio se modifique o revoque..." y aquí incorpora el "revoque", en el caso que hoy nos ocupa es solamente "modifique": "...o revoque la respuesta inferida".

Y una vez más la Ponencia de este precedente insisto en qué coincide en el mismo y qué bueno porque tiene los mismos fraseos y efectivamente no aporta los elementos; es decir, es una analogía del caso que hoy estamos discutiendo. No aporta los elementos que permitan a la Ponencia entrar al fondo, analizar efectivamente, contraponer solicitud con respuesta y en consecuencia, por unanimidad este Pleno decidió desecharla, mismo tratamiento que yo sugiero hoy le demos al caso de un servidor.

Efectivamente, no estoy señalando que pudiera o no haber incongruencias en este Pleno, siempre es válido; si encontramos en algún momento alguna pasada omisión, alguna falta de análisis o incluso la simple evolución o la reflexión nos permiten incluso a veces cambiar de criterios como pueden ser los criterios establecidos con base en varias resoluciones, etcétera.

Pero bueno, este es exactamente el mismo caso e insisto que no digo que las decisiones aquí estén escritas en piedra pero bueno, esto fue hace dos semanas y prácticamente es el mismo, cambia el sujeto obligado el motivo de la solicitud y se le está dando el mismo tratamiento.

¿Es por qué?

No porque se haya extraído de aquél -de hecho este lo acabo de encontrar cuando me dijeron que había un precedente, lo acabábamos de rastrear y lo encontramos- sino porque la visión coincide con los elementos que tuvimos a la vista, tanto en aquél recurso que se acaba de votar por unanimidad como el que hoy nos ocupa.

Yo sé que en obvio de tiempo podría omitirlo pero me gustaría volver, para que haya mucha claridad- a señalar textualmente el Recurso de Revisión, que es lo que nos ocupa ahorita.

Derivado del recurso de revisión, como en este caso, es de donde esta Ponencia un servidor no desprende agravio alguno y es por lo que hace la previsión, previsión que no fue atendida o lamentablemente no nos aportó elementos para que pudiéramos entrar al fondo.

La respuesta de la respuesta -este sí es el caso que se discute nuevamente, "la respuesta de la respuesta"- emitida a la solicitud con número de folio que al rubro se señala, proporcionada por el sujeto obligado, contraviene lo dispuesto por los Artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues indebidamente se está limitando el Acceso a la Información toda vez que no se atiende, que se solicitó a la institución de referencia.

Ahora bien, robustece lo anterior lo dispuesto en el Artículo 4º toda vez que indebidamente la entidad y sujeto obligado niega el acceso a una información y aquí es donde incorpora la palabra "niega":

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

“...niega el acceso a una información que es necesaria, generando con ello un agravio al recurrente, atendiendo y entendiendo que debe observar lo dispuesto en tal numeral. La información proporcionada por el sujeto obligado no solo es falsa, atenta contra la inteligencia de las personas...”, etcétera.

Esto me permite llegar al último párrafo que señala el Comisionado Guerra respecto de la gran discusión que siempre ha habido no solo en este Pleno sino en otros, respecto de las diferencias que existen o la muy delgada diferencia que existe entre el Derecho de Acceso a la Información y el Derecho de Petición consagrados en el 6º y en el 8º de la Constitución General de la República.

Pero el propio solicitante consiente en el último párrafo, señalando: “Ahora bien, por lo que hace a su argumento que lo demás solicitado constituye una consulta, es menester hacerle la referencia a tal Unidad de la Administración Pública que se le han elevado derechos de petición con la misma solicitud de información”.

Es decir, él aquí mismo, en el Recurso de Revisión está aceptando que está tratando de ejercer el derecho de petición por otra vía, que es el Derecho de Acceso a la Información.

Por otra vía, es decir, él parte del supuesto de que ya hizo a través del derecho de petición algunas peticiones, él mismo acepta.

Y que bueno, como no le han sido atendidas por aquella vía, lo hace por un canal que no es el indicado, finalmente no es el indicado. Y dice, bueno, él mismo lo sabe, él mismo está consciente y lo describe aquí.

Esto sólo para atajar la parte del derecho de petición.

En nuevo uso de la voz el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Yo considero que la prevención que hizo fue innecesaria. Las dos cuestiones, eso de que hay que modificar, ya viene después de la prevención. Por lo cual si considero que la prevención es innecesaria, pues ya me meto a analizar la respuesta a la prevención.

Yo lo que digo es que no se va a prevenir.

La otra cuestión, ¿si la prevención está bien o no está bien hecha?

No era la idea, obviamente se dijo que no cumple con los extremos, lo dije, se cita el artículo. La otra fue como una recomendación, una sugerencia, una amable sugerencia. Cumple perfectamente, pero no me metí a analizarla tanto en la respuesta, porque considero desde mi particular punto de vista, que la prevención fue innecesaria.

Qué bueno que usted citó bien ese, pero nada más que sí hay una diferencia, aunque sea la misma recurrente. Y es cierto que la primera parte se parece mucho.

Creo que más agravios ahí en ese sentido o cuestiones sobre la veracidad de las respuestas.

Pero hay una segunda parte, yo por eso dividí las preguntas y dividí los agravios. Y ese que usted al final se refería.

El queda claro que lo que le tiene está dando, es una inseguridad jurídica, porque ya no sabe si es consulta, si no es consulta, si es vía de derecho de petición o es derecho.

¿Qué es lo que desde mi punto de vista hay que hacer?

Uno. La suplencia de la deficiencia de la queja. Decir: “Señor, voy a analizar lo que usted preguntó, donde le están diciendo que es consulta”.

Si es consulta, confirmo o unas sí u otras no. Pero ahí sí tengo que entrar a fondo.

Es que como que usted mismo dijo Comisionado: “Para mi interior” o una cosa así, dígame usted. Yo hice un análisis, pero no entré a fondo. ¿Pues entró o no entró a fondo?

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Porque ya lo deseché, porque yo vi que esa cuestión finalmente iba a ser inoperante. Bueno, alguna cosa así que dijo: "Para mí".

A lo que voy, la diferencia con el recurso que usted nos acaba de mencionar, esta segunda parte, que él está haciendo alusión que tiene incertidumbre.

Qué más claro que inseguridad jurídica.

Entonces lo que él quiere es saber si vía acceso le pueden dar esa información o no.

Le contestan: "Que no", porque le contestan: "Que es una consulta".

Pues hay que verificar si eso es así, a lo mejor, probablemente, no lo sé. Tendría que entrar a fondo, se pudiese confirmar la respuesta a esas cuestiones cuando yo analice, confronte qué eso que está pidiendo no es una solicitud de acceso.

Yo ya me hice bolas, ¿ya fui por allá?, no, ¿ya fui por acá?, o sea. ¿Díganme ustedes si es una consulta o no es una consulta esto que estoy pidiendo, órgano garante?

No, pues sí es una consulta. Ah, bueno, está bien, no, no es una consulta.

Esa es una diferencia con el otro recurso totalmente que no está.

Por lo cual yo considero que se debió de haber admitido el recurso y después ya entrar a fondo, y ahí a fondo va a haber muchas, como ya lo dije, no es el momento aquí de discutir si este agravio, es o no consulta, pues es fundado, infundado, operante, inoperante, puede confirmarse la respuesta del sujeto al demostrar o bueno, al desarrollar el recurso que sí, finalmente, eso no cae en el hecho del acceso sino es una consulta o no, pero eso hay que deliberarlo, yo no tengo aquí los elementos para poder deliberarlo, porque no lo estamos haciendo porque lo estamos desechando.

En nuevo uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Muy brevemente para señalar que concuerdo con lo que señala el Comisionado Guerra. Definitivamente, en todo caso tendremos que hacer una suplencia, cuando se esté frente al supuesto.

Insisto en que se actualiza la fracción IV del artículo 50, a la que ya le dio lectura el Comisionado Monterrey, pues para el solicitante no corresponde la información requerida en su solicitud.

En el uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas refirió:

Brevemente porque resulté aludido y es inevitable en este caso pedir palabra.

Yo creo que la Comisionada Patricia Kurczyn invocó un asunto, hubo dos casos parecidos aparentemente en los que a mí me tocó ser ponente. Sólo que la Comisionada Kurczyn invoca, uno que es el 5979, como parecido o similar al que ahora nos corresponde, y creo que ya lo dijo el Comisionado Monterrey, "no es así". El que se parece muchísimo, o más bien es idéntico a mi juicio, es el 603, por qué. En el segundo que ella invoca, no hubo ni siquiera prevención, entonces cómo podríamos situarlo como similar si ahí no hay prevención, y si no hay prevención fue porque estimamos suficiente admitirlo, y lo admitimos, pero no hubo prevención, y ese juego o esa apreciación es la que distingue al caso.

En el otro, en el 603, es idéntico porque también hay alusiones, calificativas, más bien, descalificaciones que hace el solicitante respecto a la calidad de la respuesta, en tanto que, por supuesto no le satisface, en ningún caso, cualquier recurso que se endereza hay satisfacción de la respuesta. Eso es evidente.

Pero muy distinto es cuando, y aquí es donde viene la parte de fondo, cuando se dice: "A ver, más allá de hacerse el sujeto obligado de la vista gorda con alguna

parte de lo que le pido, más allá de contestarme con falsedad respecto de otra, en este y este caso concreto lo que yo le pido no lo responde por a), por b), por c)".

Y aquí la cuestión es que en el 603 es idéntico, lo único que se limita a señalar como acto reclamado el solicitante es la respuesta que se le brindó.

Yo pregunto, hay potestades, hay atribuciones de nosotros que son potestativas; por ejemplo, la prevención, la ampliación de un recurso, el término para un recurso, el llevar a cabo accesos, diligencias de citación a las autoridades.

Si alguien nos preguntara, como en este caso fue respecto de si por qué el Ministerio Público no siempre acude a formular alegatos en los juicios de amparo, que esa es la clave de la pregunta; si alguien nos preguntara: "¿Por qué los Comisionados del INAI no previenen en todos los casos, no ejercitan las potestades de citar a las autoridades aquí o de llevar RIAS, o de accesos, por qué no?" Y nosotros nos limitáramos con una respuesta en la que se cita el texto del artículo 87 del Reglamento, en el que se ve que esas situaciones son excepcionales y tienen que ver con las circunstancias específicas de cada caso, y con una ponderación que se hace para tal situación, caso concreto cada uno, por tanto se desprende de esa respuesta que más allá de parecerle falsa al particular u ofensiva incluso, no es falsa, ni ofensiva en el sentido de fondo, porque sí se le responde y sí se le dice: "Este es el texto legal que le explica a usted por qué en algunos casos y en otros sí y en otros no puede llevarse a cabo ejercicios de facultades potestativas".

Segundo, en este caso hay tres supuestos clave que la Ley Federal de Transparencia vigente trata de evitar mediante el examen de los asuntos con toda necesidad, urgencia y valor, cuando se deniega la información pretextando reserva, confidencialidad o inexistencia, no es el caso, no son ninguno de los tres, ninguno de estos tres supuestos se constituye en estos casos.

Aquí lo que hay es una respuesta lacónica, probablemente, vamos a decir, corta, de esas que se puede hasta antojar de mero trámite, pero no le deniegan información, le están contestando, no se le deja en blanco, como también otra razón que enderezó y empujó categóricamente burlar o combatir el silencio administrativo, que era: "No te contesto e interpreta que no te corresponde".

No, señor, se le dice: "Esto es textualmente lo que la Ley dice: "Podrá parecerle insuficiente o desagradable, pero está combatiendo eso, eso es falso, eso ofende mi inteligencia, eso es ignorancia del sujeto obligado". Bueno, esas son sus estimaciones, pero no combaten que sí se respondió, que no hay inexistencia, que no hay reserva legal, que no hay confidencialidad invocada y que, sin embargo, se está citando texto firme, legal o reglamentario que está vigente.

Si le contestaran: "Lea usted el CORAN", naturalmente que sería un absurdo que no podría ser admitido.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Coincido completamente con que la interpretación puede haber sido una y este Pleno tiene todos los elementos y facultades para cambiar la interpretación; la diferencia está en que en este caso se consideró necesario hacer una prevención.

El Comisionado Ponente apunta en qué consiste esta prevención y la respuesta de la prevención formulada por el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

"El acto reclamado es la respuesta a la solicitud (número de folio tal), se solicita se modifique y se entregue la información solicitada" y en el recurso se dan los argumentos muy puntuales por los que se estima que los elementos que proporciona precisamente el recurrente son insuficientes para desahogar la

prevención y por eso se hace una concatenación también en la fundamentación y motivación de este proyecto de recurso conforme -sobre todo- a lo establecido en el Artículo 54 que señala los requisitos del escrito de interposición del Recurso de Revisión, mismo que deberá contener, entre ellos, la Fracción IV, el acto que se recurre y los puntos petitorios.

Aquí efectivamente podemos llegar a tener diferentes consideraciones porque la Ley es una de las características que nos permite estar y defender una posición con determinados argumentos y otra posición.

Yo solamente quiero traer en cuenta que me parece importante puesto que se ha analizado- la posibilidad de dejar sin defensa y sobre todo el Principio Por persona, incluido en nuestra Constitución, la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la Tesis 1-A/J.10/2014, que señala: "El Principio Por persona y efectivo: El gobernado no está eximido de respetar los requisitos de procedencia previstos en las leyes para interponer un medio de defensa".

Habla del Principio Por persona y si bien la Reforma del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 implicó la modificación del Sistema Jurídico Mexicano para incorporar el denominado Principio de Por Persona, el cual consiste, como todos sabemos, en brindar la protección más amplia al gobernado así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo previsto por el mismo Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional te va a resolver el fondo del asunto sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las Leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa.

Me parece que -insisto- puede haber interpretaciones hacia un sentido o hacia el otro, me parece que aquí es una clara muestra de los requisitos que la misma Ley, en el Artículo 54 Fracción IV señala el acto que se recurre en los puntos petitorios y bueno, pues razón por la cual acompaño y respaldo la propuesta que hace el Comisionado Ponente, el Comisionado Monterrey.

En nuevo uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Creo que si no discrepamos en la procedencia del recurso respecto del artículo 50 que dice que el recurso también procede en los mismos términos cuando -fracción IV- "el solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida en la solicitud", sí escuché al Comisionado Monterrey decir que de esto no había diferencia y que "en esto íbamos bien con la Comisionada". Eso fue lo que escuché en la primera intervención y que no estaba totalmente a discusión.

Sí, el 50, fracción IV sí está a discusión porque es el que da el supuesto de procedencia del recurso.

El artículo 54 señala los requisitos que debe de tener para interponer y dando lectura a todos, en mi consideración los cumplió, señaló la dependencia ante la cual se presentó la solicitud, señaló el nombre, está señalado el nombre del recurrente, tercero no hay y el domicilio está señalado.

La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento también está señalada. Tan es así, que ya se está asintiendo como tal el acto que se recurre y los puntos petitorios.

Leímos que era lo que había pedido el recurrente en su escrito y hace una serie de consideraciones para combatir la respuesta de la Procuraduría. Eso también no pasa desapercibido.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Hace una serie de consideraciones, las compartamos ahorita o no, pero sí hace consideraciones para combatir la respuesta.

Copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente está, porque de eso no se le previno y los demás elementos que considere procedente, someter a juicio del Instituto.

Este aspecto no es obligado, porque dice: "Lo que considere necesario para combatir la respuesta".

Entonces tanto el 50, como el 54 tienen que estar estudiados e interpretados para darle procedencia al recurso de revisión.

Se dice: "Se tuvo que prevenir porque no estaba clara la causa de pedir". Y se hace la prevención específica.

En este caso el Comisionado Guerra, decía: "Bueno, aparte y con independencia, lo hago como separado del proyecto, porque se hizo en términos jurídicos la prevención correcta". O sea, se pidió, se fundamentó en los artículos 49 y 50 y se señaló que debía de exponer el recurrente el motivo de su inconformidad, así como el acto reclamado y puntos petitorios.

Eso viene en la prevención y formalmente cumplimos.

Yo atiendo esta parte de la sugerencia del Comisionado Guerra para próximos casos y que así creo que debería de actuar este Instituto, no solamente poner el fundamento y los formalismos, porque de veras, creo que sí somos a veces muy estrictos en la parte jurídica cuando el derecho de acceso dentro de las bondades que tiene es que no debería de ser interpretado, ni leído, ni garantizado por abogados, y miren que se los está diciendo una abogada, que trata de siempre estar teniendo un sustento.

Pero yo creo que si nosotros como Instituto al prevenir, cosa que también lo puede hacer el sujeto obligado, y lo hizo el sujeto obligado, le pidió al solicitante que diera mayores elementos para responder su solicitud.

Entonces ya el recurrente, tanto el sujeto obligado, como nosotros le han pedido que aclare o que proporcione mayores elementos.

Pero yo sí estoy convencida que cuando hagamos las prevenciones sí tenemos que además de señalar lo formal de cumplimiento de requisitos, sí tendríamos que orientar porque es también parte de nuestro papel orientar de qué manera se pudiesen desahogar las prevenciones con una única finalidad, de tratar de admitir todo lo que sea posible siempre y cuando encuadre dentro de los marcos normativos de estos, particularmente de estos dos artículos que hablan de la procedencia y de los requisitos de dar entrada a este recurso.

Entonces yo sí tomo nota de esto, creo que tenemos que perfilar estas prevenciones, de tal manera que logremos que se satisfaga la entrada del recurso, y no con esto es para tener mayores recursos o para siempre favorecer al ciudadano. No, pues eso nos va a permitir equilibrar los argumentos de las partes, tanto de los sujetos obligados cuando se les tenga que dar la razón, y también a los solicitantes de información cuando aleguen un derecho.

Se dice, para mí está claro lo que combatí el recurrente. Se inconforma con la respuesta, se inconforma con el carácter de la respuesta que da en su motivo de consulta, y también, también señala como agravio que hay consideraciones que son falsas, o sea también eso, pero no es solamente lo que combate el recurrente, las consideraciones falsas, como sí lo advierto en el segundo recurso que leyó el Comisionado Monterrey, donde lo que leyó se entiende que son aseveraciones, y lo que se está combatiendo es la veracidad de la respuesta, y ahí sí creo que tenemos un supuesto.

En materia de acceso hemos resuelto varios recursos que en materia de veracidad, ahí no podemos estar combatiendo si es correcto o no correcto.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Por lo que leyó usted el recurso que pone en comparación, para mí en esa parte están alegando veracidad. Entonces, y no es el caso, perdón, pero yo no veo el caso similar como se pretende hacer vales.

Ahora, la otra cuestión que menciona para que el Comisionado Monterrey aluda, que no requiere mayor rigor jurídico, es que señale los motivos.

Mencionó usted, Comisionado Monterrey, que no se pide que señale expresamente los motivos, sino que se ensaye, se diga sencillamente cuál fue de lo que se agravió.

Lo cierto es que en la resolución que se pone como razonamiento se dice que no impugnó de forma alguna y lo vuelvo a repetir porque, me parece que si se queda con este argumento, técnicamente también es débil el argumento en el sentido de que no especifica la causa de algún agravio, no aportó mayores elementos de establecer con mayor claridad el motivo de su inconformidad, que esa es la parte fundamental de su argumento, pero dice: El acto reclamado y los puntos petitorios.

El acto reclamado sí está. Los puntos petitorios están en el recurso. Entonces parece que se tomó en el razonamiento de la resolución los tres aspectos que fueron invocados en la prevención y no desahogados.

Yo creo que lo recomendable, si es que se perfila la resolución por una mayoría de este recurso, es que se diga que la prevención no resultó satisfecha en el fondo, porque en el tiempo sí fue, se contestó en tiempo pero no en forma. Pero en forma, algo le tenemos que decir, que su desahogo fue genérico, que no atendió concretamente cuál era su inconformidad.

Pero sí creo que el acto reclamado, el acto reclamado sí está. Ahí no tenemos ninguna interpretación, sí están los puntos petitorios, podemos o no coincidir con lo que dice, pero sí creo que si ponemos textualmente lo que le pusimos en la prevención y decimos que esto tampoco lo cumplió, no se ha dicho, insisto, su presentación y sus argumentos que hoy trae a colación Comisionado Monterrey, son más exhaustivos que lo que dice el proyecto.

Su razonamiento se concretó en dos párrafos y lo otro es importante, pero no se está combatiendo ahorita la legalidad de la prevención. Y yo coincido con el Comisionado Guerra, dice: en mi caso no debimos prevenir. Pues sí, en mi caso tampoco debimos prevenir.

La cuestión es que el acto procesal está realizado, y ahí no podemos hacer nada, en el sentido de: "Revóquese la prevención", no, la prevención ya se hizo.

El asunto es que nosotros insistimos --ya me puse aquí con el Comisionado Guerra y la Comisionada Kurczyn para no hablar en plural--, lo que sí creo es que la prevención no debió realizarse porque estaba clara la causa de pedir; se hace la prevención, en la prevención vuelve a reiterar su inconformidad, vuelve a pedirnos en los puntos llamados "petitorios" que se modifique la respuesta, que se dé trámite en términos de Ley.

Entonces, en términos de Ley vamos a dar una respuesta consistente de tal manera que --como decía el Comisionado Guerra-- se genere certeza jurídica a las partes.

Bueno, entrar en que si consultas o no en el momento oportuno para desahogar eso, insisto, creo que poco interesan los argumentos que dicen que la prevención se realizó en tiempo y forma; sí, la prevención fue hecha, pero lo que debemos de fortalecer es por qué no se aceptó en términos de forma la prevención.

¿Qué fue para el Instituto que no se satisfizo en su totalidad la forma de prevenir, que trae como consecuencia el desechamiento? Y creo que ahí sí tenemos, aún en ese argumento, diferencias sustantivas, porque el acto sí lo manifestó, sí manifestó los puntos petitorios.

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Y donde creo que está la diferencia de interpretación es que le estamos exigiendo al solicitante que señale las causas por las cuales se agravia, que está aquí también descrito.

Entonces, creo que ahí estamos tomando muy genérica la aseveración.

El argumento sobre el derecho pro persona generalmente este Instituto lo invoca para garantizar los derechos, pero también creo, y ahí comenta la Comisionada Presidenta que no siempre se tiene que interpretar tan rígido, sino también hay una obligación del ciudadano o de la persona de que cumpla con los requisitos, y en mi caso cumplió con los requisitos de procedibilidad y con el supuesto para tener como causal la entrada del recurso.

Entonces, esas serían como las consideraciones pertinentes, no sé cómo va a quedar, pero en su caso haré, si queda así la votación, mi voto disidente.

Y, finalmente, dice el Comisionado Monterrey que se alega la negativa; sí, no hay acceso a la información a consideración del recurrente, y dice: "Infiere que es una negativa". Bueno, aun cuando se infiera, atendamos la figura de la suplencia de la queja, si es que se infiere eso, atendamos al principio de suplencia de la deficiencia de la queja, y no va a pasar nada.

En nuevo uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Miren, les acabo de anunciar el orden de intervenciones, porque me había solicitado el Comisionado Guerra y la Comisionada Kurczyn, pero me está pidiendo el Comisionado Ponente hacer una intervención con anterioridad. No están las reglas definidas, eso es importante, según la pregunta expresa de la Coordinación Técnica, solamente el orden.

¿Nos puede comentar por favor -para precisar, sobre todo para la gente que nos hace favor de seguir la Sesión- el orden de intervenciones en las Sesiones Públicas?

En el uso de la voz el Coordinador Técnico del Pleno Yuri Zuckermann Pérez comentó:

Atendiendo a su solicitud, que creo que lo que podría resolver el dilema, medianamente al menos:

Está establecido en la Regla Décima Tercera, referente a la forma de discusión de los asuntos, en su Numeral Segundo:

"Los Comisionados tendrán una primera ronda de intervenciones para expresar sus comentarios, cuya duración será proporcional a la complejidad del asunto y al número de contenidos de información. En caso de que alguno de los Comisionados considere que el tiempo de la intervención resulta desproporcionado, podrá solicitar una moción en términos de la Regla Décima Cuarta para que quien esté en el uso de la palabra concluya su intervención en el máxima de cinco minutos".

En el segundo párrafo, que creo que es aquí donde encuadraría la hipótesis, dice:

"El Comisionado ponente tendrá derecho de réplica en cada caso, la duración de dichas réplicas se sujetará a lo previsto en el párrafo anterior".

Esto yo lo interpreto como el derecho que corresponde al ponente para replicar cada una de las posturas que los distintos Comisionados hagan al respecto.

En nuevo uso de la palabra el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Nos vamos a desviar del tema interesante, antes de que se me vayan los argumentos de fondo.

Mi petición era justamente intervenir en esta lógica: Que en cada ronda el ponente tenga la capacidad de respuesta porque si no, podemos hacer 3, 4 o 5

rondas y después quizá no haya capacidad de atender por el número, el cúmulo, la profundidad, la complejidad.

Entonces mi petición iba a ser sobre si me permitían en esta ronda, toda vez que no había hecho uso de la palabra- antes de entrar a una tercera que, entiendo, ya eran las de los Comisionados Guerra y Kurczyn y así poder atender esta sugerencia.

Esta iba a ser mi petición. Si se puede, adelante; si no, no pasada nada y bueno, alzamos la mano y correcto. Esto para no desviarnos del tema.

Difiero absolutamente y muy respetuosamente con la Comisionada Cano. Efectivamente, en cuanto por lo que hace a que este recurso de revisión que estamos exponiendo sí tiene el acto impugnado, los puntos petitorios y las causas, porque es análogo al que estoy señalando como referencia de hace unas dos sesiones, en donde lo votamos por unanimidad, el primer párrafo dice "evidentemente impugna"; es el acto: impugna y dice "...la respuesta de la respuesta emitida por otro sujeto obligado".

En el segundo párrafo también niega el Acceso a la Información, donde dice: "...niega el Acceso a la Información el sujeto obligado, de conformidad con lo que debió haber atendido o dispuesto en el Artículo 4º", que es la analogía de este caso.

Y por supuesto, se previene porque digamos que hay un combate a la veracidad de la respuesta en ambos casos y en la respuesta a la prevención también, por supuesto, satisface -desde ese punto de vista entonces, Comisionada- lo previsto en el 50, en el 54 y en el 87, porque ahí se señaló como acto reclamado la respuesta de la solicitud y solicita como petitorio, se modifique o revoque la respuesta inferida.

Es decir, son casos idénticos en el que este no se le da esta nueva interpretación, pero es incluso, las reacciones son idénticas.

Y qué bueno que señala, yo agradecí en su momento la sugerencia de orientar al particular vía la prevención, porque creo que en casi en todos los casos creo que es muy buena la aportación que hace el Comisionado Guerra, aquí salió un caso suyo Comisionada Cano, dice: "Se previene a la promovente para que en un plazo de cinco días hábiles precedidos de la fecha aclare el acto reclamado y los puntos petitorios".

Que igual que en mi caso, pues cumplen con el extremo, pero se atiende.

Qué bueno y nos sumamos a la sugerencia para tratar de orientar en los desahogos de las peticiones en las prevenciones, pues tratar de orientar al particular, para que él también nos ayude a poder analizar el caso a mayor profundidad.

Y en este tenor, yo no veo, insistió, los puntos que se combaten de la respuesta, no veo los agravios del particular.

Sí el acto, el hecho de generar una impugnación, pero no veo los agravios del particular en el recurso. no los veo distintos a este que, insistió, votamos por unanimidad, donde también refiere que se le niegue la información y todo.

Y de ahí se arranca o de ahí parten una serie de valoraciones, de adjetivos incluso, valoraciones respecto de la veracidad o no de la respuesta, del actuar del sujeto obligado, de su competencia o incompetencia. Y me refiero a la capacidad, no a la parte formal de ser competente.

Y me parece que en ese sentido, no puedo atender a lo que me señalaba la reconsideración la Comisionada Kurczyn, derivado de esta explicación que es la de mayor profundidad que encontré, que me señalaba la Comisionada Cano.

Y por lo que hace a lo que refería el Comisionado Guerra, bueno, pues este es el camino procesal. Se valoró, se determinó hacer una prevención.

Si no se atendió la prevención de manera adecuada, pues evidentemente no se puede entrar al fondo del asunto.

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Y lo que sí me gustaría especificar, es que no está solicitando que se le aclare si esto es o no una consulta o un Derecho de Acceso a la Información, no.

Lo que está diciendo, es: "Sí, he hecho varios, he activado el derecho de petición mediante algunos requerimientos y no se me ha atendido". No le está preguntando, digo, por aquella referencia que se hizo hace un momento, no está solicitándole al sujeto obligado le aclare: ¿Si esto es un derecho de petición o no o a nosotros?

Está admitiendo que ha tratado de ejercer su derecho de petición, no ha sido atendido y, en consecuencia, está buscando una vía distinta del derecho de petición. El mismo lo asienta en el recurso de revisión.

En nuevo uso de la voz el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Primero, sobre este asunto que sale colateral al recurso, esto igual que la Comisionada Cano, creo yo, como no soy abogado, que sí no es un derecho para uso sólo de los abogados.

Ayer me preguntaban en Morelos: No, es que para hacer el recurso entonces vamos a necesitar en el de inconformidad un abogado". No, por eso se hizo al IFAI segunda instancia o al INAI, para que no se fuera uno al amparo de las resoluciones y entonces sí requiriera un abogado. Es un derecho. Y yo como un abogado, pues sí le voy a decir, esperamos que sea un derecho y que cada vez lo podamos consolidar más para empoderar a la gente, no para complicarle a la gente las cosas.

Tanto es así que en la plataforma, si no lo hacemos nosotros, a la hora de hacer solicitudes hay una parte en que si la gente, si usted quiere que se le guíe para hacer una solicitud de acceso, se le dice el cómo va ir haciéndola, cómo la puede hacer, son puras sugerencias, evidentemente, de cada uno de los formatos.

Y hay también una guía para interponer un recurso de revisión. Trate siempre de usar estas palabras, evite estas palabras, siempre ponga el periodo en una pregunta.

Tendremos entonces que hacer una guía para responder a las prevenciones. Y eso creo que también deberíamos ser nosotros aparte de la plataforma.

Pues para hacer este derecho más extensivo, y no de especialistas o de litigios. Para eso la Ley, que no se ha dicho nada, nos dio la suplencia de la eficiencia de la queja, para eso.

Y ahora ya, pasando al recurso. Sí hay una gran diferencia entre el recurso que nos exponen y que votamos por unanimidad, con él. Sí hay una gran diferencia.

Aquí le entregan una información y no le dicen que esto es consulta. Aquí tenemos la respuesta que dio el Seguro Social, dice: Pongo a su disposición la versión pública del oficio tal, con sus respectivos anexos que consta de 40 fojas útiles, en las que se eliminaron información confidencial, que en la página 36 que corresponde al número de ciertas calificaciones, etcétera, y termina diciendo: lo anterior con fundamento tal y tal, y lo puede usted recoger con el funcionario x, en Paseo de la Reforma, tal.

Nunca le dice: Su pregunta, esto sabe qué es. No es una solicitud, es una consulta, no, eso no, no está presente. Y si la primera parte del agravio es similar, con esta cuestión de que hay veracidad o no veracidad, ese es un asunto.

Yo por eso dividi en dos.

Y el otro, él está requiriendo que ya lo hizo, por el derecho de petición, no, hoy lo hace por este derecho. Digámosle lo que le contestó el sujeto obligado, si es una consulta o no es. O si tiene derecho a que esa información se le dé vía este derecho.

Simplemente digamos eso.

Comisionado Acuña, yo recogía mucho eso que dice: no, es que a la mejor le respondió, etcétera, pero lo está respondiendo bien, porque le está dando el fundamento y se lo dice. A la mejor, pudo haber sido más explícito o no, pero sí está respondiendo.

Eso, es el análisis que hay que hacer. Y decirle, sí, sí te respondieron y te respondieron y te pusieron el artículo, y te están explicando claramente por qué es una potestad que puede o no utilizar el Ministerio Público en determinadas circunstancias.

Ese es el análisis. Pero pues no, estamos digamos, impidiéndole el análisis y darle esta información, esta explicación al hoy recurrente, desechándole la petición.

Cuál es lo que procedería en su momento, pues votar si se desecha o no.

¿Qué es lo que puede haber? Puede haber obviamente, para ser más expeditos, que esta prevención, que ya se hizo, se admita; o el otro extremo, es reponer el proceso, ese es el chiste, lo peor es que eso va en contra del recurrente, que sería lo peor, pues se le pone "proceso", en ese sentido.

Y la otra es admitir, donde también habla de: "Ya modifiquenme", eso es lo que hay que ver, él pide modificar, y se puede modificar, parte de la respuesta considera que no es adecuada, no sé si el resolutivo sea confirmar, modificar o revocar.

Entonces, sí hay una gran diferencia entre el recurso, que se nos quiere decir que es igual, que no es igual, aquí se entrega una información, no se hace nunca una alusión de que esto que usted está preguntando es una consulta, no existe, y sí es cierto que el agravio en la primera parte se parece en el asunto de la veracidad o no de la información, no existe esta segunda parte del agravio, que sí está presente en este recurso, que tiene con que ver: "Dime tú Instituto si lo que me respondieron realmente es una consulta, si está bien la respuesta o no, o si puedo acceder a esta información vía el derecho que ustedes tutelan".

En nuevo uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Comisionado Monterrey, tal vez yo tampoco voy a decir algo nuevo, lo que quiero es insistir en que hay un agravio, y que el agravio consiste justamente que no se entregó lo solicitado, no corresponde a lo que el recurrente solicitó como información.

Por lo que considero que se debe de entrar al fondo, pues de lo contrario no vamos a poder saber si corresponde a no la información entregada con la solicitada, si no entramos al fondo del asunto; pero entendamos el agravio de que la respuesta no corresponde a la información requerida, porque eso es lo que nos está diciendo el recurrente.

Entonces, de acuerdo con el 54, fracción IV, insisto, se está recurriendo a la respuesta, sí se está cumpliendo con el requisito, y se sobreentiende que existen los puntos petitorios que aparecen en la prevención en la que apunta que se modifique la respuesta y se entregue la información solicitada.

Coincido también que nosotros no podemos ser solemnes, jurídicamente hablando, para poder atender las peticiones o los recursos que nos lleguen; nosotros debemos de hacerlo con la mayor sencillez y, por supuesto --y lo dije desde el principio--, con la suplencia a que estamos obligados para satisfacer derechos humanos.

En nuevo uso de la palabra el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Material y efectivamente hay un acto impugnado, lo que yo no encontré y no se ha señalado aquí, y no se señaló, desde mi punto de vista, es justamente el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

agravio; el acto impugnado existe desde el momento en el que formalmente se interpone el recurso de revisión, lo que se hace después es combatir la veracidad e insertar una serie de calificativos sobre la respuesta del sujeto obligado: no hay agravio, no se encontró un agravio en el recurso del particular. Ese es el punto nodal, como en el otro, en que -insisto- votamos por unanimidad. Este es exactamente igual, donde efectivamente, en un acto impugnado, no hay agravios de los cuales se pueda desprender.

Y lo que señala la lógica es efectivamente que "...si esto es falso, atenta contra la inteligencia, no es ignorante la autoridad. En consecuencia, derivado de esta falta de veracidad es que se me está negando la información veraz que el particular hubiera requerido".



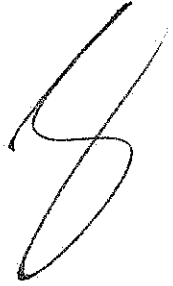



Eso es digamos que nada más para dejarlo claro porque creo que sí es el tema central, Comisionada Kurczyn, del Recurso de Revisión e insisto que se propone tal cual que el anterior.





Por lo demás, no encuentro nuevos elementos y en obvio de ser reiterativo o repetitivo, considero que ya se atendieron los que en su momento ya fueron repetidos, se vierten y me parece que aquellos satisfacen los comentarios anteriores.

En consecuencia, por supuesto mantengo y sostengo el Proyecto en los términos que me permití someterlo a consideración del Pleno y creo que está suficientemente comentado, por lo menos de mi parte.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:



- Aprobar por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora la resolución del recurso de revisión número RDA 0600/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700410715), en la que se determina tenerlo por no presentado, votando en contra los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos, quienes emiten votos disidentes.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0602/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900017916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0615/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500117015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0617/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100632515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0618/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102828915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0620/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100698715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0621/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000178215) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0622/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600286715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0624/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100072216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0629/16 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200001816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0641/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100026116), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0645/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100150416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0691/16 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000003716), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0696/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100157715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0704/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200000416), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0706/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200000516), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).
- 
- 
- 
- 
- 

- 
- 
- 
- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0707/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200000616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0736/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500003816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0746/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000169915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0785/16 interpuesto en contra del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Folio No. 1128000000316), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0888/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600269615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0896/16 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500002616), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

- 
- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0931/16 interpuesto en contra de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C.V. (Folio No. 1227700003615), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0960/16 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000089315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0989/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700270315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0993/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las



YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Zonas Áridas (Folio No. 2009000000112), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1009/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700275315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1011/16 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500038915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1013/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200003016), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1014/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800198115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1082/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100017716), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1086/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100592315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1111/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100001916), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1112/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Folio No. 1810000007115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

I. Protección de datos personales

- 
- Recurso de revisión número RPD 0023/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700398815) (Comisionada Cano).
- 

II. Acceso a la información pública

- 
- Recurso de revisión número RDA 0697/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000001916) (Comisionada Kurczyn).
 - Recurso de revisión número RDA 0730(RDA 0842 y RDA 0863)/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folios Nos. 0001300088215, 0001300096415 y 0001300098515) (Comisionada Cano).
 - Recurso de revisión número RDA 0737/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300088615) (Comisionada Cano).
 - Recurso de revisión número RDA 0914/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300065815) (Comisionada Kurczyn).
- 

4. En desahogo del cuarto punto del Orden del Día la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora presenta el Informe por medio del cual se da a conocer al Pleno del Instituto la Actualización de los Indicadores de Desempeño, Metas y Matrices de Indicadores para Resultados, así como los ajustes a las actividades y proyectos especiales de las Unidades Administrativas de este Instituto para el Presupuesto 2016, señalando:

El Estado Mexicano ha dado pasos decisivos en el fortalecimiento de la tutela de los Derechos de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Para ello ha fomentado una serie de cambios institucionales, organizacionales y administrativos, con el fin de garantizar plenamente estos Derechos.

Prueba de ello es la autonomía que se le ha otorgado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAI.

Asimismo, el pasado 4 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Ley General establece nuevos retos para el Instituto entre los que destacan la ampliación del universo de sujetos obligados a transparentar y permitir el Acceso a la Información y Proteger los Datos Personales que obren en su poder.

Un mayor número de medios de impugnación que recibirá el Instituto para su tramitación, mismos que deberán atenderse en plazos más reducidos a los anteriormente estipulados.

El desarrollo de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se considera la integración de los Sistemas de Solicitudes de Acceso a la Información, Gestión de Medios de Impugnación y los Portales de Obligaciones de Transparencia en el país.

Coordinar sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

con los organismos garantes de los Estados y la Ciudad de México, con el objeto de instaurar el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con base en estos nuevos retos normativos, los integrantes del Pleno ante un entorno económico de austeridad aprobamos el pasado mes de junio de 2015 los lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto, los cuales ayudan a que nuestro presupuesto se programe y ejerza con base en el desempeño y los resultados.

Con fundamento en estos lineamientos y en atención a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las coordinaciones en su conjunto con las direcciones generales de este Instituto definieron con base en ajustes a sus actividades y en los 10 proyectos especiales acordados 308 indicadores de desempeño, gestión y estratégicos con sus respectivas metas, mediante los cuales la ciudadanía y el Pleno de este Instituto podrán dar puntual seguimiento sobre los resultados que se están logrando en las unidades administrativas.

Cabe hacer mención que entre las actividades y proyectos especiales que se exponen en este informe, se destaca lo siguiente: La Coordinación Ejecutiva y las direcciones generales adscritas, fomentarán la implantación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizarán mesas de diálogo para generar espacios de reflexión entre servidores públicos y organizaciones de la sociedad civil.

Se tendrá una evaluación y mejora en los servicios del Centro de Atención a la Sociedad, fortalecerán la promoción y vinculación internacional, fortalecerá la capacitación tanto presencial, como en línea, sobre los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, así como la implementación del Sistema de Gestión Documental que mejorará la gestión documental del Instituto.

Por su parte la Coordinación de Acceso a la Información y las direcciones generales adscritas realizarán los lineamientos técnicos generales que establecerán los criterios para publicar la información pública de oficio mandatada en la Ley General de Transparencia.

Efectuarán un diagnóstico institucional sobre los sujetos obligados, así como un estudio sobre la consistencia de la información de los mismos.

Desarrollarán una métrica de Gobierno Abierto con la finalidad de tener una Línea de Información Pública y Protección de Datos Personales, de tener en línea y con base en esta materia y se finalizará el levantamiento de la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, proyecto que se hizo en conjunto con el INEGI y se dará seguimiento a los sujetos obligados respecto a sus obligaciones estipuladas en la ley.

Por otro lado, la Coordinación de Protección de Datos y las direcciones generales adscritas, realizarán proyectos para fomentar la Educación Cívica y Cultura de la Protección de los Datos Personales de Menores de Edad.

Efectuarán el Proyecto de Digitalización de Expedientes de Investigación y Verificación para mejorar dicho proceso interno del Instituto.

Se dará seguimiento legislativo a toda aquella regulación que involucre el tratamiento de Datos Personales, así como la generación del proyecto de creación de oficinas habilitadas que tiene como finalidad que los titulares de los datos personales que residen en entidades federativas o fuera de la Ciudad de México, puedan tener acceso a los datos y facultades que tiene este Instituto en materia de Protección de Datos.

La Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia y las Direcciones Adscritas organizarán Foros de Consulta y Mesas de Diálogo con actores relevantes para coadyuvar en la elaboración y

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

ejecución del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema Nacional de Transparencia, además de ejecutar el Programa Permanente de Integración, Coordinación, pero sobre todo Seguimiento de los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.

Asimismo, la Coordinación Técnica del Pleno y sus Direcciones Generales Adscritas enfocarán sus actividades para mejorar la eficiencia y eficacia de las acciones del Pleno de este Instituto.

Las Coordinaciones serán ayudadas por las áreas administrativas transversales que se encuentran adscritas a la Presidencia de este Instituto.

Comentar a los ciudadanos que este Instituto, el INAI, en términos de la Ley Federal de Presupuesto, envía un informe trimestral sobre los avances de nuestras metas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de rendir cuentas puntuales de nuestro desempeño.

No obstante lo anterior, en este Informe que se plantea públicamente, los 308 indicadores, el avance de las metas, así como el ejercicio de nuestro gasto, se encuentra disponible en lenguaje sencillo en nuestro sitio de internet, reiterándoles que la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional que nos siga manteniendo, por favor, informados de los cambios y avances en materia que tengan todas las Unidades Administrativas, todas las áreas correspondientes, las Direcciones Generales, y por supuesto el desempeño de las Coordinaciones con base a nuestra normatividad en desempeño.

Estos serían algunos rasgos generales de estos 308 indicadores, de estos 10 proyectos que se plantean como especiales para el desarrollo de las Coordinaciones de este Instituto, y se abriría un espacio para que los integrantes del Pleno puedan hacer sus comentarios.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Antes quisiera hacer una reflexión sobre el documento que se nos presenta, pero nada más tengo primero una pregunta, ya veo que está aquí el Director de Planeación, es una pregunta, si el Informe que nos presentaron ayer hubo dos versiones: el de las 5 y el de las 11, si esto lo puedo tomar como complemento de lo que se exhibió el 16 de febrero en la carpeta, o si hubo modificaciones, para ya retomar entonces como documento último el presentado el día de ayer.

Esa es una pregunta, y después quisiera hacer una reflexión en general.

En uso de la palabra el Director General de Planeación Estratégica y Evaluación Roberto Moreno Herrera comentó:

No hubo modificaciones de las fichas que nos enviaron los Directores Generales y Coordinadores; de hecho, son las versiones finales que ellos nos enviaron, las que se les dio rubricadas en las carpetas.

Para efectos de la integración del Informe obviamente tengo que usar las versiones electrónicas.

Y la segunda versión que se envió a las 11 de la noche, precisó el Coordinador Técnico del Pleno que eran solamente observaciones a la página 18, lo demás queda prácticamente normal.

En nuevo uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Bueno, lo que quiero manifestar son más bien unas reflexiones de cómo mejoramos nuestro proceso de planeación y evaluación de la actividad institucional, no sin antes dar cuenta que en mi caso doy por recibido este informe, y la idea o la lógica es que se estudie, se revise y cualquier consideración se haga llegar a las respectivas áreas.

Creo que nuestro proceso de planeación lo dividiría en dos etapas: cumplió formalmente, a través del Acuerdo que en su momento aprobó este Instituto el 19 de agosto de 2015, en el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto para

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

el ejercicio 2015, cuyo monto ascendió a 937 millones 860 mil 865 pesos, y en donde adicionalmente se integró a dicho Acuerdo la denominada matriz de indicadores por resultados, en las que las diversas áreas administrativas de este Instituto, evidentemente con el apoyo técnico de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, así como la Dirección de Administración, formularon los objetivos, indicadores y metas previstos para el presente ejercicio.

Y también se dio cuenta de lo que establece el numeral Décimo Quinto, fracciones V y VI de los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño de este Instituto, aprobados el 15 de junio de 2015, conocidos como "Los Lineamientos del SEDI".

Es de indicar que una vez aprobado dicho anteproyecto de presupuesto, éste fue comunicado --como bien lo señala la norma-- a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisionada Presidenta para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y así dar cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Hasta aquí es claro que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción I de nuestro Reglamento, el Pleno cumplió en tiempo y forma con la elaboración, con la atribución administrativa de aprobar su Presupuesto y su Programa Operativa Anual, ya que colmó en primera instancia el proceso de planeación e integración de objetivos, indicadores y metas con base en la metodología de Matriz de Indicadores por Resultados, conocidos como MIR.

Sin embargo, quiero tomar referencia sobre lo señalado por la fracción VIII del numeral Décimo Quinto de los Lineamientos del SEDI, que prevé que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, los Titulares de las Unidades Administrativas podrán realizar las adecuaciones a las metas de sus indicadores que resulten pertinentes a más tardar en la última semana del mes de noviembre de cada año; ello con el propósito de que dichas modificaciones se integren al Presupuesto por la Dirección de Planeación durante la primera semana del mes de diciembre del mismo año.

En este sentido, de acuerdo con nuestra normatividad interna, el Pleno, dice la disposición, debió aprobar cualquier modificación a las MIR en la primera quincena de diciembre, si era el caso, y comunicarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el Comisionado Presidente para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, como se desprende de la aplicación armónica de las fracciones IX, X y XI del citado numeral XV de los Lineamientos del SEDI.

Aquí cabe hacer mención que evidentemente nuestro Presupuesto, como fue proyectado por este Instituto, no sufrió modificación alguna, y así fue aprobado por la Cámara de Diputados.

Dicho lo anterior, queda claro que en ese momento consideraría que el Pleno pudo haber aprobado las modificaciones de las Metas de Indicadores de Desempeño, sin embargo, normativamente el plazo establecido para ello está agotado.

No obstante se advierte que el Informe que se pone a nuestra consideración sobre actualización de los Indicadores así como los ajustes de las actividades y proyectos especiales de las Unidades Administrativas, ha sido realizado -y eso porque lo han comentado y está establecido en la norma- con base en el seguimiento de las Metas del Desempeño que está regulado en el Capítulo Quinto de los Lineamientos del SEDI.

Particularmente señalo los numerales 21, 22 y 25 de esa Normatividad ya que éstos facultan a los Titulares de las Áreas para realizar modificaciones a las metas de manera posterior a la Cuenta Pública, previa solicitud -fundada y motivada- que realice la Dirección de Planeación.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Empero, a pesar de ello es necesario -creo yo- que nuestras áreas fortalezcan las actividades de coordinación y colaboración, en atención particularmente a las áreas de Planeación con el apoyo de las distintas Unidades del Instituto, para que prevean mecanismos de coordinación que les permita realizar oportunamente procesos de revisión y mejora de las metas, observando el procedimiento previsto en las fracciones VIII, XI y X del numeral 15 de los Lineamientos a efecto de evitar que se dé cuenta de las modificaciones realizadas a través de este documento cuando por norma es responsabilidad -creo yo que en diciembre, en su caso, del órgano máximo de dirección de este Instituto- debió aprobar cualquier ajuste orientado a mejorar los indicadores y metas de las actividades institucionales, previo al inicio del Ejercicio de Presupuesto y de la ejecución de los proyectos.

Eso sería lo deseable para garantizar la efectividad en la planeación y evaluación del quehacer institucional, sobre todo si se considera que de acuerdo a lo señalado en el Informe, con base en el monto presupuestado publicado en el Diario Oficial de la Federación, las Direcciones, tanto de Administración como nuestras Unidades Administrativas, comunicó en su momento esta Dirección el techo presupuestario con el fin de que ajustaran sus actividades y proyectos especiales, además de actualizar -en su caso- sus matrices de indicadores por resultados, indicadores de desempeño y metas para cumplir con los fines institucionales.

Esto es, la notificación fue realizada después de que el 27 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016, mismo que había sido aprobado por la Cámara de Diputados días previos.

Es decir, el 12 de noviembre del mismo año este Instituto ya sabía el monto autorizado por la Cámara de Diputados aunque en el mes de diciembre fue el acto de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Si bien el Informe de Modificaciones ha sido integrado atendiendo a la facultad de las Unidades Administrativas de solicitar a la Dirección General de Planeación ajustes posteriores a sus Indicadores de Desempeño y Metas, de acuerdo con las afectaciones presupuestarias que se realicen durante el Ejercicio Fiscal lo recomendable sería que las diversas áreas del Instituto atiendan con oportunidad lo establecido en la normatividad.

Disponer de un marco de vanguardia no siempre resulta idóneo para propiciar el adecuado desempeño institucional cuando se obvian plazos y procedimientos que sin duda pueden contribuir a optimizar el ejercicio de nuestras funciones; independientemente de que en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 24 , 27 de los Lineamientos del SEDI, el área de Planeación, en coordinación con la Dirección General de Administración, informen trimestralmente a este órgano superior de dirección los avances en el cumplimiento de las metas por resultados y del Ejercicio del Gasto, facultad vigente a partir del momento de aprobación de los multicitados lineamientos; esto es, del 10 de junio del 2015.

En reuniones previas había comentado el Comisionado Guerra que era importante que tuviéramos estos Informes. Pues sí, de hecho los deberíamos de tener, pero no me refiero a los que se reportan a Hacienda, sino creo que este órgano de dirección debería tener públicamente cada trimestre estas funciones. Bueno, y si no lo podríamos aclarar si es posible ahorita que veo que está asintiendo el Director de Planeación.

Desde luego, todas las áreas del Instituto estamos llamadas, incluyendo este Pleno, a asumir la adecuada aplicación de nuestros procedimientos, asumiendo la responsabilidad que corresponda a cada ámbito de competencia.

Esperaría que en lo subsecuente se logre su optimización para hacer de la planeación la ejecución de los proyectos y la evaluación institucional un ejercicio

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

virtuoso, que permita dar cuenta de la eficacia y la eficiencia con la que se aplican los recursos públicos para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que tenemos encomendadas.

En este sentido, si quisiera manifestar estas reflexiones.

Creo que el tener en febrero este tipo de informe ayudó un poco dadas las interpretaciones que teníamos sobre cómo presentar al Pleno estas modificaciones, ajustes o actualizaciones; pero sí creo que deberíamos de atender en lo posible esos plazos.

Y si no hay modificaciones al presupuesto, al proyecto que presentemos, pues por lo menos decir eso, no hubo modificaciones y entonces el Instituto corre a cargo con su proyecto, bueno, Anteproyecto de Presupuesto que fue avalado en agosto y que ya al momento en que la Cámara de Diputados nos asignó el presupuesto que habíamos solicitado sin cambiar ningún peso, bueno, pues atender también que no hubo modificaciones.

Y si observar la responsabilidad que también tienen las áreas sobre estos ajustes que se tengan que hacer a las MIR y cada trimestre llevar una evaluación importante de esta actividad.

En uso de la voz el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Se agradece el informe que se presenta, que ha sido un asunto que hemos platicado las últimas semanas.

El término si era necesario hacer un acuerdo o simplemente presentar un informe, finalmente se optó, aunque la opinión de algunos comisionados no era, pero digamos, con objeto de dar a conocer este informe, que como se dice, está público sobre lo que es el Programa de Trabajo y las MIR que este Instituto llevará a cabo o está llevando a cabo ya durante el año 2016, eso es lo que tenemos aquí.

Creo que como se ha dicho por la Comisionada Cano, es momento en que también pudiéramos reconsiderar y plantear las cosas en términos de planeación y programación y medición de resultados del Instituto, con el objeto de tener un mayor control, vigilancia y seguimiento de las mismas.

Primero, yo tengo aquí el acuerdo que aprobamos, como ya se refirió el 19 de agosto, y lo que aprobamos —dice así— es: "Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto con la cantidad de 937 millones", los cuales —como ya también se dijo— fue lo que nos otorgó la Secretaría de Hacienda, bueno, la Cámara de Diputados, a propuesta que hicimos que llegar a la Secretaría de Hacienda y que fue publicado en el Presupuesto de Egresos.

Es cierto que la cantidad es la misma.

Aquí aprobamos un Anteproyecto de Presupuesto, así lo dice, en ese sentido.

Sí, la cantidad es la misma, como platicábamos. Si no hubiera coincidido, pues hubiéramos hecho algunos ajustes.

Qué bueno, le agradecemos nuevamente la atención a la Cámara de Diputados aprobar este presupuesto.

En este momento ya se convierte en un presupuesto, que con este acuerdo está aprobado.

De eso, donde hay los techos presupuestales y algunas acciones que llevarán a cabo y el documento que se hace llegar a la Secretaría de Hacienda bajo los formatos que la propia Secretaría de Hacienda pide, lo cual es claro para poder homogeneizar, estandarizar la información que se va a presentar ante la Cámara de Diputados en el proyecto de Presupuesto de Egresos, que es esto.

Pero bueno, aquí vemos una diferencia simplemente importante, entre el documento que ahorita se nos informa y el que aprobamos. Que vuelvo a decir, fue un anteproyecto de presupuesto, aquí lo dice.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

También si revisamos dos áreas, el techo presupuestal, el área de Planeación y el área Administrativo es distinto a lo que aprobamos aquí, a lo que aquí se nos informa.

¿Existe posibilidades? Sí, no. Digamos, sí, en términos de que existen algunos lineamientos que permiten que las áreas puedan hacer algunas modificaciones, etcétera.

Creo que sería importante que, primero aprobáramos un presupuesto, que esto lo tenemos que hacer inmediatamente después de conocer el presupuesto que aprueba la Cámara de Diputados, y que ojalá pues dentro de la planeación pudiese ser, a finales del año, como lo marcan estos criterios.

La otra cuestión es que en ese presupuesto ya aprobado, puede haber algunas modificaciones, por eso lo del informe y aquí sí lo dice que es sobre la actualización de indicadores, y yo lo entiendo, si tampoco todo es así, la planeación es perfecta, la planeo hoy y eso va a salir los trescientos, siempre algunas cuestiones que pueden suceder y suceden. En esos caso, y eso es lo que puede y entiendo, y tengo la explicación de por qué esa diferencia entre los techos presupuestales de dos Direcciones, entre lo que se presentó, se aprobó con lo que hoy se informa.

Y la otra, dado que por ley, necesitamos informar, pero no es un acto administrativo solamente de informar a la Secretaría de Hacienda del ejercicio presupuestal, es la forma en que uno conduce una institución, vigila o reconduce en su momento una institución a través de estos informes trimestrales que se analizan y se hacen públicos y se presentan en ese sentido.

Es cierto, todo está en internet. En esta cuestión y que se debería de trabajar en ese sentido, de tener una información.

Sí lo tenemos. Cada quien los puede bajar de internet, pero digamos, hacer un análisis, dónde están, si hay áreas que están ejerciendo por arriba, por debajo, y sobre todo si está cumpliendo con los resultados y hay que fortalecer algunas cuestiones.

Y termino diciendo que como todo, digamos, debe ser ajustado y corregido y adecuado, pues que es necesario que esto que hoy se nos presenta como informe, pues lo tenemos que adecuar, evidentemente, porque hay actividades que la Ley General nos señalan, por decir algunas, como es el asunto del poder de atracción, que este Instituto tendrá hasta el 6 de mayo, el cual debe ser una acción que debe estar enmarcada en este Programa.

Otro es que este Instituto, al igual que todos los órganos garantes del país, tendrá, en su caso, cuando obviamente así se amerite, que ojalá sea lo menos posible, dar las medidas de apremio conducentes en términos de como la Ley General lo modifique.

Tenemos el asunto de las denuncias también ahora por incumplimiento de obligaciones, que tendrán que ser, obviamente serán sustanciadas y resueltas por cada una de las ponencias, pero tendrán que considerarse por la actividad previa y posterior, que significa la recepción, resolución y notificación de estas resoluciones y las acciones conducentes, por nombrar algunas.

Y hay otra cuestión, que, por ejemplo, podría haber sido que la pudiéramos antes, a partir de mayo, lo podemos poner después, es evidente y no los podríamos medir, porque hasta que entren en actividad son medibles o uno puede poner metas; y a veces poner metas es difícil en una actividad nueva, pero cuando menos contemplarla y poner algunas acciones que garanticen que estas acciones o esas competencias u obligaciones que tiene el Instituto se llevarán de la forma más adecuada.

Y la otra, que en su momento, si nos aprueban la Ley Federal que, como sabemos, está en discusión en la Cámara de Diputados en una última etapa, y que esperemos que el Congreso Federal, que exhorta a los Congresos Locales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

a cumplir con el mandato de homologar sus leyes antes del 5 o hasta el 5 de mayo, también hagan lo consecuente, y entonces en ese momento, no conocemos el proyecto evidentemente, habrá algunas cosas, porque lo que sí entendemos es que esa Ley entrará en vigor al otro día de su publicación en términos generales, habrá algunos transitorios en ese sentido que a lo mejor tendrán otros tiempos.

Entonces, es evidente que tendremos en su momento que hacer nuevamente alguna actualización y ajustes de nuestras acciones, de nuestros programas y nuestras MIR para dar cumplimiento a lo que yo creo que es nuestra actividad principal y nuestro objetivo principal, y lo que nos tiene aquí, que es el cumplimiento de la Ley General y, en su momento, de la Ley Federal.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Se da cuenta, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, que un integrante del Pleno, que el Comisionado Monterrey tuvo una causa de fuerza mayor, por eso tuvo que abandonar la Sesión.

Sí, Comisionado Salas, tiene el uso de la voz.

En uso de la voz el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Creo que se ha hecho, por un lado, reflexiones y propuestas de mejora al Proceso de Planeación, Presupuestación y Ejercicio del Gasto por parte de la Comisionada Cano, también un poco por el Comisionado Guerra, pero el Comisionado Guerra sí hizo algunas observaciones particulares, que me gustaría intentar atender.

Pero me gustaría iniciar esta intervención sobre la presentación del Informe diciendo que justamente con este Informe lo que se hace es presentar lo que podría nombrar como un salto cuántico en la forma como el Instituto ejercía sus recursos.

Si recordamos, en el Ciclo Fiscal anterior lo único que teníamos eran 89 proyectos estratégicos y -como se planeaba y presupuestaba antes- algunos Programas Anuales de Trabajo donde se describían de forma genérica las actividades que se iban a realizar y se decía cuánto podían costar.

De una manera que otra este espíritu contraviene el Artículo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, concretamente el Artículo 111, en donde ya se habla de que todas las instituciones públicas deberán crear su propio Sistema de Evaluación del Desempeño con la finalidad de que se presupueste basado en resultados.

A lo largo del año anterior nos dimos los instrumentos y me permito leer un párrafo del Artículo en donde dice literalmente: "Las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos Indicadores en las dependencias y entidades, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus propias disposiciones por conducto de sus Unidades de Administración para regir y normar este Sistema de Evaluación al Desempeño".

Efectivamente creo que fue lo que hicimos mediante ese multicitado acuerdo del pasado 10 de junio del 2015 y en efecto, atendiendo a esa última frase del párrafo, "...los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus Unidades de Administración", esos lineamientos lo que hicieron fue facultar a la Dirección General para que normara y dirigiera este nuevo proceso de planeación.

Entonces, esa normativa la construimos en junio y a la par ya habíamos iniciado el proceso de conformación de nuestra Solicitud de Presupuesto a la Secretaría de Hacienda que, como todos ustedes saben, es una obligación de la Secretaría de Hacienda -en el caso de los autónomos- que entreguen la Propuesta de

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

Presupuesto a la Cámara de Diputados tal cual como se lo hicieron los autónomos.

En eso efectivamente se aprobó el Presupuesto tal cual lo hicimos y desde el momento en que aprobamos ese Anteproyecto de Presupuesto -porque entiendo que es Anteproyecto porque no podemos hablar de Proyecto hasta que no lo apruebe la Cámara de Diputados- la Dirección General de Planeación, en función de lo que marcan los lineamientos, realizó un trabajo estrecho, tanto con las Coordinaciones como con las Direcciones Generales, para construir las MIRS que, como bien se dijo al inicio, fueron las que se entregaron a la Secretaría de Hacienda.

¿Qué pasó, qué sucedió en el inter?

Hubo una serie de ajustes que las propias coordinaciones y las direcciones generales consideraron pertinentes y aquí me refiero concretamente a las dos que señalaba el Comisionado Guerra, una la tengo muy clara en función del incidente que nos pasó el Pleno pasado, en donde se le planteó a la Dirección General o se le dotó de presupuesto por alrededor de un millón 700 mil pesos, para hacer un par de evaluaciones, que una había sido considerada por la Dirección General de Gobierno Abierto y otra por la Dirección General de Órganos Autónomos.

Entonces las áreas como hacemos la solicitud de nuestro presupuesto previo al cierre del ejercicio fiscal, determina que esas evaluaciones ya no se van a realizar y, por lo tanto, esa dotación presupuestal que se le hizo a la Dirección General de Planeación que prácticamente no ejerce gasto, salvo para el área de Derechos Humanos y Perspectiva de Género pues tiene que regresar ese dinero que ella no va a ejecutar, y como se comentó, mediante lo que establecen los propios lineamientos se hace una afectación presupuestaria y ese dinero se transfiere a otra área.

En relación a Administración, fueron otras cuestiones que también nosotros determinamos de una forma, como no se estaba ejerciendo bien el gasto, que se pudiera concentrar en la Dirección General de Administración y que simple y sencillamente en las MIR se reportara la partida de gasto con la cual se iban a realizar esas actividades, actividades genéricas, como la realización de eventos y demás.


Entonces yo creo que estamos sobre la buena ruta, sobre la buena vía, no tengo yo conocimiento que ningún órgano autónomo tenga un mecanismo de evaluación del desempeño como el que nosotros aquí tenemos.

Y sí comparto la preocupación de que quizás lo que nos hace falta es darle mayor publicidad tanto interna, como externa.

¿Por qué?

Porque como lo hemos dicho en reiteradas ocasiones, este Instituto tiene que predicar con el ejemplo y este Instituto tiene que mostrar todas las veces que sea posible y necesario, la propia ley nos mandata a hacer informes trimestrales, cosa que se hace y la información está en los portales que la propia Secretaría de Hacienda, porque pese a que ser autónomos tenemos que reportarle a ella y también servirá mucho para que se empiece a generar una cultura organizacional al interior del Instituto en torno a este nuevo modelo de planeación.

Entonces yo coincido plenamente con lo que señalaba la Comisionada Cano, creo que el ejercicio fiscal en curso que tendremos que hacer nuestra propuesta de presupuesto en un escenario que ya sabemos por demás que a ser complejo y complicado por las restricciones que está habiendo en todas las instituciones del Estado Mexicano, que efectivamente podamos cerrar el ciclo de planeación en función de lo que determina nuestros propios lineamientos y que una vez que conozcamos el presupuesto final que nos va a otorgar a Cámara de Diputados,



salgamos y hagamos previo a que concluya el ciclo fiscal en curso, en una sesión de diciembre, la presentación de lo que va a ser nuestro Programa de Trabajo y cómo nos vamos a medir a partir de las matrices de marco lógico, que insisto, nos mandata el Artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Entonces, simple y sencillamente concluyo diciendo, otro elemento que nos va a permitir este nuevo modelo de presupuestar y de evaluar la ejecución del gasto, es que a diferencia de lo que se hacía antes, en donde se hacían de forma periódica afectaciones presupuestarias en función del posible subejercicio que tenía la institución, hoy se van a hacer pero por las propias áreas administrativas, ¿por qué? Porque puede ser que hayan previsto una serie de actividades para las cuales determinaron que se iban a gastar equis cantidad de recursos, pero por equis, ye o zeta motivo, como pasó el año anterior, previmos que la Ley iba a entrar en vigor prácticamente desde enero, entró en mayo ahí se generaron subejercicios y, las propias áreas lo van a poder modificar y ese posible subejercicio se va a poder ir gastando en función de los proyectos que el máximo órgano de Gobierno determine que son los prioritarios para ir avanzando con los gastos que se tenían a futuro.

Y perdón, pero tengo otro comentario en relación a lo que ya también comentaba el Comisionado Guerra, de por qué en estas MIR no se ven reflejadas algunas atribuciones que vamos a tener a partir de la entrada en vigor a plenitud de la Ley, como es el caso del rastreo o mapeo de los posibles recursos de revisión que sean susceptibles de atracción ante la nueva facultad que tiene el Instituto, quien va a ser la unidad administrativa y cómo vamos a medir el cumplimiento en materia de sanciones y quién o quiénes serán las unidades administrativas responsables de empezar a substanciar los posibles procedimientos administrativos que se hagan ante incumplimientos o denuncias por incumplir lo que está estipulado en el artículo 70, relativo a las obligaciones de oficio.

Como lo que buscan las MIR y que al final son un medio, no un fin, son el medio para poder medir que se está ejecutando de acuerdo a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia del gasto público del Instituto, creo yo, pero ahí me gustaría si lo consideran pertinente que se pudiese pronunciar la Dirección General de Evaluación, que como bien lo dijo el propio Comisionado Guerra, no podíamos plantear actividades con presupuesto e indicadores de desempeño para que fueran medidos en este primer trimestre, porque hay que recordar que vamos a tener que informar a la Secretaría de Hacienda sobre el cumplimiento de lo que planteamos en las MIR y en el ejercicio de nuestro presupuesto, si van a entrar en vigor a partir de mayo.

Entonces, en su momento, efectivamente, se tendrán que hacer los ajustes a las respectivas MIRs de las unidades administrativas que tendrán a su cargo la responsabilidad de ejecutar estas atribuciones que le da la Ley General al Instituto, con la finalidad de que no se queden sueltos y se puedan generar también sus propios indicadores de resultados que estarán contenidos en las MIR.

Entonces, pues yo creo que vamos en el sentido correcto, como todo ejercicio de planeación que innova y que nace, sin duda estará sujeto siempre a la retroalimentación, a las mejoras y qué mejor forma de retroalimentarnos y de mejorar que también cómo nos empieza a evaluar la población a partir de una serie de información que de manera inédita pone a disposición de toda la ciudadanía este Instituto, por lo cual creo que es un acto que, coincido, deberíamos de estar haciendo de forma trimestral para ver cómo vamos con el cumplimiento no sólo del ejercicio del gasto, sino de nuestras propias metas.

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Me quedo con esta parte que aludió el Comisionado Joel Salas, en el sentido de: este ejercicio que viene lo tenemos que planear y programar muy bien, pero sí creo que en nuestros mismos lineamientos sí tenemos plazos para hacer esta revisión, aun cuando nos autoricen lo mismo en la Cámara de Diputados.

Sí creo que debimos de agotar esos plazos en diciembre, y cierto, en todo proceso de planeación vamos a aprender del anterior, como se ha aprendido, para no considerar 89 proyectos, creo que eso fue claro desde el momento en que se presentaron, en su momento opinamos que no era necesario, se modificaron, consultamos lo importante, se hizo una consulta externa, y reconsideramos nuestra forma de planear estos proyectos, que en este ciclo presupuestal nada más tenemos ahora 10 proyectos que sustentan toda la actividad institucional.

Entonces, creo que, y convencida de que cada proceso de planeación y de presupuesto tiene sus áreas de oportunidad, que son pertinentes mejorarlas, yo creo que en este año por lo menos sí estaremos más atentos, no solamente en las áreas administrativas, sino como integrantes de este Órgano, pues daremos mayor análisis en cuanto a tiempos y calidad.

También creo que hemos observado todas las leyes de carácter federal que nos aplican como Institución del Estado Mexicano, pero también tenemos normas internas que debemos cumplir, y que es parte de nuestra actividad de autonomía presupuestal, es una de las características del que nos hayan dotado de autonomía, una de las vertientes es precisamente nuestra autonomía presupuestal, que eso no implica que estemos al margen de otras leyes federales y que también de manera autónoma podamos normarnos sobre este aspecto.

Y claro una circunstancia sobre los informes que ya consulté al Secretario Técnico, efectivamente, al Pleno no han pasado esos Informes Trimestrales, han llegado a las oficinas, pero sí atendemos y damos cumplimiento a nuestros propios lineamientos si se dice que tienen que presentarse al Pleno.

Y no es lo mismo que estén circulados a todos los comisionados que integramos el Pleno a que se presenten directamente al órgano superior de dirección, y creo que estos informes ayudan mucho, porque uno de los aspectos que hay que cubrir, más allá del formato que se exige en Hacienda a todas las Entidades Públicas, es el hecho de que se presente un informe en lo específico al Pleno con elementos sencillos y comprensibles.

Y hay otro tema que es importante, que tiene que ver con las recomendaciones de mejora que se dan al cierre del ejercicio, y eso es fundamental, porque si el órgano Superior advierte ciertas mejoras que se pueden dar al ejercicio del gasto, podemos conducir como órgano una actividad institucional o recomendar que se reconduzca, porque las áreas en términos de estos lineamientos son las responsables directos de hacer los ajustes pertinentes.

Entonces, me quedo con ello, y simplemente la reflexión era cómo mejoramos lo que ya de suyo tenemos normativamente establecido y cómo mejoramos tiempos, calidad y oportunidad en las cosas, y cómo nos coordinamos el Órgano Superior, la Dirección de Administración, que es fundamental, la Dirección de Planeación, la Contraloría Interna o quien está fungiendo ahorita como Órgano de Control, porque aquí juega también un papel fundamental el Órgano de Control, y las áreas Administrativas que soportan la actividad institucional.

En nuevo uso de la voz el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Haciendo eco a lo que comenta la Comisionada Cano sobre la importancia de que cada ciclo o al cierre de cada ciclo presupuestal podamos tener como una especie de evaluación interna para identificar las áreas de mejora y que a su vez

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

puedan ser implementadas, sí recordar que la Auditoría Superior de la Federación hizo un par de auditorías al desempeño, tanto a la Coordinación de Acceso como a la Coordinación de Datos Personales, y buena parte de las observaciones que formuló la Auditoría al Instituto se solventaron gracias al ejercicio de planeación que estamos realizando.

Entonces, ante este vacío, no es que sea un vacío, retiro lo dicho, y que quede asentado en la versión estenográfica, pero recordar que en el nuevo diseño institucional se prevé que la Contraloría Interna sea un nombramiento de las Cámara de Diputados, y como todavía no nos nombran Contralor, evidentemente hay un encargado de despacho, y todo el trabajo se está haciendo, pero el ejercicio de planeación y la normatividad que nos dimos de una manera u otra nos ayudó para auto-controlarnos y que este esquema de autocontrol sirviese para justificar o para atender una serie de recomendaciones que nos hizo la propia Auditoría Superior de la Federación.

Entonces, yo creo que los sistemas o los mecanismos de control interno que tenemos de la mano con la planeación, la presupuestación y el ejercicio del gasto cada año los debemos de estar evaluando para fortalecerlos, insisto, hacer de esta Institución una Institución modélica del Estado Mexicano.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente, es un ejercicio inédito del Instituto, un ejercicio que lo hemos estado, dentro del Pleno, de los integrantes del Pleno y de las reuniones donde se han tocado diversos aspectos de planeación, y en este caso de las MIR y la transición que tuvimos de estos 89 proyectos estratégicos, a estos 10 proyectos especiales y ahora lo 308 indicadores, bueno, pues son también muestra de la importancia que tiene todo este proceso de planeación y del control y seguimiento en cada una de las direcciones generales y del trabajo que se está haciendo en cada una de las coordinaciones.

Por supuesto, todos los comentarios aquí vertidos y también los que se han llevado en las reuniones que hemos tenido previas al Pleno, pues serán tomados en cuenta, incluyendo Comisionado Guerra la cuestión pública de la rendición del informe presupuestal y también de avance de estas MIR.

En uso de la palabra el Director General de Planeación Estratégica y Evaluación Roberto Moreno Herrera comentó:

Tomó nota de todas las recomendaciones aquí vertidas.

Y como bien indican, el proceso de planeación tendrá que tener una evolución, el tener un Sistema de Evaluación del Desempeño, a diferencia de otros mecanismos, lo que nos hace es tener historia de nuestros indicadores, historia de nuestras políticas públicas.

Es un sistema que no nos sirve solamente para un ciclo presupuestario, sino que nos va a servir también para dar seguimiento al próximo programa institucional, es un sistema que nos va a dar muchas cuestiones como evaluatorias para un mediano y largo plazo en el quehacer institucional.

Sí tenemos por ahí un informe trimestral que tomó nota que se tendría que subir al Pleno del Instituto.

Ese informe son fichas en un lenguaje muy ciudadano donde se hace una valoración de las metas, se hace una valoración del ejercicio de las propias direcciones generales y se les da puntualmente tanto a los coordinadores, igual también a los comisionados.

Ahorita estamos también ya en el momento del cierre de Cuenta Pública 2015, las áreas en 15 días nos tienen que regresar sus metas finales, su informe-cierre y con base en ese informe-cierre sí yo presentaría al Pleno una evaluación de

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

este 2015, cuáles fueron los puntos finos de nuestro primer ejercicio del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Comparto con la Comisionada Cano, lamentablemente a veces el set ya entrando en una lógica de seguimiento presupuestario atiende ciertos momentos contables que tiene que empezarse muy bien las recomendaciones por parte de la Dirección General en mayo, se tiene que hacer una solventación antes del PPEF.

Y pues nos abre solamente el Presupuesto una ventana muy pequeña que es prácticamente noviembre, que es para obviamente nosotros solventar todas las ecuaciones, de todos modos nosotros trabajamos desde septiembre con todas las direcciones generales para mejorar sus metas, pero sí tendríamos que llegar a lo mejor a un acuerdo para el PEF donde se pueda dar estas modificaciones.

Digo, de todos modos sí le comenté al Pleno que sí hubo en la Secretaría de Hacienda, sí se publicaron en el PEF nuestras materias e indicadores, se sostuvo tanto en las matrices e indicadores que se aprobaron en el PEF.

Por eso en este momento se está tomando nada más como una actualización posterior a la publicación del PEF y a la integración del PEF este tipo de matrices.

Como bien saben, también nuestro Sistema de Evaluación es joven, va a tener, sin duda, muchas modificaciones con base en la normativa que viene y principalmente también en nuestro rediseño del Reglamento Interior, que ahí también tendríamos que empatarlo posteriormente, una vez que sea publicado.

Al no haber comentarios adicionales, los Comisionados acordaron:

ACT-PUB/02/03/2016.04

Tener por presentado el Informe por medio del cual se da a conocer al Pleno del Instituto la actualización de los indicadores de desempeño, metas y matrices de indicadores para resultados, así como los ajustes a las actividades y proyectos especiales de las unidades administrativas del INAI para el ciclo presupuestario 2016.

5. En desahogo del quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora solicito la intervención del Coordinador Técnico del Pleno para que nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la Procedencia de la Excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, para conocer, tramitar, resolver y votar la Resolución del Recurso de Revisión número RDA-1109/16 interpuesto en contra del Instituto, señalando:

El Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración deriva de una Solicitud de Acceso en la cual se requirió la versión pública de diversa información relacionada con la Tarjeta Corporativa American Express asignada al Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

La solicitud de referencia dio origen al Recurso de Revisión identificado con la clave RDA 1109/16 mismo que, de conformidad con el proceso diseñado para tal efecto, fue turnado a la Ponencia del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

Al respecto, con fecha 1º de marzo de 2016 se recibió en la Coordinación Técnica del Pleno un escrito a través del cual el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford expone las razones y fundamento para excusarse de conocer,

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016

tramitar, resolver y votar el expediente de mérito por tratarse de información relativa a su persona.

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto señala, entre otras cosas, que es atribución de los Comisionados plantear la excusa correspondiente al Pleno por un eventual conflicto de intereses.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, la excusa planteada por el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA 1109/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como su debido retorno a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el acuerdo y los Comisionados acordaron:

ACT-PUB/02/03/2016.05

Se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la procedencia de la excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 1109/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con cincuenta y dos minutos del miércoles dos de marzo de dos mil dieciséis.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/03/2016



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



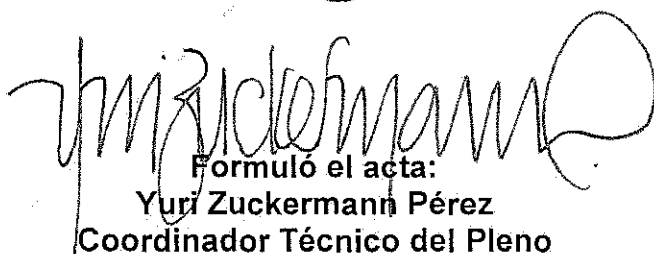
María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Plenos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de dos de marzo de dos mil dieciséis

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 02 DE MARZO DE 2016
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**


1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 24 de febrero de 2016.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.


I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0037/16
2. Recurso de revisión número RPD 0046/16
3. Recurso de revisión número RPD 0048/16
4. Recurso de revisión número RPD 0052/16
5. Recurso de revisión número RPD 0061/16
6. Recurso de revisión número RPD 0066/16
7. Recurso de revisión número RPD 0068/16
8. Recurso de revisión número RPD 0070/16
9. Recurso de revisión número RPD 0072/16
10. Recurso de revisión número RPD 0075/16
11. Recurso de revisión número RPD 0076/16
12. Recurso de revisión número RPD 0078/16
13. Recurso de revisión número RPD 0082/16
14. Recurso de revisión número RPD 0087/16
15. Recurso de revisión número RPD 0088/16
16. Recurso de revisión número RPD 0091/16
17. Recurso de revisión número RPD 0094/16
18. Recurso de revisión número RPD 0095/16
19. Recurso de revisión número RPD 0099/16
20. Recurso de revisión número RPD 0101/16


II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 6304/15
2. Recurso de revisión número RDA 6720/15
3. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0065/16
4. Recurso de revisión número RDA 0253/16

- 
5. Recurso de revisión número RDA 0270/16
 6. Recurso de revisión número RDA 0276/16
 7. Recurso de revisión número RDA 0278/16
 8. Recurso de revisión número RDA 0282/16
 9. Recurso de revisión número RDA 0291/16
 10. Recurso de revisión número RDA 0292/16
 11. Recurso de revisión número RDA 0293/16
 12. Recurso de revisión número RDA 0295/16
 13. Recurso de revisión número RDA 0304/16
 14. Recurso de revisión número RDA 0311/16
 15. Recurso de revisión número RDA 0321/16
 16. Recurso de revisión número RDA 0323/16
 17. Recurso de revisión número RDA 0327/16
 18. Recurso de revisión número RDA 0331/16
 19. Recurso de revisión número RDA 0335/16
 20. Recurso de revisión número RDA 0339/16
 21. Recurso de revisión número RDA 0345/16
 22. Recurso de revisión número RDA 0358/16
 23. Recurso de revisión número RDA 0360/16
 24. Recurso de revisión número RDA 0362/16
 25. Recurso de revisión número RDA 0363/16
 26. Recurso de revisión número RDA 0369/16
 27. Recurso de revisión número RDA 0377/16
 28. Recurso de revisión número RDA 0380/16
 29. Recurso de revisión número RDA 0391/16
 30. Recurso de revisión número RDA 0401/16
 31. Recurso de revisión número RDA 0407/16
 32. Recurso de revisión número RDA 0409/16
 33. Recurso de revisión número RDA 0422/16
 34. Recurso de revisión número RDA 0433/16
 35. Recurso de revisión número RDA 0442/16
 36. Recurso de revisión número RDA 0459/16
 37. Recurso de revisión número RDA 0468/16
 38. Recurso de revisión número RDA 0470/16
 39. Recurso de revisión número RDA 0474/16
 40. Recurso de revisión número RDA 0478/16
 41. Recurso de revisión número RDA 0484/16
 42. Recurso de revisión número RDA 0491/16
 43. Recurso de revisión número RDA 0492/16
 44. Recurso de revisión número RDA 0493/16
 45. Recurso de revisión número RDA 0494/16
 46. Recurso de revisión número RDA 0499/16
 47. Recurso de revisión número RDA 0513/16
 48. Recurso de revisión número RDA 0520/16
 49. Recurso de revisión número RDA 0539/16
 50. Recurso de revisión número RDA 0562/16


- 
51. Recurso de revisión número RDA 0569/16
 52. Recurso de revisión número RDA 0578/16
 53. Recurso de revisión número RDA 0589/16
 54. Recurso de revisión número RDA 0602/16
 55. Recurso de revisión número RDA 0613/16
 56. Recurso de revisión número RDA 0615/16
 57. Recurso de revisión número RDA 0616/16
 58. Recurso de revisión número RDA 0617/16
 59. Recurso de revisión número RDA 0618/16
 60. Recurso de revisión número RDA 0620/16
 61. Recurso de revisión número RDA 0621/16
 62. Recurso de revisión número RDA 0622/16
 63. Recurso de revisión número RDA 0624/16
 64. Recurso de revisión número RDA 0629/16
 65. Recurso de revisión número RDA 0630/16
 66. Recurso de revisión número RDA 0631/16
 67. Recurso de revisión número RDA 0634/16
 68. Recurso de revisión número RDA 0641/16
 69. Recurso de revisión número RDA 0642/16
 70. Recurso de revisión número RDA 0644/16
 71. Recurso de revisión número RDA 0645/16
 72. Recurso de revisión número RDA 0646/16
 73. Recurso de revisión número RDA 0648(RDA 0649 y RDA 0650)/16
 74. Recurso de revisión número RDA 0651/16
 75. Recurso de revisión número RDA 0652/16
 76. Recurso de revisión número RDA 0658/16
 77. Recurso de revisión número RDA 0662/16
 78. Recurso de revisión número RDA 0664/16
 79. Recurso de revisión número RDA 0672/16
 80. Recurso de revisión número RDA 0686/16
 81. Recurso de revisión número RDA 0691/16
 82. Recurso de revisión número RDA 0696/16
 83. Recurso de revisión número RDA 0699/16
 84. Recurso de revisión número RDA 0704/16
 85. Recurso de revisión número RDA 0706/16
 86. Recurso de revisión número RDA 0707/16
 87. Recurso de revisión número RDA 0736/16
 88. Recurso de revisión número RDA 0746/16
 89. Recurso de revisión número RDA 0777/16
 90. Recurso de revisión número RDA 0785/16
 91. Recurso de revisión número RDA 0790/16
 92. Recurso de revisión número RDA 0888/16
 93. Recurso de revisión número RDA 0896/16
 94. Recurso de revisión número RDA 0912/16
 95. Recurso de revisión número RDA 0931/16
 96. Recurso de revisión número RDA 0960/16

97. Recurso de revisión número RDA 0993/16
98. Recurso de revisión número RDA 1009/16
99. Recurso de revisión número RDA 1011/16
100. Recurso de revisión número RDA 1013/16
101. Recurso de revisión número RDA 1014/16
102. Recurso de revisión número RDA 1082/16
103. Recurso de revisión número RDA 1086/16
104. Recurso de revisión número RDA 1111/16
105. Recurso de revisión número RDA 1112/16

 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0012/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102468515) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0048/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800003016) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RPD 0061/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400008216) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RPD 0066/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400014216) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RPD 0068/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102829615) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 0070/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100187916) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RPD 0072/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100015516) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RPD 0076/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100152116) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RPD 0082/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900015616) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RPD 0087/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900015716) (Comisionado Guerra).


- 
11. Recurso de revisión número RPD 0088/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100252416) (Comisionada Kurczyn).
 12. Recurso de revisión número RPD 0095/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100009816) (Comisionada Kurczyn).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5235/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Folio No. 0630500008615) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RDA 5927/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100059315) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 6304/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000025315) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RDA 6341/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800005915) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RDA 6383/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800006715) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 6427/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900292215) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RDA 6428/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900020415) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 6515/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000031315) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RDA 6599/15 interpuesto en contra de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000012715) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 6660(RDA 6661)/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folios Nos. 0001700359015 y 0001700359115) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RDA 6711/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900284915) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RDA 6720/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100560015) (Comisionado Salas).

13. Recurso de revisión número RDA 6828/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600386115) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RDA 0052/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700198515) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RPD-RCDA 0065/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100103715) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RDA 0106/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100011815) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RDA 0110/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100644115) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RDA 0129/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900328715) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RDA 0134/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700358515) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RDA 0157/16 interpuesto en contra del Fondo de Cultura Económica (Folio No. 1124900005315) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RDA 0188/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300071315) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RDA 0195/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300071915) (Comisionada Presidenta Puente).
23. Recurso de revisión número RDA 0209/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300072115) (Comisionada Presidenta Puente).
24. Recurso de revisión número RDA 0216/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300072815) (Comisionada Presidenta Puente).
25. Recurso de revisión número RDA 0230/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300074115) (Comisionada Presidenta Puente).
26. Recurso de revisión número RDA 0241/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600085515) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RDA 0279/16 interpuesto en contra del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (Folio No. 1106300004215) (Comisionada Presidenta Puente).
28. Recurso de revisión número RDA 0282/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100070415) (Comisionada Cano).

29. Recurso de revisión número RDA 0300/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300065015) (Comisionada Presidenta Puente).
30. Recurso de revisión número RDA 0304/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500004416) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RDA 0311/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700596715) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RDA 0358/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100091315) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RDA 0360/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800014516) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RDA 0391/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700274015) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RDA 0401/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200540715) (Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RDA 0407/16 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000174315) (Comisionado Acuña).
37. Recurso de revisión número RDA 0409/16 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, antes Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (Folio No. 0443000005215) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RDA 0422/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400025516) (Comisionada Cano).
39. Recurso de revisión número RDA 0442/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102651615) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RDA 0470/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900351615) (Comisionado Acuña).
41. Recurso de revisión número RDA 0474/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700207815) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RDA 0484/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300106715) (Comisionado Acuña).
43. Recurso de revisión número RDA 0491/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500035915) (Comisionado Acuña).

44. Recurso de revisión número RDA 0492/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100049916) (Comisionada Cano).
45. Recurso de revisión número RDA 0493/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Mujeres (Folio No. 0610400025915) (Comisionado Guerra).
-  46. Recurso de revisión número RDA 0494/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700222715) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RDA 0539/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100694215) (Comisionado Salas).
48. Recurso de revisión número RDA 0578/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900346915) (Comisionada Kurczyn).
49. Recurso de revisión número RDA 0589/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100207616) (Comisionado Acuña).
50. Recurso de revisión número RDA 0613/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100003516) (Comisionada Kurczyn).
51. Recurso de revisión número RDA 0616/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100003816) (Comisionado Salas).
52. Recurso de revisión número RDA 0630/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900008416) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RDA 0631/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300004716) (Comisionado Acuña).
54. Recurso de revisión número RDA 0634/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500013216) (Comisionada Kurczyn).
55. Recurso de revisión número RDA 0642/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100026216) (Comisionado Monterrey).
56. Recurso de revisión número RDA 0646/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500001416) (Comisionada Cano).
57. Recurso de revisión número RDA 0648(RDA 0649 y RDA 0650)/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folios Nos. 0001800075215, 0001800074815 y 0001800000316) (Comisionada Kurczyn).
58. Recurso de revisión número RDA 0651/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100006416) (Comisionado Salas).

59. Recurso de revisión número RDA 0652/16 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100006516) (Comisionado Acuña).

60. Recurso de revisión número RDA 0658/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800019616) (Comisionado Salas).

61. Recurso de revisión número RDA 0662/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400007116) (Comisionada Kurczyn).

62. Recurso de revisión número RDA 0664/16 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100018216) (Comisionada Presidenta Puente).

63. Recurso de revisión número RDA 0672/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102829215) (Comisionado Salas).

64. Recurso de revisión número RDA 0686/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800002916) (Comisionado Salas).

65. Recurso de revisión número RDA 0699/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200002216) (Comisionada Presidenta Puente).

66. Recurso de revisión número RDA 0710/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Folio No. 1407500000416) (Comisionado Guerra).

67. Recurso de revisión número RDA 0777/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (Folio No. 1221000001516) (Comisionado Salas).

68. Recurso de revisión número RDA 0790/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800011216) (Comisionada Presidenta Puente).

69. Recurso de revisión número RDA 0912/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200003816) (Comisionada Cano).


3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0974/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102636815) (Comisionada Presidenta Puente).


II. Acceso a la información pública

- 
1. Recurso de revisión número RDA 6709/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700373715) (Comisionado Guerra).
 2. Recurso de revisión número RDA 6757/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600092115) (Comisionada Cano).
 3. Recurso de revisión número RDA 6765/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700591315) (Comisionado Guerra).
 4. Recurso de revisión número RDA 6820/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100175615) (Comisionada Cano).
 5. Recurso de revisión número RDA 0006/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900323015) (Comisionada Presidenta Puente).
 6. Recurso de revisión número RDA 0405/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500193115) (Comisionada Presidenta Puente).
 7. Recurso de revisión número RDA 0567/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500104615) (Comisionado Salas).
 8. Recurso de revisión número RDA 0638/16 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100002316) (Comisionado Acuña).
 9. Recurso de revisión número RDA 0644/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100000216) (Comisionado Salas).
 10. Recurso de revisión número RDA 0721/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300087615) (Comisionado Salas).
 11. Recurso de revisión número RDA 0995/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300064815) (Comisionado Acuña).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:


I. Protección de datos personales


1. Recurso de revisión número RPD 0052/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400214315) (Comisionado Guerra).

- 
2. Recurso de revisión número RPD 0075/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700042516) (Comisionado Monterrey).
 3. Recurso de revisión número RPD 0078/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102415215) (Comisionado Acuña).
 4. Recurso de revisión número RPD 0091/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000010716) (Comisionado Salas).
 5. Recurso de revisión número RPD 0094/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200000316) (Comisionado Guerra).
 6. Recurso de revisión número RPD 0099/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700022516) (Comisionado Acuña).
 7. Recurso de revisión número RPD 0101/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102636015) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 6388/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (Folio No. 0819800007015) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RDA 6609/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400197815) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 0124/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700262515) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RDA 0163/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700215915) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 0242/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700267015) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RDA 0261/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400230915) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 0295/16 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500154315) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RDA 0331/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200533915) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RDA 0369/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200521615) (Comisionado Monterrey).

- 
10. Recurso de revisión número RDA 0377/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 122450000316) (Comisionada Presidenta Puente).
 11. Recurso de revisión número RDA 0380/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700423515) (Comisionada Cano).
 12. Recurso de revisión número RDA 0433/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100560315) (Comisionada Presidenta Puente).
 13. Recurso de revisión número RDA 0459/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900333715) (Comisionada Kurczyn).
 14. Recurso de revisión número RDA 0468/16 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400231615) (Comisionada Presidenta Puente).
 15. Recurso de revisión número RDA 0478/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500107115) (Comisionada Cano).
 16. Recurso de revisión número RDA 0499/16 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200302715) (Comisionada Cano).
 17. Recurso de revisión número RDA 0513/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500108115) (Comisionada Cano).
 18. Recurso de revisión número RDA 0520/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500108815) (Comisionada Cano).
 19. Recurso de revisión número RDA 0562/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500104015) (Comisionada Cano).
 20. Recurso de revisión número RDA 0569/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500104915) (Comisionada Cano).
 21. Recurso de revisión número RDA 0600/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700410715) (Comisionado Monterrey).
 22. Recurso de revisión número RDA 0602/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900017916) (Comisionado Salas).
 23. Recurso de revisión número RDA 0615/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500117015) (Comisionada Presidenta Puente).
 24. Recurso de revisión número RDA 0617/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100632515) (Comisionado Acuña).

- 
25. Recurso de revisión número RDA 0618/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102828915) (Comisionada Cano).
 26. Recurso de revisión número RDA 0620/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100698715) (Comisionada Kurczyn).
 27. Recurso de revisión número RDA 0621/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000178215) (Comisionado Monterrey).
 28. Recurso de revisión número RDA 0622/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600286715) (Comisionada Presidenta Puente).
 29. Recurso de revisión número RDA 0624/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100072216) (Comisionado Acuña).
 30. Recurso de revisión número RDA 0629/16 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200001816) (Comisionada Presidenta Puente).
 31. Recurso de revisión número RDA 0641/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100026116) (Comisionada Kurczyn).
 32. Recurso de revisión número RDA 0645/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100150416) (Comisionado Acuña).
 33. Recurso de revisión número RDA 0691/16 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000003716) (Comisionado Monterrey).
 34. Recurso de revisión número RDA 0696/16 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100157715) (Comisionado Guerra).
 35. Recurso de revisión número RDA 0704/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200000416) (Comisionada Kurczyn).
 36. Recurso de revisión número RDA 0706/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200000516) (Comisionada Presidenta Puente).
 37. Recurso de revisión número RDA 0707/16 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200000616) (Comisionado Salas).
 38. Recurso de revisión número RDA 0736/16 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500003816) (Comisionado Acuña).
 39. Recurso de revisión número RDA 0746/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000169915) (Comisionada Kurczyn).

40. Recurso de revisión número RDA 0785/16 interpuesto en contra del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Folio No. 1128000000316) (Comisionado Acuña).
41. Recurso de revisión número RDA 0888/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600269615) (Comisionada Presidenta Puente).
42. Recurso de revisión número RDA 0896/16 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500002616) (Comisionado Salas).




3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0931/16 interpuesto en contra de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C.V. (Folio No. 1227700003615) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RDA 0960/16 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000089315) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RDA 0989/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700270315) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 0993/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Folio No. 2009000000112) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RDA 1009/16 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700275315) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RDA 1011/16 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500038915) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RDA 1013/16 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200003016) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RDA 1014/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800198115) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 1082/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100017716) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RDA 1086/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100592315) (Comisionado Acuña).

11. Recurso de revisión número RDA 1111/16 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100001916) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RDA 1112/16 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Folio No. 1810000007115) (Comisionada Presidenta Puente).

 3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0023/16 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700398815) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0697/16 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000001916) (Comisionada Kurczyn).
 2. Recurso de revisión número RDA 0730(RDA 0842 y RDA 0863)/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folios Nos. 0001300088215, 0001300096415 y 0001300098515) (Comisionada Cano).
 3. Recurso de revisión número RDA 0737/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300088615) (Comisionada Cano).
 4. Recurso de revisión número RDA 0914/16 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300065815) (Comisionada Kurczyn).
4. Presentación del Informe por medio del cual se da a conocer al Pleno del Instituto la actualización de los indicadores de desempeño, metas y matrices de indicadores para resultados, así como los ajustes a las actividades y proyectos especiales de las unidades administrativas del INAI para el ciclo presupuestario 2016.
 5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la procedencia de la excusa del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 1109/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 6. Asuntos generales.

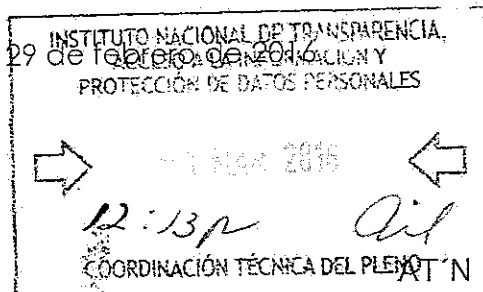


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
OFICINA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO
GUERRA FORD
OFICIO: INAI/OMGF/047/2016

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

Dra. Ximena Puente De La Mora
Comisionada Presidenta
Presente



~~Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas~~
Comisionada Areli Cano Guadiana
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionado Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado Joel Salas Suárez

En atención al recurso de revisión RDA 1109/16, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0673800004116, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito formular las siguientes consideraciones:

El siete de enero de dos mil dieciséis, el particular formuló la solicitud de información con el folio que ha quedado señalado, en la cual requiere a este Instituto:

1. VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS ESTADO DE CUENTA DE MAYO DE 2014 A LA FECHA DE LA TARJETA CORPORATIVA AMERICAN EXPRESS ASIGNADA AL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD.
2. VERSIÓN PÚBLICA DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD A LAS CUENTAS BANCARIAS DE "INAI" DONDE REPONGA LOS GASTOS PERSONALES REALIZADOS CON LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CORPORATIVA QUE LE FUE ASIGNADA.
3. LAS RAZONES O JUSTIFICACIONES DEL PLENO DEL "INAI" PARA QUE UN COMISIONADO PUEDA UTILIZAR PARA GASTOS PERSONALES LA TARJETA CORPORATIVA AMERICAN EXPRESS.
4. LAS RAZONES, FUNDAMENTOS O JUSTIFICACIÓN DEL PLENO DEL "INAI" PARA QUE SE HAYAN UTILIZADO RECURSOS PUBLICOS PARA PAGAR LOS GASTOS PERSONALES DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD QUE REALIZÓ CON LA TARJETA AMERICAN EXPRESS.
5. FECHAS, OFICIOS O RECIBOS CON LOS QUE EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD REPUSO AL "INAI" LOS RECURSOS PUBLICOS UTILIZADOS PARA PAGAR SUS GASTOS PEROSNALES [sic] CON LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CORPORATIVA.
6. COPIA DE LA DENUNCIA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PUBLICOS PARA PAGAR LOS GASTOS PERSONALES REALIZADOS POR EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD CON LA TARJETA CORPORATIVA AMERICAN ESPRESS,
7. COPIA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR DANIEL NAVARRO RAMIREZ EN DONDE EXHIBE LOS PAGOS O DEPOSITOS



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
OFICINA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO
GUERRA FORD
OFICIO: INAI/OMGF/047/2016

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

REALIZADOS POR EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD PARA REPONER LOS RECURSOS PUBLICOS UTILIZADOS PARA PAGAR LOS GASTOS PERSONALES CARGADOS A LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CORPORATIVA. 8. ¿POR QUÉ EL PLENO DEL "INAI" OCULTÓ QUE SE EJERCIERON RECURSOS PÚBLICOS PARA PAGAR LOS GASTOS PERSONALES DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD POR MAS DE UN AÑO? 9. ¿FUE EL BONO DE RIESGO A PROBADO POR EL PLENO DEL "INAI" EN DICIEMBRE DE 2015 PARA RECUPERAR LOS GASTOS PUBLICOS UTILIZADOS PARA PAGAR LOS GASTOS PEROSNALES [sic] REALIZADOS POR EL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD CON LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CORPORATIVA?

El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respondió lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada contiene información reservada o confidencial que será eliminada

Las partes o secciones eliminadas son: Domicilio y número de cuenta bancaria del servidor público, así como la clave de rastreo de la cuenta de origen y destino

El motivo del daño por divulgar la información es: Datos personales que su divulgación podría ocasionar una afectación a la esfera privada

Archivo: 0673800004116_114.zip

[...]

A dicha gestión electrónica de respuesta, se anexaron los archivos digitales siguientes:

- Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitida en la Sesión Extraordinaria 5/2016, del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, donde en la parte que interesa señala lo siguiente:

[...]

IV. Datos personales clasificados como confidenciales

De conformidad con el marco jurídico citado, se concluye que se clasifica como **información confidencial**, la relativa a: **domicilio y número de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
OFICINA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO
GUERRA FORD
OFICIO: INAI/OMGF/047/2016

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

cuenta bancaria del servidor público, así como la clave de rastreo de la cuenta de origen y destino; contenida en los estados de cuenta y comprobantes aludidos en el resultando tercero de la presente resolución. Lo anterior, por tratarse de **datos personales** para cuya difusión se requiere del consentimiento de sus titulares o sus representantes, toda vez que su divulgación podría ocasionar una afectación a su esfera privada.

[...]

- Acta de la Sesión Extraordinaria 5/2016, celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el Comité de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde en la parte conducente se lee lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Comité de Información confirma por unanimidad la **clasificación de información confidencial** propuesta por la Dirección General de Administración y la representación del Pleno en el Comité de Información

[...]

Derivado de lo anterior, el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través de escrito material, el solicitante interpuso recurso de revisión, mismo que fue radicado ante este Organismo Autónomo con el número de expediente RDA 1109/16, correspondiendo en turno para su resolución a la Ponencia de quien suscribe.

En esa tesitura, tomando en consideración que la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión referido en antecedentes está relacionada directamente con información sobre situaciones del que suscribe, se puede generar alguna especulación en relación a que existe algún interés directo o indirecto de mi parte, o bien, la posibilidad de influir en el sentido de la resolución del recurso de revisión planteado por el solicitante, por actualizarse el impedimento establecido en los artículos 8, fracción XI primera parte de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En tal virtud, para evitar cualquier interpretación errónea que ponga en duda mi imparcialidad en el desempeño de las actividades institucionales, con fundamento en las disposiciones SEGUNDA, inciso a); CUARTA inciso b), y SEXTA del "Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
OFICINA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO
GUERRA FORD
OFICIO: INAI/OMGF/047/2016

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

aprobado por el Pleno del entonces IFAI en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, presento a Usted mi excusa unilateral para sustanciar y proyectar la resolución definitiva concerniente al recurso de revisión RDA 1109/16, así como votar la misma en la sesión del Pleno que corresponda.

Por lo anterior, agradeceré a usted se sirva decretar las medidas conducentes para que se me excuse de participar en todo lo referente a dicho asunto.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford
Ciudad de México a once de enero de dos mil dieciséis.



ACUERDO ACT-PUB/02/03/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RDA 1109/16, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

5. Que el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el INAI a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800004116, quedando radicado en este Instituto bajo el número RDA 1109/16, turnándose para su tramitación a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
6. Que mediante oficio INAI/OMGF/047/2016 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford dio cuenta al Pleno de la excusa respecto de su persona, para sustanciar, proyectar y votar la resolución definitiva concerniente al recurso de revisión con número de expediente RDA 1109/16, interpuesto en contra del INAI, señalando en lo conducente lo siguiente:

"...En esa tesitura, tomando en consideración que la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión referido en antecedentes está relacionada directamente con información sobre situaciones del que suscribe, se puede generar alguna especulación en relación a que existe algún interés directo o indirecto de mi parte, o bien, la posibilidad de influir en el sentido de la resolución del recurso de revisión planteado por el solicitante, por actualizarse el impedimento establecido en los artículos 8, fracción XI primera parte de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En tal virtud, para evitar cualquier interpretación errónea que ponga en duda mi imparcialidad en el desempeño de las actividades institucionales, con fundamento en las disposiciones SEGUNDA, inciso a); CUARTA inciso b), y SEXTA del "Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones aprobado por el Pleno del entonces IFAI en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, presento a Usted mi excusa unilateral para sustanciar y proyectar la resolución definitiva concerniente al recurso de revisión RDA 1109/16, así como votar la misma en la sesión del Pleno que corresponda..."

7. Que derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), es atribución de los Comisionados plantear la excusa oportunamente al Pleno por un eventual conflicto de intereses.
8. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia, respectivamente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

9. Que el artículo 20, fracción VIII del Reglamento Interior, faculta al Comisionado Presidente a turnar al Comisionado Ponente que corresponda de acuerdo con el sistema aprobado por el Pleno, entre otros, los recursos de revisión previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
10. Que por Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03 de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó que los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto se turnen en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los Comisionados.
11. Que por Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 mediante el cual se aprobaron las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio del dos mil quince, se creó la Coordinación Técnica del Pleno, la cual se integra por dos Direcciones Generales, entre ellas la Dirección General de Atención al Pleno, la cual en términos del numeral VI, punto 7 del Anexo del citado Acuerdo, tiene entre sus atribuciones la de turnar los medios de impugnación presentados ante este Instituto entre las Ponencias.
12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que en términos del artículo 21, fracción II de Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina la procedencia de la excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 1109/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por las razones expuestas en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracciones I, III, 20, fracción VIII, 21, fracciones II, III, IV y IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como el Acuerdo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 1109/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, retorne a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos el recurso de revisión RDA 1109/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día dos de marzo de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a los que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/02/03/2016.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 02 de marzo de 2016.